



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3784 DIRECTORA: LUZ ANGÉLICA VIZCAINO SOLANO SEP. 30 DEL AÑO 2024

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 661 DE 2024 PRIMER DEBATE.</u> " POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FOMENTO DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN MODULAR VIRTUAL, TRANSFORMACIÓN DIGITAL PARA PLANES DE NEGOCIO Y EMPREDIMIENTOS, LA CREACIÓN DE MIPYMES Y STARTUPS URBANAS Y RURALES EN BOGOTÁ".....	14795
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 662 DE 2024 PRIMER DEBATE.</u> " POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y FORTALECE EL USO DEL CARRO COMPARTIDO PARTICULAR EN BOGOTÁ".....	14809
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 663 DE 2024 PRIMER DEBATE.</u> " POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL A LAS MADRES GESTANTES Y LACTANTES EN BOGOTÁ".....	14820
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 664 DE 2024 PRIMER DEBATE.</u> " POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA DESCONEXIÓN LABORAL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.".....	14835
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 665 DE 2024 PRIMER DEBATE.</u> " POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA DE DESCENTRALIZACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	14852
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 666 DE 2024 PRIMER DEBATE.</u> " POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA EL MODELO BOGOTÁ CIUDAD INTELIGENTE, SE PROMUEVE LA INNOVACIÓN URBANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	14859
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 667 DE 2024 PRIMER DEBATE.</u> " POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA DECLARAR QUE LOS PARQUES DISTRITALES, LOCALES ESTRUCTURANTES y DE, PROXIMIDAD, LOS ENTORNOS DE UNIVERSIDADES Y COLEGIOS, PARA QUE SEAN ESPACIOS LIBRES DE CONSUMO DE PSICOACTIVOS EN BOGOTÁ".....	14871
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 668 DE 2024 PRIMER DEBATE.</u> " POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 712 DE 2018 POR EL CUAL SE ADOPTAN LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE ACCIÓN COMUNAL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	14887
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 669 DE 2024 PRIMER DEBATE.</u> " POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DEL MEDIO AMBIENTE MEDIANTE LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN ACCIONES ORIENTADORAS SOBRE LA PRODUCCIÓN, USO, DISPOSICIÓN Y EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y FUEGOS ARTIFICIALES Y SE CREA LA MESA TÉCNICA PARA GARANTIZAR EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES FRENTE A LOS EFECTOS ADVERSOS DE LA PÓLVORA".....	14892

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO NO 670 DE 2024 PRIMER DEBATE. "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER EL TELETRABAJO Y EL EMPLEO EN MODALIDAD HÍBRIDA Y SUPLEMENTARIA".....	14916
---	-------

PROYECTO DE ACUERDO N° 661 DE 2024 **PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FOMENTO DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN MODULAR VIRTUAL, TRANSFORMACIÓN DIGITAL PARA PLANES DE NEGOCIO Y EMPREDIMIENTOS, LA CREACIÓN DE MIPYMES Y STARTUPS URBANAS Y RURALES EN BOGOTÁ”

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO:

General:

Establecer los lineamientos para el fomento de programas de capacitación modular virtual en la formulación de planes de negocio, emprendimientos que promueva la creación de Mipymes, Startups para emprendedores urbanos y rurales de las 20 localidades.

Específicos:

- a) Promover la reactivación económica de las localidades a través de programas de formación virtual, la formalización y la puesta en marcha de planes de negocio, Emprendimientos, Mipymes y Startups, desarrollados por jóvenes, personas con discapacidad, mujeres, pequeños, medianos productores y prestadores de servicios.
- b) Desarrollar módulos virtuales fundamentos teórico para la formulación de plan de negocio y emprendimiento, fase de aplicación práctica, fase de retroalimentación, evaluación y certificación.
- c) Impulsar la innovación, el uso de herramientas TIC, el conocimiento de sistemas operativos y organizacionales, plataformas de proyección económica, financiera y contable, según la necesidad del emprendimiento y MIPYME.
- d) Gestionar la formalización, implementación, financiación y articulación clúster de negocios de los sistemas productivos locales y regionales.

2. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Económico cuenta con las herramientas jurídicas y administrativas de orden Nacional y Distrital, para la creación de programas proyectos en materia de desarrollo económico y social, el fomento del emprendimiento, la formación de Mipymes, la formalización y la productividad para las comunidades en condición de alta vulnerabilidad, las personas naturales, comerciantes informales de sectores rurales y urbanos, a fin consolidar la organización de los diferentes sectores de la economía, incidir en la reactivación económica, la generación de empleo de las 20 localidades de Bogotá.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Artículo 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Ley 590 de 2000 "Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa".

Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto:

a) Promover el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas en consideración a sus aptitudes para la generación de empleo, el desarrollo regional, la integración entre sectores económicos, el aprovechamiento productivo de pequeños capitales y teniendo en cuenta la capacidad empresarial de los colombianos.

Ley 905 de 2004 "Por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO 1o. El literal b) del artículo 1o de la Ley 590 de 2000 quedará así:

b) Estimular la promoción y formación de mercados altamente competitivos mediante el fomento a la permanente creación y funcionamiento de la mayor cantidad de micro, pequeñas y medianas empresas, Mipymes.

ARTÍCULO 2o. El artículo 2o de la Ley 590 de 2000 quedará así:

Artículo 2o. Definiciones. Para todos los efectos, se entiende por micro incluidas las Famiempresas pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, que responda a dos (2) de los siguientes parámetros:

1. Mediana empresa:

- a) Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores, o
- b) <Ajuste de salarios mínimos en términos de UVT por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006. El texto con el nuevo término es el siguiente:> Activos totales por valor entre 100.000 a 610.000 UVT.

Notas de Vigencia Legislación Anterior

2. Pequeña empresa:

- a) Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores, o
- b) Activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes o,

3. Microempresa:

- a) Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores o,
- b) Activos totales excluida la vivienda por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes o,

PARÁGRAFO. Los estímulos beneficios, planes y programas consagrados en la presente ley, se aplicarán igualmente a los artesanos colombianos, y favorecerán el cumplimiento de los preceptos del plan nacional de igualdad de oportunidades para la mujer.

Ley 1429 de 2010 "Por la cual se expide la ley de formalización y generación de empleo", con el fin de generar incentivos a la formalización en las etapas iniciales de la creación de empresas; de tal manera que aumenten los beneficios y disminuyan los costos de formalizarse.

ARTÍCULO 3o. FOCALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO EMPRESARIAL. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá:

- a) Diseñar y promover programas de microcrédito y crédito orientados a empresas del sector rural y urbano, creadas por jóvenes menores de 28 años Técnicos por competencias laborales, técnicos profesionales, tecnólogos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial, y del empleo, para lo cual utilizará herramientas como: incentivos a la tasa, incentivos al capital, periodos de gracia, incremento de las garantías financieras que posee el Estado y simplificación de trámites. Para el desarrollo de lo contenido en el anterior literal, la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que corresponda facilitará y simplificará los trámites a los que se encuentren sujetos los establecimientos de crédito y demás operadores financieros.
- b) Diseñar y promover, en el nivel central y en las entidades territoriales, el desarrollo de programas de apoyo técnico y financiero para asistencia técnica, capital de trabajo y activos fijos, que conduzca la formalización y generación empresarial, y del empleo en el sector rural. En todo caso, los montos de los apoyos y las condiciones de reembolso estarán sometidos al logro de los objetivos previstos por el proyecto productivo o empresarial que se desarrolle. El Gobierno Nacional, en cada uno de los sectores, definirá mediante reglamento los criterios para su aplicación e implementación.

- c) **Diseñar y promover programas de formación, capacitación, asistencia técnica y asesoría especializada, que conduzcan a la formalización y generación empresarial, del empleo y el teletrabajo.**
- d) Fortalecer las relaciones entre Universidad-Empresa-Estado, fomentando en todo el país iniciativas tendientes a que estos tres sectores trabajen mancomunadamente en el desarrollo innovador en sus regiones.
- e) **Mejorar la ocupabilidad de los/as jóvenes, diseñando, gestionando y evaluando una oferta que contemple todas las necesidades formativas de una persona en situación de exclusión y que cubra todas las etapas que necesite para su inserción social y laboral.**

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional establecerá mecanismos que conduzcan a la formalización y generación empresarial, y del empleo, en el sector agropecuario.

PARÁGRAFO 3o. El Gobierno Nacional expedirá el reglamento para que el Fondo Nacional de Garantías otorgue condiciones especiales de garantía a empresas creadas por jóvenes menores de veintiocho (28) años tecnólogos, técnicos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial y del empleo, por el ochenta por ciento (80%) del valor del crédito requerido.

PARÁGRAFO 4o. El Conpes se reunirá al menos una vez al año para hacerle seguimiento a lo establecido en el presente artículo. El Comité Mixto de Formalización Empresarial y Laboral del Sistema Nacional de Competitividad se reunirá al menos una vez al año para coordinar los programas públicos y privados de desarrollo empresarial que sirvan de apoyo y estímulo a la creación y formalización de las empresas y los trabajadores, teniendo en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo.

PARÁGRAFO 5o. Estos programas de formación y capacitación tendrán prioridad para los jóvenes discapacitados.

Ley 1676 de 2013 "Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias."

Ley 1780 de 2016 "Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones."

Ley 1819 de 2016 "Por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones"

Ley 2069 de 2020 "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia".

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad.

Dicho marco delineará un enfoque regionalizado de acuerdo a las realidades socioeconómicas de cada región.

CONPES 3988 de 2020 DNP - Tecnologías para aprender: política nacional para impulsar la innovación en las prácticas educativas a través de las tecnologías digitales.

Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Concejo de Bogotá dictó las normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital.

Artículo 74. Misión del Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo. El Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo tiene la misión de crear y promover condiciones que conduzcan a incrementar la capacidad de producción de bienes y servicios en Bogotá, de modo que se garantice un soporte material de las actividades económicas y laborales que permitan procesos productivos, de desarrollo de la iniciativa y de inclusión económica que hagan efectivos los derechos de las personas y viables el avance social y material del Distrito Capital y sus poblaciones, en el marco de la dinámica ciudad región.

Artículo 78. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas de desarrollo económico de las actividades comerciales, empresariales y de turismo del Distrito Capital, que conlleve a la creación o revitalización de empresas, y a la generación de empleo y de nuevos ingresos para los ciudadanos y ciudadanas en el Distrito Capital.

Que, para el cumplimiento de su objetivo misional, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico tiene a su cargo entre otras funciones, las establecidas en el artículo 2º del Decreto Distrital 437 de 2016 entre las cuales se resaltan los siguientes literales:

“a. Formular, orientar y coordinar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo económico y social de Bogotá relacionados con el desarrollo de los sectores productivos de bienes y servicios en un marco de competitividad y de integración creciente de la actividad económica.

c. Formular, orientar y coordinar las políticas para la generación de empleo digno e ingresos justos, y estímulo y apoyo al emprendimiento económico y al desarrollo de competencias laborales. En este sentido, participará en la elaboración y ejecución de la política de generación de empleo y la competitividad de las personas discapacitadas.

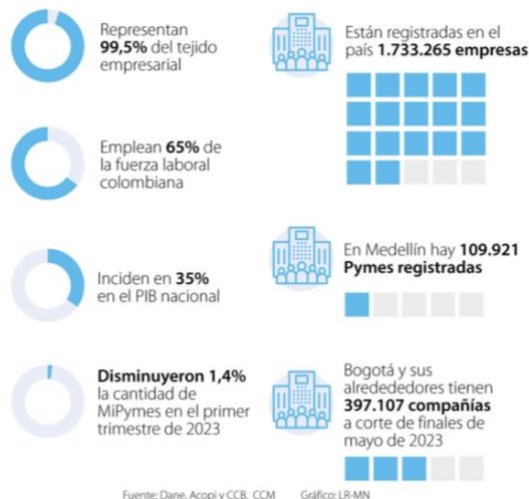
J. Formular, orientar y coordinar políticas de incentivos para propiciar y consolidar la asociación productiva y solidaria de los grupos económicamente excluidos.

Formular, orientar y coordinar políticas para el desarrollo de microempresas, famiempresas, empresas asociativas y pequeñas y mediana empresa”.

Acuerdo 862 de 2022 por el cual se establecen lineamientos para la creación de la comisión intersectorial de Apoyo al emprendedor y emprendedora joven rural campesina de Bogotá D.C y se dictan otras disposiciones.

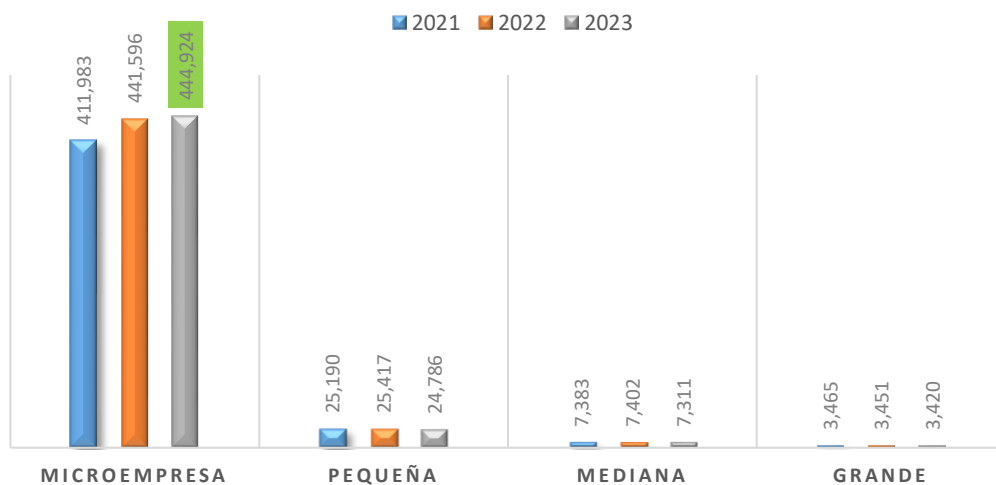
3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

Según ACOPI, las MIPYMES en Colombia dinamizan la economía al emplear el 65% de la fuerza laboral, con una incidencia de un 35% en el PIB Nacional. Para el 2023 se contaba con 1,7 millones de empresas, 1.5 millones de micro empresas, 103,118 Pequeñas empresas y 27,317 medianas, su participación por sector evidencia en Mipymes 708.094 movilizan el sector comercio. 200,063 el sector hotelero, servicios de comida y 183.200 sector de industria y manufactura.



De acuerdo con los datos de la Cámara de comercio de Bogotá se observa que para octubre de 2023 se mantienen vigentes **444.924** micro empresas activas con el incremento de un 1%, en cuanto a la Pequeña empresa **24.786** vigentes, con una variación de menos un - 2%, Mediana **7.311** y Grande empresa **3.420**, con una variación de menos uno -1% en comparación con el año anterior.

MIPYMES EN BOGOTÁ

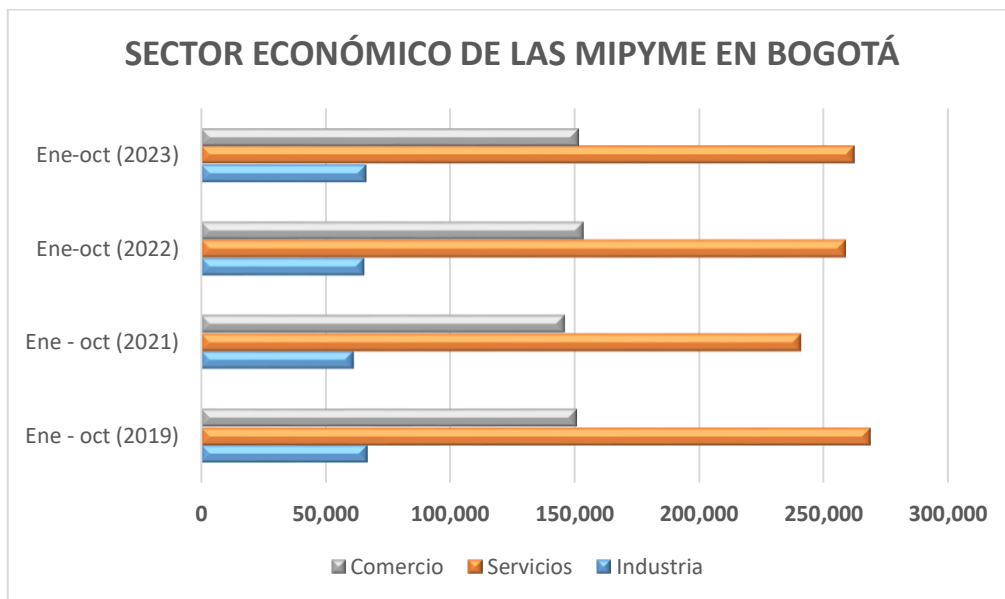


Fuente: Cámara de Comercio de Bogotá CCB 2023.

Bogotá requiere que desde la Secretaría de desarrollo económico se gesten procesos de innovación, modernización y transformación digital, programas de formación continua en las 20 localidades para la actualización, el fomento, innovación y formalización de las Mipymes, en procesos organizacionales, administrativos, financiero y contables, uso

de herramientas TIC, Marketing, gestión del talento humano, gestión de recursos, la consolidación de servicios y productos con estándares de calidad, y la apertura de nuevos mercados locales e internacionales.

Por lo tanto, en Bogotá, las MiPymes se ubican en los sectores de servicios 54.4%, comercio 32% e industria 13.6%.

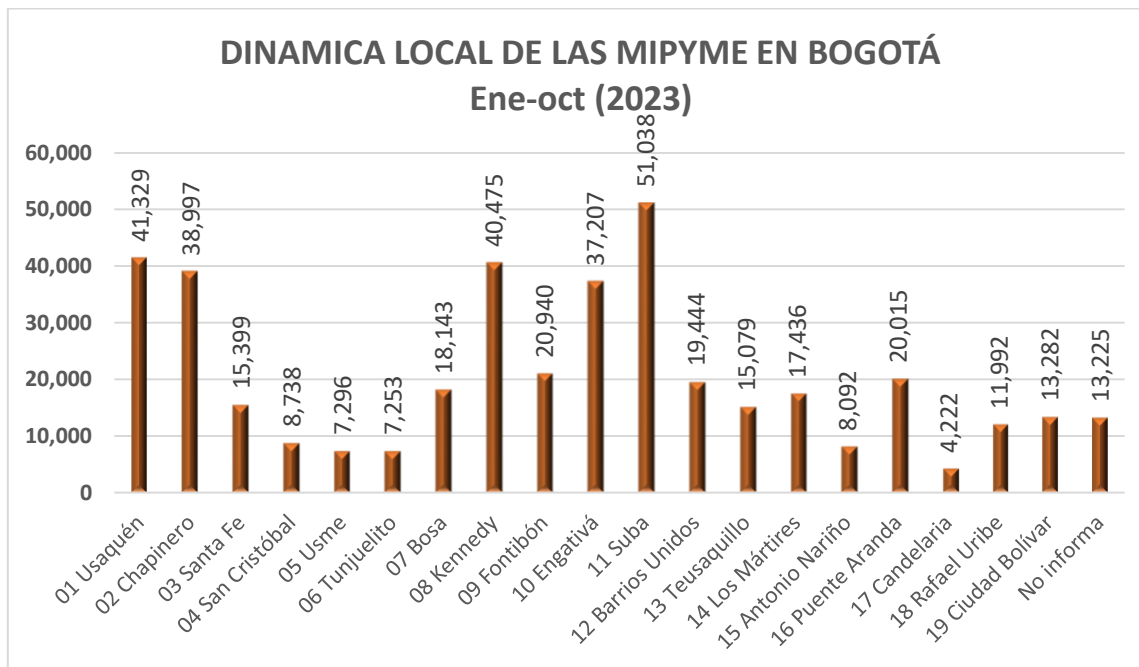


Fuente: Cámara de comercio de Bogotá 2023.

En la gráfica podemos observar que en Bogotá durante la vigencia 2019 a 2023, el sector de servicios predomina con **262.326**, seguidamente por el sector comercio **151.705** y en último lugar el sector industrial **66.410**, MiPymes que afrontaron el periodo de pandemia, la desaceleración económica, el aumento de los precios de las materias primas y combustibles, son MiPymes que han logrado mantenerse, ser corresponsables con sus trabajadores y proyectarse en mantener el punto de equilibrio en un mediano y en largo plazo el crecimiento de sus servicios y negocios.

El desarrollo de la construcción de vivienda, progresivamente viene desplazando las actividades industriales, por lo tanto algunas empresas han desplazado sus operaciones hacia municipios, afectado la dinámica de los trabajadores, del mismo modo los programas educación media, técnica, tecnológica y profesional no hacen énfasis en la necesidad de generar un desarrollo industrial, no se fomenta la investigación, la creatividad, la inventiva para crear maquinaria, herramientas y productos que aporte a la automatización, eficacia y generación de nuevas empresas.

Sin desconocer que, la pequeña, mediana y grande empresa, según los datos de Insolvencia Colombia unas **4500** personas tuvieron que declararse en insolvencias, quiebra, cerrar, dejar de prestar servicios, y cancelar contratos a sus trabajadores.

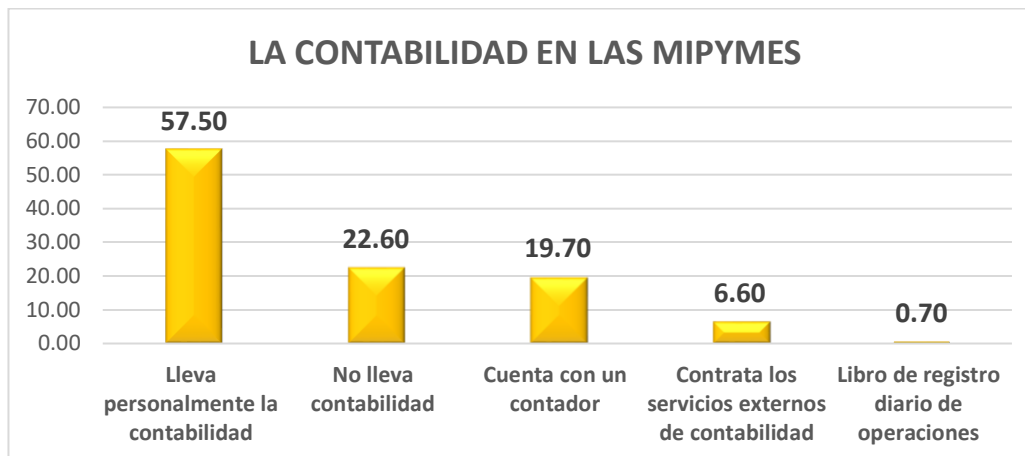


Fuente: Cámara de comercio de Bogotá 2023.

Según la grafica se observa que localidades como Suba, Usaquén, Chapinero, Kennedy y Engativá, son las más activas, productivas con la mayor concentración empresarial y prestación de servicios. Con respecto a localidades como la Candelaria, Tunjuelito y Usme sería necesario estudiar los factores, geográficos, el uso de los suelos, la extensión del territorio, la formación y caracterización de las comunidades en temas de productividad, generación de empleo y creación de las ideas de negocio, para estimular la creación o formalización de empresas en las localidades de menor productividad.

Si bien las MiPymes han logrado mantenerse, conservar los empleos, desarrollar los procedimientos administrativos rudimentariamente, es necesario que desde la administración distrital se suministre soporte especializado para mejorar las competencias organizacionales, administrativas, contables y comerciales.

Según Observatorio de desarrollo económico y ACOPI, en su Boletín Monitor de las Mipymes noviembre de 2023, evidencia que las microempresas en un 95.6% NO solicitan créditos, un 3,8% si ha solicitado y un 0,6% No cumplen exigencias de las entidades financieras para el acceso a créditos en un 33,3%, su reporte es negativo en centrales de riesgo en un 33,3% y su capacidad de pago es insuficiente 33.3%. por lo tanto, se demuestra la necesidad de formarlas en competencias de economía y finanzas con el propósito de proyectar su crecimiento, mejorar sus habilidades administrativas y el acceso a capitales para su desarrollo.

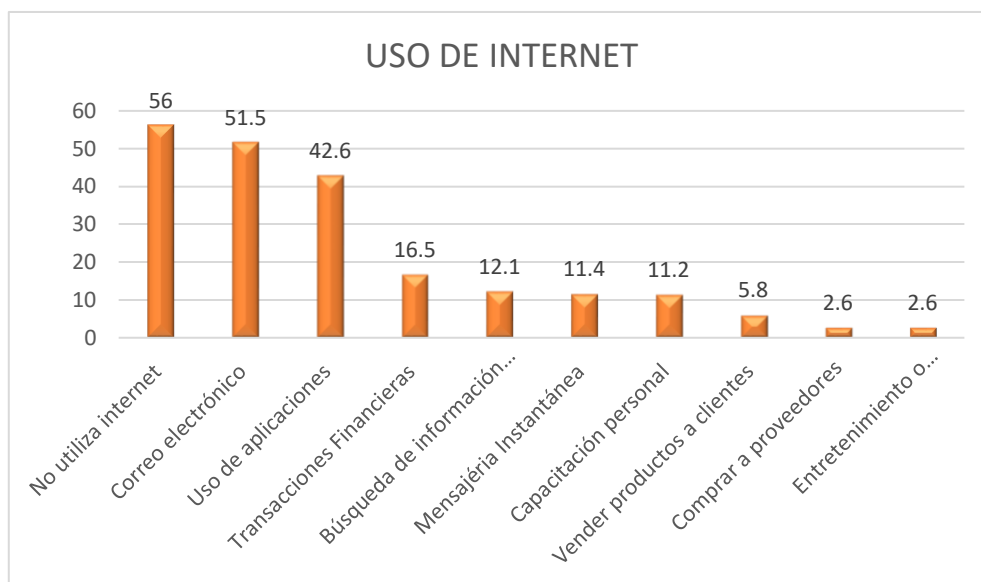


Fuente: Cámara de comercio de Bogotá 2023

En cuanto los procesos básico administrativos se observa que solo un 57% llevan personalmente a contabilidad, un 22.6% no llevan contabilidad, solo el 19,7% tiene un contador, un 6.6% contrata servicios externos de contabilidad y un 0.7 lleva registro diario de sus operaciones. El proceso contable y financiero de una empresa le permite cumplir con las exigencias de ley en materia de impuestos, contar con un balance para análisis de pérdidas y ganancias, la habilita para competir en la contratación pública como privada generando confianza y capacidad administrativa. Sin embargo, según la encuesta de Monitor de las Mipyme – SDDE, podría observarse un pobre desempeño en el control de las microfinanzas de la Mipyme, desconociendo su capacidad de administración, acción y competitividad ante empresas con procesos robustos y de calidad.

Esto demuestra la necesidad formación financiera y contable en el proceso organizacional que presentan las Mipymes en Bogotá y región, las economías informales crecen diariamente, sin planeación y visión, viven al diario con la "plata de bolsillo" esto responde a la carente formación y planeación que se tiene para el manejo, dirección y administración de un negocio.

TRANSFORMACIÓN DIGITAL.



Fuente:
comercio
2023

Cámara de
de Bogotá

Al observar la gráfica, según los datos de la cámara de comercio de Bogotá, un 56% de las microempresas NO utilizan internet, es decir 444.924 Mipymes vigentes, el 51.5% unas 249,157 no han avanzado hacia una transformación digital, 42,6% unas 189.537 no usan aplicaciones, el 16,5% unas 73,412 no realizan transacciones financieras y el 11,2%, unas 49.831 no reciben capacitación personal. Las Mipymes en Bogotá realizan la mayor parte de sus operaciones de manera rudimentaria, lo cual limita su capacidad de competitividad, administración, gestión y actualización, para el acceso a mercados de mayor impacto.

La transformación digital permitirá a las MiPymes la renovación, innovación e implementación de tecnología, construcción de plataformas, manejo software para los diferentes procesos organizacionales, presencia en redes social, generar canales de ventas automatizadas, desarrollo de competencias formación continua de los trabajadores, reconocer las necesidades y datos en tiempo real de los clientes, afrontar la resistencia al cambio para que las Mipymes se adapten progresivamente, logren la innovación que están demandado los mercados locales, regionales y globales.

Alcance de la iniciativa

Este proyecto de acuerdo propone establecer los lineamientos para construir e implementar en las 20 localidades, programas y proyectos para crear, capacitar, actualizar y fortalecer las Mipymes en Bogotá a través de programas virtuales, presenciales con actividades vivenciales y tutorías sincrónicas, bajo la dirección de la Secretaría de desarrollo económico, que en el cumplimiento de su objeto misional esta a cargo del desarrollo económico y social de la ciudad:

- a. Garantizar el acceso personas en condición de alta vulnerabilidad, como personas con discapacidad, mujeres cabezas de hogar, jóvenes de escasos recursos, emprendedores y microempresa de contextos urbanos y rurales de Bogotá.
- b. Esto implica caracterizar a las empresas, los emprendedores, las Mipymes que ofertan productos y servicios en cada localidad.

- c. Identificar y registrar, ideas de negocio, emprendedores y MiPymes, informales en las 20 localidades.
- d. Establecer programas para la actualización, formación, formalización, creación, transformación digital de ideas de negocio, emprendimientos
- e. Establecer estándares de calidad y medición de la dinámica de las Mipyme en Bogotá, facilitando la trazabilidad de sus operaciones con el propósito de ajustar indicadores de procesos, procedimientos y estrategias en el servicio prestado, medir el impacto en el crecimiento de nuevos mercados, para garantizar mejora continua hasta alcanzar la satisfacción de la ciudadanía.
- f. La consolidación de datos actualizados y estructurados, en tiempo real en la secretaría de desarrollo económico, su gestión, avance, cobertura e impacto en las localidades.

COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá es competente para expedir el presente Proyecto de Acuerdo en atención a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993, según los cuales esta corporación tiene la facultad de:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

Adicionalmente, En este punto es de resaltar, que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C- 911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

En conclusión, el impacto fiscal del presente proyecto de acuerdo en nada modifica el marco fiscal de mediano plazo presentado por la Administración Distrital.

Las presentes iniciativas no generan un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

Cordialmente,

Firmas:

Marco Acosta Rico

Autor - Concejal de Bogotá

Partido Colombia Justa Libres

PROYECTO DE ACUERDO N° 661 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FOMENTO DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN MODULAR VIRTUAL, TRANSFORMACIÓN DIGITAL PARA PLANES DE NEGOCIO Y EMPREDIMIENTOS, LA CREACIÓN DE MIPYMES URBANAS Y RURALES EN BOGOTÁ”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12 numeral 1,13,19.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto: Establecer los lineamientos para el fomento de programas de capacitación modular virtual, transformación digital, la formulación de planes de negocio, emprendimientos que promueva la creación de MIPYMES y STARTUPS, para emprendedores urbanos y rurales de las 20 localidades.

Promover la reactivación económica de las localidades a través de programas de formación virtual, la formalización y la puesta en marcha de planes de negocio, Emprendimientos, MIPYMES y STARTUPS, desarrollados por jóvenes, personas con discapacidad, mujeres, pequeños, medianos productores y prestadores de servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, gestionara y coordinara las acciones correspondientes para emitir los lineamientos técnicos y jurídicos

Desarrollará los lineamientos metodológicos y pedagógicos, módulos virtuales fundamentos teórico prácticos para la formulación de planes de negocio y emprendimientos, la transformación digital de Mipymes, creación de STARTUPS, la fase de aplicación práctica, la fase de retroalimentación, evaluación y certificación.

Impulsara la transformación digital innovación, el uso de herramientas TIC, el conocimiento de sistemas operativos y organizacionales, plataformas de proyección económica, financiera y contable, según la necesidad del emprendimiento y MIPYME.

Gestionará la formalización, implementación, financiación y articulación de clúster de negocios de los sistemas productivos locales y regionales.

ARTÍCULO TERCERO. ALCANCE: Este proyecto de acuerdo propone establecer los lineamientos para construir e implementar en las 20 localidades, programas y proyectos para crear, capacitar, actualizar y fortalecer las Mipymes en Bogotá a través de programas virtuales para el desarrollo de emprendimiento, la transformación digital, generar entornos presenciales con actividades vivenciales y tutorías sincrónicas, bajo la dirección de la Secretaría de desarrollo económico.

- a. Garantizar el acceso personas en condición de alta vulnerabilidad, como personas con discapacidad, mujeres cabezas de hogar, jóvenes de escasos recursos, emprendedores y microempresa de contextos urbanos y rurales de Bogotá.

- b. Caracterizar a las empresas, los emprendedores, las Mipymes que ofertan productos y servicios en cada localidad.
- c. Identificara y registrar, ideas de negocio, emprendedores y MiPymes, informales en las 20 localidades.
- d. Establecerá programas para la actualización, formación, formalización, creación, transformación digital de ideas de negocio, emprendimientos.
- e. Establecer los requisitos específicos para el programa virtual de capacitación en planes de negocio, emprendimiento, Mipymes y Startups, para jóvenes, mujeres, personas con discapacidad y cuidadores, emprendedores urbanos y rurales.
- f. La Secretaría Distrital de Desarrollo económico implementara un portal en su sitio web, que permita dar a conocer el programa, el uso de las tecnologías de la información y comunicación como el entorno de aprendizaje, su acceso, desarrollo de los contenidos de capacitación digitales.
- g. Establecer la metodología temática virtual, su acceso, la temporalidad de los módulos, fase o nivel de avance y evaluación de cada tema o subtema, para asegurar la apropiación del conocimiento, el desarrollo practico e implementación de los emprendimientos.
- h. La Secretaría Distrital de Desarrollo económico gestionara la infraestructura física y tecnológica, sistemas de información, plataforma de capacitación, espacios virtuales, software y conectividad que facilite el desarrollo de los contenidos digitales, el almacenamiento y la interactividad dinámica con los temas, los tutores y entre los emprendedores.
- i. Establecer estándares de calidad y medición de la dinámica de las Mipyme en Bogotá, facilitando la trazabilidad de sus operaciones con el propósito de ajustar indicadores de procesos, procedimientos y estrategias en el servicio prestado, medir el impacto en el crecimiento de nuevos mercados, para garantizar mejora continua hasta alcanzar la satisfacción de la ciudadanía y los emprendedores.

ARTÍCULO CUARTO. INDICADORES DE GESTIÓN Y DESARROLLO: consolidara la gestión Bigdata de los procesos de la SDDE, sus programas y proyectos, estableciendo medición de indicadores internos y externos de cobertura, impacto, resultados, cuantitativos y cualitativos, datos actualizados y estructurados, en tiempo real de la gestión, avance de las ideas de negocio, los emprendimientos, la generación de empleo, la formalización, y del desarrollo económico de las localidades.

ARTICULO QUINTO. COMUNICACIÓN Y RESULTADOS. La secretaria de desarrollo económico, presentara informe semestral al Concejo de Bogotá, igualmente divulgara a las localidades a través de los canales de comunicación propios, las alcaldías locales, los clústeres y MiPymes, presentando los resultados y avances de programas, proyectos implementados para el fortalecimiento del sector desarrollo económico y social.

ARTÍCULO SEXTO: IMPLEMENTACIÓN. El presente acuerdo establece un plazo de doce (12) meses para la implementación,

ARTICULO SEPTIMO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los _____ días del mes de _____ de 2024

PROYECTO DE ACUERDO N° 662 DE 2024
PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y FORTALECE EL USO DEL CARRO COMPARTIDO PARTICULAR EN BOGOTÁ.

I. OBJETO DEL PROYECTO:

Promover el uso del carro particular en la modalidad de “Carro Compartido” con el fin de garantizar el acceso equitativo a los servicios de transporte para todos los ciudadanos en Bogotá.

II. ANTECEDENTES

Es la primera vez que este proyecto se presenta ante el Concejo de Bogotá.

III. MARCO JURÍDICO:

Marco Legal:

- **LEYES**
- Ley 105 de 1993.

Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO 2 – Principios fundamentales

a. **De la soberanía del pueblo:** La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece. Corresponde al Estado garantizar la soberanía completa y exclusiva sobre el territorio, el espacio aéreo y el mar territorial.

b. **De la intervención del Estado:** Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

c. **De la libre circulación:** De conformidad con los artículos 24 y 100 de la Constitución Política, toda persona puede circular libremente por el territorio nacional, el espacio aéreo y el mar territorial, con las limitaciones que establezca la ley.

Por razones de interés público, el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

En caso de conflicto o insuficiencia de la infraestructura del transporte, el Estado preferirá el servicio público colectivo del servicio particular.

- Ley 336 de 1996

"Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte".

Artículo 5

El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o, jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte

- Ley 2199 de 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 325 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE EXPIDE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA"

Artículo 9 - Competencias de la región metropolitana Bogotá - Cundinamarca.

Punto 6. En el ámbito de su jurisdicción, la Región Metropolitana ejercerá, de manera prioritaria, competencias en las áreas temáticas de: **movilidad**; seguridad ciudadana, convivencia y justicia; seguridad alimentaria y comercialización; servicios públicos; desarrollo económico; medio ambiente y ordenamiento territorial, así como en las demás en que sus asociados compartan dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas, según lo defina el Consejo Regional.

En materia de movilidad:

1. Ejercer como autoridad regional de transporte en el ámbito geográfico de su jurisdicción, en las modalidades que le hayan sido asignadas en la presente ley.
2. Coordinar e integrar el servicio de transporte público regional.
3. Planear en su ámbito geográfico la infraestructura para la movilidad entre los municipios de su jurisdicción, teniendo en cuenta las determinantes ambientales, en articulación interinstitucional con la Nación y el resto de los territorios colindantes con la Región Metropolitana.
4. Coordinar en su ámbito geográfico el servicio de transporte de carga y la logística regional.
5. Desarrollar en su ámbito geográfico proyectos de infraestructura de movilidad regional con todas las garantías ambientales, de acuerdo con la normatividad vigente y sus competencias.
6. Formular y adoptar el Plan de Movilidad Sostenible y Segura de la Región Metropolitana, para dar prelación a los medios de transporte no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones.
7. Formular e implementar fuentes de financiación y fondeo para la movilidad, incluyendo las establecidas en el Artículo [97](#) de la Ley [1955](#) de 2019 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
8. Procurar el uso del Río Bogotá como alternativa de movilidad y transporte público, con el fin de aumentar las alternativas sostenibles de transporte de la Región Metropolitana.

ARTICULO 32. *Agencia regional de movilidad.*

Créase la Agencia Regional de Movilidad, a través de la cual la Región Metropolitana ejercerá la autoridad Regional de Transporte, como entidad pública adscrita a la Región Metropolitana, encargada de la planeación, gestión y cofinanciación de la movilidad y el transporte a nivel regional. Esta entidad estará a cargo del Sistema de Movilidad Regional, el cual está integrado por el conjunto de infraestructuras y servicios de transporte público y

privado de carácter regional que conectan las personas y mercancías entre los municipios del ámbito geográfico de la movilidad, así como los demás elementos requeridos para su organización, planeación, gestión, regulación, financiación y operación.

En materia de transporte público de pasajeros terrestre y férreo, la Agencia Regional de Movilidad, sin que medie requisito adicional, estará a cargo y ejercerá como autoridad de transporte de todas las modalidades de transporte público de pasajeros que conecten a los municipios del ámbito geográfico de la movilidad previsto en la presente ley, en las rutas intermunicipales que tengan origen-destino en los municipios que conforman dicho ámbito geográfico, exceptuando la modalidad de transporte público especial de pasajeros.

Los servicios de transporte público de pasajeros en cualquier modalidad con origen y destino en una sola jurisdicción distrital o municipal, dentro del ámbito geográfico de la movilidad previsto en la presente Ley, incluyendo el transporte por cable, serán considerados radio de acción distrital o municipal y su autoridad de transporte será ejercida por el respectivo alcalde distrital o municipal, quienes podrán ceder su autoridad a la Agencia Regional de Movilidad.

Todos los actos administrativos sobre transporte público de pasajeros con radio de acción nacional que tengan relación con la región requerirán de un proceso previo de coordinación interinstitucional con la Agencia Regional de Movilidad, en el que se verifique el impacto de esta decisión en las competencias de la Región.

En su ámbito geográfico, para establecer nuevas concesiones viales o modificar las existentes en cuanto a su alcance físico o cambios de trazado, en cualquier corredor de la red nacional, concesionado o no concesionado, que supere la jurisdicción de un municipio o distrito, se deberá surtir un proceso de socialización interinstitucional entre la Agencia Regional de Movilidad y el concedente.

En ningún caso se entenderá que la aplicación de este Artículo implica una modificación de los contratos vigentes ni de los proyectos en estructuración antes de la entrada en vigencia de la presente Ley.

PARÁGRAFO 1. Los Alcaldes de los municipios que se vinculen a la Región Metropolitana en el hecho metropolitano o área temática de movilidad, actuarán como Junta Directiva de la Agencia, y reglamentarán el ejercicio de sus competencias, funciones y operación, en el

marco de lo establecido en la presente Ley. Los alcaldes podrán delegar esta función en los Secretarios de tránsito o de Movilidad en los Municipios que lo tengan.

PARÁGRAFO 2. La Región Metropolitana podrá realizar el traslado de sus funciones al sector de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para que actúe transitoriamente como Agencia Regional de Movilidad y autoridad regional de transporte, hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta que su Junta Directiva decida extender ese plazo.

Cuando la Secretaría Distrital de Movilidad asuma las funciones de Agencia Regional de Movilidad, el Consejo Regional, conformado por los municipios del área temática, actuará como su junta directiva para lo cual se dará su propio reglamento.

Artículo 33 – FUNCIONES DE LA AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD

- a) Formular y adoptar la política de movilidad regional, y diseñar, orientar, regular sus estrategias, programas y proyectos con el objetivo de lograr una movilidad asequible, accesible, segura, equitativa y sostenible, que impulse el desarrollo económico de la Región Metropolitana.
- Ley 2251 de 2022

"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD VIAL CON ENFOQUE DE SISTEMA SEGURO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES -LEY JULIÁN ESTEBAN"

ARTÍCULO 2°. Principios generales. Las Entidades del Estado, de acuerdo con sus competencias, deben garantizar la protección de la vida, la integridad personal y la salud de todos los residentes en el territorio nacional, promoviendo la circulación de las personas y los vehículos, la calidad de las infraestructuras de la red vial, la seguridad vehicular, para el libre movimiento, circulación y convivencia pacífica de todas las personas sobre las vías públicas, bajo los siguientes principios de seguridad vial:

a) Sistema Seguro: Este tiene en cuenta la vulnerabilidad de las personas a las lesiones graves causadas por accidentes de tránsito, y reconoce que el sistema se debería concebir para tolerar el error humano. La piedra angular de este enfoque son las carreteras y las bermas seguras, las velocidades seguras, los vehículos seguros y los usuarios de carreteras seguros, todo lo cual se deberá abordar con miras a poner fin a los accidentes mortales y reducir el número de lesiones graves.

b) Responsabilidad compartida. Serán responsables de la incidencia y de sus efectos resultantes, de acuerdo a su participación en el sistema: los planificadores y responsables de la gestión del sistema de tránsito y transporte y de la infraestructura vial; así como los usuarios de las vías; y la iniciativa privada relacionada con la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor y del diseño, la fabricación, importación, ensamblaje y comercialización de vehículos.

c) Seguridad Vehicular. Las reglas y normas técnicas en el diseño, la concepción, la fabricación, el ensamblaje, la importación, la comercialización y el mantenimiento de vehículos automotores, deben garantizar: i) la protección a la vida, ii) la integridad personal y iii) la salud, tanto a los usuarios de los vehículos, como a los usuarios vulnerables fuera de él (peatones, ciclistas y motociclistas).

d) Seguridad en las vías. Los cuerpos operativos de control de tránsito, del ámbito nacional, deben intervenir y ejercer el control de las normas de tránsito a los usuarios de las vías en todos los municipios del país; para garantizar un alto nivel de cumplimiento y luchar de forma determinada contra la transgresión generalizada de la misma.

- **ACUERDOS DISTRITALES:**

- Acuerdo 663 de 2017

“Por medio del cual se crea la estrategia de movilidad sostenible en el Distrito Capital”

ARTÍCULO 1°. Objeto. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, promoverá una estrategia institucional que fomente e incentive el uso de diferentes medios alternativos y sostenibles de transporte, con el fin de generar la racionalización del uso del vehículo particular, promover la protección al medio ambiente y contribuir a una movilidad socialmente responsable con la ciudad

PARÁGRAFO. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por racionalización del uso del vehículo particular la implementación de estrategias que promuevan el desplazamiento peatonal, un mayor uso del transporte público, la bicicleta, carro compartido u otro medio alternativo de transporte.

Artículo 2. Objetivos:

Mejorar la velocidad promedio de recorrido de la ciudad, incentivando el uso de carro compartido y demás medios alternativos, por parte de la ciudadanía en el Distrito Capital.

- Acuerdo 811 de 2021 Concejo de Bogotá, D.C

Por medio del cual se impulsan acciones para enfrentar la emergencia climática y el cumplimiento de los objetivos de descarbonización en Bogotá D.C.

Artículo 2 – Definiciones

Movilidad sostenible: Se entenderá por movilidad sostenible aquella que es capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicarse, comercializar o establecer relaciones sin sacrificar otros valores humanos ecológicos básicos actuales o futuros. Es decir, debe incluir principios básicos de proximidad, eficiencia, seguridad, equidad, bienestar, calidad de vida, competitividad y salud, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 1964 de 2019.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA:

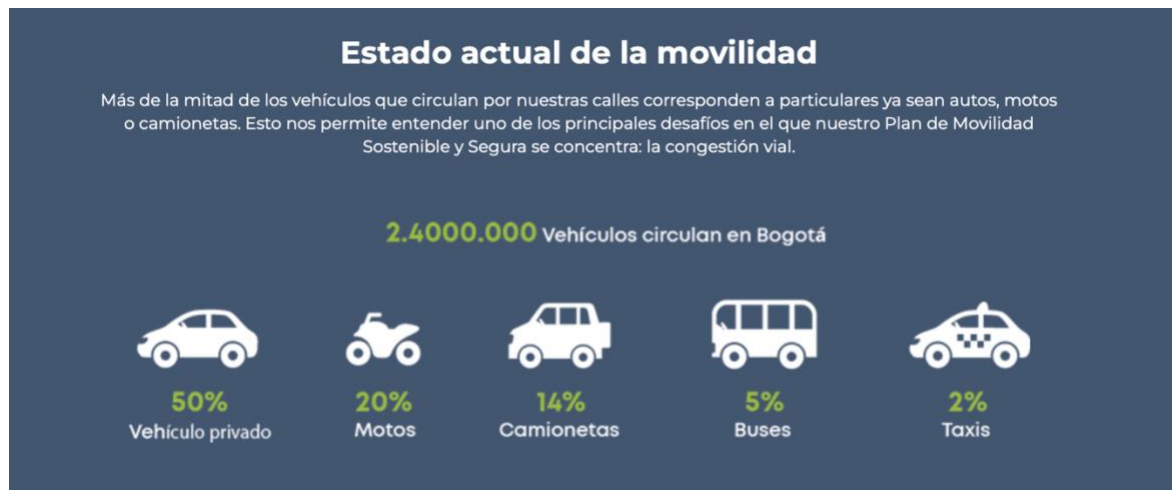
Este proyecto de acuerdo surge desde tres premisas importantes, la primera es que soy consciente de que Bogotá necesita una mejor movilidad, no podemos acostumbrarnos y mucho menos a acomodarnos a mantener una velocidad promedio de 25 km por hora, eso hace que se pierda la calidad de vida y como resultado hay más accidentes, trancones y todo lo que implica una velocidad promedio anteriormente nombrada. La segunda, se basa en los diferentes actos administrativos, acuerdos, políticas públicas y medidas restrictivas de movilidad en el pico y placa, se le ha declarado la guerra al carro particular, siendo este un actor vial importante que paga todo lo de Ley, pero que no se disfruta en su totalidad en el tiempo que transita en la ciudad. La tercera, es que, desde la institucionalidad, se debe proporcionar todas y cada una de las herramientas para que los ciudadanos gocen de su derecho de la libre circulación y elección de transporte sin ser coaccionados a guardar su vehículo particular.

Es una solución la que se le presenta al Concejo de Bogotá en materia de movilidad, el **Carro compartido** debe ser una cultura que se fortalezca y se promueva desde el gobierno, la utilización del carro mínimo en su 60 %, la malla vial, el mejoramiento del aire y el tráfico hacen que esta iniciativa se vea desafiante y retardadora, pero con miras al uso de todo el parque automotor de la ciudad.

Para el 2016 en Bogotá, 8 de cada 10 carros que circulaban en la ciudad, llevaban un pasajero <https://www.elespectador.com/bogota/ocho-de-cada-10-carros-que-circulan-en-bogota-lleva-apenas-un-pasajero-article-648582/>, quiere decir que en promedio van 1,6 pasajeros por carro en Bogotá, esto es una cultura a la cual se ataca desde este proyecto de acuerdo, invitando al ciudadano a que haga uso completo del carro particular, para que de esta manera mejore el tráfico, la calidad del aire y los tiempos de desplazamiento.

Según la encuesta de Movilidad 2019, los habitantes de Bogotá realizan diariamente cerca de 2,7 millones de viajes en vehículos motorizados privados (automóviles y motocicletas) lo cual representa un 20 % total de viajes de la ciudad.

En la actualidad, en Bogotá circulan aproximadamente 2.400.000 vehículos automotores, de los que cerca de la mitad corresponden a carros particulares, sólo un 5% son buses de transporte público y 2% taxis



Se evidencia en el gráfico que el vehículo privado representa el 50 % del parque automotor de la ciudad, a lo cual este proyecto de acuerdo lo identifica como un actor vial importante que no se puede desconocer dentro del accionar político y administrativo. Esta cultura del **Carro Compartido**, representaría que, en Bogotá, 1.200.000 automotores contribuirían a una movilidad sostenible y segura.

En cuanto a movilidad sostenible y segura, la anterior administración de la Ex alcaldesa Claudia López anuncio que se crearía un nuevo universo para este tema, no obstante, lo que se ha identificado es una serie de barreras jurídicas y normativas que se levantan en contra del carro particular.

En términos de la Secretaría de movilidad en el 2023, se hablaba de *“El Plan de Movilidad Sostenible y Segura orienta la actuación de la Administración Distrital hasta 2035” el cual define e implementa una política de movilidad basada en el respeto por el medioambiente, la reducción de las inequidades territoriales, sociales y de género, la priorización de las poblaciones vulnerables y el acceso a la ciudad para todas y todos.” Sin embargo, en el plan de movilidad sostenible y segura de Bogotá, no se contempla la modalidad de “Carro Compartido”.*

Continuando con el fortalecimiento del uso del carro compartido, es preciso recordar que en el marco de la discusión para la electrificación de la flota de transporte público se habló sobre una creación de un “Sistema de Micro movilidad de uso Compartido”, el cual se concebía como un conjunto organizado de elementos, equipos y operaciones logísticas para facilitar a los usuarios de vehículos su movilización o desplazamiento por la ciudad.

El Sistema de Micro movilidad de Uso Compartido corresponde a los vehículos particulares, los cuales cuentan con la infraestructura, soporte y el mobiliario urbano destinado al Sistema de Micro movilidad de Uso Compartido.

CARPOOLING

Es preciso mencionar una antigua practica de movilidad sostenible utilizada en Europa y replicada en los Estados Unidos, en medio de la crisis económica y petrolera y con el fin de optimizar el tráfico, el combustible y la economía, surgió el **“Carpooling o “Carsharing”** entre particulares durante la Segunda Guerra Mundial impulsando unas políticas de ahorro de caucho introducidas por el gobierno americano.

En los años 20 surgió la primera “Mitfahrzentrale” (que viene del alemán mitfahren, en español viajar juntos) en Alemania y se hizo el primer viaje compartido en Berlín (Der Spiegel, 1986). “Estas centrales eran empresas físicas que se hallaban por lo general en las inmediaciones de las estaciones de trenes, y mediante un registro ponían en contacto a pasajeros y conductores que fuesen a hacer las mismas rutas para así ahorrar en el viaje.”

A pesar de la creencia de que esta forma de viajar es innovadora, en realidad en Estados Unidos nace en 1942, durante la Segunda Guerra Mundial, cuando el gobierno establece regulaciones para promover el ahorro de caucho, petróleo y otros recursos para la guerra. Pues los japoneses tenían el control del 90% de las áreas de producción del caucho mundial, se establecieron planes para convencer a la población de que solo ahorrando estos recursos se podría ganar la guerra (Oregon State Archives Exhibit, 2008).

Los estadounidenses habían adoptado el hábito del uso individual de los automóviles, y la U.S. Office of Civilian Defense estimó que a este paso y sin poder importar grandes cantidades, les faltarían alrededor de 211.000 toneladas de caucho para objetivos esenciales como la guerra (traducido de U.S. Office of Civilian Defense, 1942, p.2).

La presidencia de Nixon, estableció una serie de políticas para incentivar este modelo de viaje de nuevo. Con respecto al carpooling, además de continuar con el modelo de los años cuarenta, se crearon los carriles BUS-VAO o de alta ocupación para dar ventajas a los vehículos con más pasajeros (el mínimo para utilizarlas era de cuatro personas), y el casual carpooling aumento.



Imágenes publicitarias impulsadas por el gobierno de Estados para incentivar el “uso de Carro compartido”.

Dado que son los propios carpoolers los que establecen de forma colectiva sus normas, horarios y puntos de encuentro, resulta difícil establecer unas reglas que definan el carpooling. Sin embargo, N. Chan y S. Shaheen (2010, p.2), clasifican el carpooling en tres grupos diferentes:

1. **“Acquaintance-based”** aparece cuando el viaje es compartido entre miembros familiares o amigos (llamado más específicamente “fampool”) o compañeros de trabajo conocidos.
2. **“Organization-based”** cuando los participantes se unen a un servicio, ya sea a través de una afiliación formal o utilizando simplemente la web de una organización. Este tipo no implica el uso del mismo carpool continuo, sino que permite la variación.
3. **“Ad-hoc”** surge cuando el ridesharing o ruta se hace con personas con las que no se mantiene ninguna relación y no implica la afiliación a ninguna organización. Es decir, es una forma más independiente de carpooling que se puede buscar, por ejemplo, a través de paneles de anuncios.

En este sentido se proponen desde este proyecto de acuerdo acciones concretas que pueden contribuir a la institucionalización y fortalecimiento del carro compartido en Bogotá:

- **Planes de movilidad y alternativas de movilización:**

Para reducir la cantidad de carros en las calles de Bogotá, pero con más pasajeros dentro de cada uno, esa es la manera correcta de promover una movilidad sostenible compartida.

Creación de rutas específicas para universidades, en la que estén articuladas la secretaria de movilidad, seguridad y educación, con el fin de conectar estudiantes en Bogotá, que compartan rutas similares desde y hacia el lugar de las instalaciones.

- **Movilidad sostenible:**

En la que hay ahorro de tiempo, menos emisiones de CO₂, menos carros en calle con más pasajeros: Optimización del transporte y planificación de ciudades sostenibles con movilidad compartida, que signifique ahorro de tiempo, comodidad para los viajeros, mitigación de la congestión del tráfico, promoción de estilos de vida más saludables, reducción de contaminación del aire y del ruido, y mejor seguridad en el tráfico.

El transporte es uno de los grandes desafíos para las grandes urbes en términos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, especialmente dióxido de carbono (CO₂) a la atmósfera. Ante ello, durante los últimos años varias son las grandes urbes que han decidido comenzar a realizar un cambio de paradigma: de pensar las políticas de transporte en torno al auto, a hacerlo respecto a la movilidad de las personas como sujetos

Entre ellas se encuentran: el ahorro de tiempo, pues al popularizarse la tendencia se reduce el número de autos en la calle; la reducción de CO₂; la prevención del estrés que genera tener que manejar en la hora pico

- **Uso de carro compartido como solución al problema de Última milla:**

El carro compartido se presenta como una solución para la última milla de cada ciudadano, con el uso del sistema de transporte público y la sinergia con el carro compartido, se podría abordar ese problema que no ha sido atacado en el tiempo,

- **Uso y cultura de conducción:**

Desarrollar campañas direccionadas a las actitudes, comportamientos y practicas relacionadas con la conducción, en el que se priorice la seguridad vial, que se cumplen y respetan las normas de tránsito y se promueven las conductas responsables entre los conductores y los biciusuarios.

Con el fin de promover una cultura de conducción respetable y enfoque de sistema seguro, en el que se reducen los accidentes, se optimiza el tiempo y se hace uso adecuado de los vehículos.

- **Movilidad inteligente:**

Desde una perspectiva transformadora en el ámbito del transporte y la movilidad urbana, a la cual el carro compartido aporta significativamente. En términos de eficiencia y optimización esta movilidad puede mejorar significativamente la eficiencia del transporte, reduciendo la congestión del tráfico y optimización de tiempo y combustible.

De esta manera, se ve como el transporte o movilidad, se convierte en un recurso accesible para todas las poblaciones, aun en condición de discapacidad o movilidad reducida.

- **Promoción del Carpooling en Bogotá:**

Entre grupos demográficos similares: Familias, Servidores públicos del Distrito, estudiantes universitarios y personal de salud en Bogotá, los cuales comparten ruta desde su inicio hasta el final.

IMPACTO FISCAL

- De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no tiene impacto fiscal dado que no afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Los gastos que se generen por la presente iniciativa, se entienden que hacen parte dentro de los programas y proyectos incluidos en los presupuestos de inversión anual y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes. Por lo que no requieren erogación o adición presupuestal alguna para el cumplimiento de los lineamientos planteados en el mismo.

MARCO ACOSTA RICO
Concejal de Bogotá
Partido Colombia Justa libres.

PROYECTO DE ACUERDO N° 662 DE 2024
PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y FORTALECE EL USO DEL CARRO COMPARTIDO PARTICULAR EN BOGOTÁ.

El Concejo de Bogotá D.C.

El Concejo de Bogotá D.C. en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene como objeto Promover el uso del carro particular en la modalidad de “Carro Compartido” con el fin de garantizar el acceso equitativo a los servicios de transporte para todos los ciudadanos en Bogotá.

Artículo 2. Lineamientos

1. Desde la secretaria Distrital de movilidad se desarrollarán campañas pedagógicas sobre los beneficios de la movilidad sostenible a través del carro compartido.
2. Implementar campañas en las que se priorice la seguridad vial, respeto por las normas de tránsito y la promoción de conductas responsables entre los conductores y los bici usuarios.
3. En cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, se creará la política pública distrital del carro compartido.
4. La secretaria Distrital de movilidad impulsará la creación de la iniciativa de “Día de Carro compartido en Bogotá” programándose el ultimo jueves de cada mes.
5. La secretaria de movilidad impulsará la creación de planes de movilidad y alternativas de circulación, para los carros que utilicen la medida de “Carro compartido.

Artículo 3. Creación de sistema de “Carro Compartido” en Bogotá.

La Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de Movilidad desarrollará el sistema del uso del “Carro Compartido” destinado a la población que comparta desde el inicio y hasta el final su destino, dando como prioridad a las familias, los trabajadores del sector salud, los estudiantes universitarios y los servidores públicos del Distrito.

Parágrafo 1: La secretaria Distrital de Movilidad impulsará la excepción de pico y placa a aquellos usuarios y automóviles que utilicen la movilidad sostenible del carro compartido.

Artículo 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

PROYECTO DE ACUERDO N° 663 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL A LAS MADRES GESTANTES Y LACTANTES EN BOGOTÁ”

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO:

Crear una red de apoyo y asistencial desde las instituciones privadas, públicas y de la sociedad civil, encaminada a la prevención de problemas y trastornos mentales y la promoción de la salud mental en madres gestantes y lactantes del Distrito.

2. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA.

Constitución Política de Colombia, artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

La Ley 1616 de 2013 contiene disposiciones para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la salud mental de la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la atención integral e integrada en salud mental, el cual en su artículo 7 establece que el Departamento de la Prosperidad Social con la asesoría del Ministerio de Salud constituirá y participará en asocio con personas de derecho público o privado, asociaciones, fundaciones o entidades que apoyen o promuevan programas para la atención, tratamiento, promoción y prevención de las enfermedades en salud mental.

Resolución 3280 de 2018 - Nuevas rutas integrales de atención en salud: Esta Resolución da vía a las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS), en el marco del Modelo Integral de Atención en Salud (MIAS), la cual tiene como objetivo buscar un modelo que pase del asistencialismo a la prevención; las entidades territoriales, las aseguradoras y los prestadores estarán obligadas a brindar atenciones para promover la salud y anticiparse a la enfermedad tanto en niños, adolescentes, adultos y adultos mayores. Las RIAS Es una herramienta que ordena la gestión intersectorial y sectorial como plataforma para la respuesta que da lugar a las atenciones en salud dirigidas a todas las personas, familias y comunidades, a partir de acciones intersectoriales y sectoriales orientadas a promover el bienestar y el desarrollo de las comunidades, atenciones individuales y colectivas para la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación y acciones de cuidado que se esperan del individuo

para el mantenimiento o recuperación de su salud. Adicionalmente, tiene como objetivo contribuir al mejoramiento de los resultados en salud y reducir la carga de la enfermedad, mediante la definición de las condiciones necesarias para asegurar la integralidad en la atención en Salud para las personas, familias y comunidades.

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

Los desarrollos de política pública en materia de salud mental en el país obedecen a recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) donde insta a los Estados Miembros a aumentar las inversiones en salud mental y exhorta además que el desarrollo, atención y garantías en salud mental deben tener un enfoque en derechos humanos¹.

Con base en lo anterior, se han realizado los siguientes avances en materia de política de salud mental:

1. En 1998, con la expedición por parte del Ministerio de Salud de la Resolución 2358, se formuló la Política de Salud Mental, cuyo objetivo se orientó a promover la salud mental en el país y prevenir la aparición de la enfermedad mental, así como mejorar el acceso, cobertura y calidad de la atención en salud mental en todas sus fases, a través de la cual se establecieron las relaciones entre la salud mental desde una perspectiva integral y se definieron las atenciones para las personas con padecimientos mentales.
2. En 2005, el entonces Ministerio de la Protección Social, en conjunto con la Fundación para la Educación y el Desarrollo Social -FES, elaboraron los Lineamientos de Política de Salud Mental para Colombia con "... el propósito de facilitar el debate público sobre la situación de la salud mental de los colombianos, sus necesidades y los enfoques posibles para su abordaje en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema de la Protección Social, para la formulación y desarrollo de una Política Nacional...".
3. En 2007, el Ministerio de la Protección Social, en conjunto con la Asociación Colombiana de Psiquiatría – ACP, formularon el documento "Política Pública del Campo de la Salud Mental, Propuesta para la discusión y acuerdos", el cual enfatizó la gestión integral de la salud mental y los aspectos relacionados con el enfoque de determinantes de sociales de la salud y el deterioro de esta.

¹ Estrategias y Planes de Acción sobre Salud Mental 2013-2021, OMS.

4. En 2013, con la Resolución 1841, se publicó el Plan Decenal de Salud Pública 2012- 2021, que integra la dimensión transversal “Gestión Diferencial de Poblaciones Vulnerables” y acoge lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 en su componente “Víctimas de Conflicto Armado Interno” y estableciendo como parte de sus dimensiones, la de Convivencia y Salud Mental, como eje prioritario dentro de la cual propone la meta f del Componente de Promoción de la convivencia social y de la salud mental, que “a 2021 el 100% de Departamentos y municipios del país adopten y adapten la Política Pública Nacional de Salud Mental acorde a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social”.
 5. En 2014, el Ministerio de Salud y Protección Social, junto con la Universidad Nacional de Colombia, construyeron el documento “Propuesta de Ajuste a la Política Pública de Salud Mental 2014 y su respectivo Plan de Acción 2014 – 2021”, que hizo énfasis en “... garantizar plenamente el disfrute efectivo del derecho a la salud mental mediante su posicionamiento en la agenda pública y la generación de **acciones transectoriales de protección y promoción de la salud mental, prevención, tratamiento y rehabilitación integral de los problemas y trastornos relacionados con la salud mental...**”.
 6. Mediante Resolución 4886 de 2018 el Ministerio de Salud adopta la Política Nacional de Salud Mental que deroga la resolución 2358 de 1998 la cual dispone de las siguientes acciones: 1). Promoción de la salud mental y prevención primaria de los trastornos psiquiátricos; 2). Control de los trastornos psiquiátricos; 3). Aspectos psicosociales de salud y desarrollo humano; 4). Vigilancia epidemiológica.
- El Distrito es el responsable y garante de las políticas de salud en la ciudad, sin embargo en todo proceso de formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas es fundamental la participación de otros actores fundamentales de la sociedad como lo son las instituciones privadas y de la sociedad civil y comunitarias para garantizar calidad y cobertura en la prestación de los servicios en la salud y más específicamente salud mental como bien lo han mostrado estudios que reconocen la promoción de la salud mental y la rehabilitación, mediante servicios basados en la comunidad y su integración

en la atención sanitaria general.² Alcanzar la prevención de las distintas afectaciones a la salud mental y su promoción efectiva debe estar acompañado del fortalecimiento a las capacidades de los actores clave para este proceso.

Entre los resultados no deseados de afectaciones a la salud mental tenemos la conducta suicida definido como “una secuencia de eventos denominado proceso suicida que se da de manera progresiva, en muchos casos e inicia con pensamientos e ideas que se siguen de planes suicidas y culminan en uno o múltiples intentos con aumento progresivo de la letalidad sin llegar a la muerte, hasta el suicidio consumado”³. El intento de suicidio tiene un carácter multifactorial, sin embargo, diversos estudios han identificado factores asociados importantes como los trastornos psicopatológicos, (depresión, trastornos de la personalidad, esquizofrenia, consumo de alcohol y de sustancias psicoactivas). Algunos estudios afirman que aproximadamente el 40 % de quienes han intentado suicidarse han realizado intentos previos y entre el 10 % y el 14 % finalmente termina en un suicidio consumado⁴.

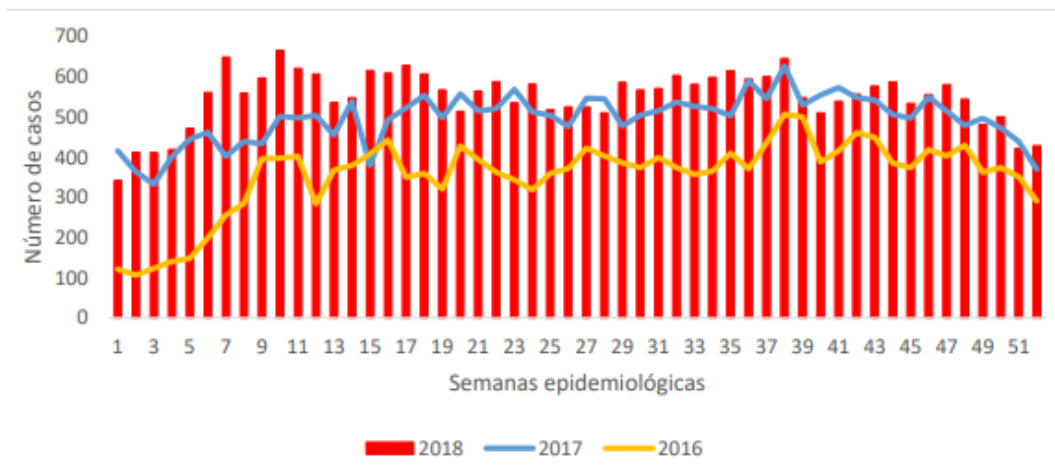
El Sistema de Salud Pública (**SIVIGILA**) tiene como responsabilidad el proceso de observación y análisis objetivo, sistemático y constante de los eventos en salud, el cual sustenta la orientación, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de la práctica de la salud pública. En 2018 se registró 28 615 casos con un incremento de 10.9% respecto al año 2017 con una incidencia nacional de intento de suicidio de 56,8 casos por 100.000 habitantes.

² FAYDI Edwige, et al. An assessment of mental health policy in Ghana, South Africa, Uganda and Zambia [en línea]. Send to Health Res Policy Syst. 2011 Apr 8; 9:17. doi:10.1186/1478-4505-9-17. Disponible en Internet: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/21477285>

³ MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Encuesta Nacional de Salud Mental (ENSM), 2015 [en línea]. Bogotá, 2016. Disponible en Internet: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/encuesta-nacional-salud-mental-ensm-2015.zip>

⁴ García J, Palacio C, Arias S, Ocampo M, Calle J, Restrepo D, Vargas G, Lopez C. Características asociadas al riesgo de suicidio valorado clínicamente en personas con intento reciente. Revista Colombiana de Psiquiatría. 2007; 36(4): 610-627

Figura 1. Casos notificados de intento de suicidio, Colombia, 2018



Fuente: Sivigila, Instituto Nacional de Salud, Colombia, 2018

De estos 28. 615 casos reportados de intento de suicidio, el 63,4 % corresponden al sexo femenino y el 36.6% corresponden al sexo masculino y el 73,5 % de los casos se encuentra entre los 10 y los 29 años de edad. Los grupos poblacionales que presentaron mayor porcentaje de casos de intento de suicidio fueron la población de centros psiquiátricos, la población privada de la libertad, y las gestantes, que en su conjunto sumaron el 4,8 % del total de los casos. En el 69,7 % del total de los casos de intento de suicidio, los factores desencadenantes fueron en su orden: el conflicto con la pareja o expareja, los problemas económicos, el maltrato físico psicológico o sexual, y los problemas del entorno escolar o educativo.

Tabla 2. Casos de intento de suicidio por grupos poblacionales, Colombia, 2018

Grupos poblacionales	Casos	%
Centros psiquiátricos	728	2,5
Gestantes	286	1,0
Carcelarios	346	1,2
Desplazados	227	0,8
Población infantil a cargo de ICBF	154	0,5
Víctima de violencia	102	0,4
Migrantes	132	0,5
Discapacitados	92	0,3
Indigentes	65	0,2
Desmovilizados	8	0,0
Madres comunitarias	5	0,0
Sin especificar	26470	92,5
Total	28615	100,0

Fuente: SIVIGILA. Instituto Nacional de Salud. Informe del evento intento de suicidio, 2018.

El factor de riesgo más común del intento de suicidio es el trastorno depresivo (23,2 %), seguido por el plan organizado de suicidio (7,2 %), y el antecedente familiar de conducta suicida (5,9 %).

Tabla 4. Factores de riesgo identificados en los intento de suicidio, Colombia, 2018

Factores de riesgo	Casos	%
Trastorno depresivo	6643	23,2
Plan organizado de suicidio	2067	7,2
Antecedente familiar de conducta suicida	1689	5,9
Antecedente de violencia o abuso	1481	5,2
Abuso de alcohol	1416	4,9
Trastorno bipolar	815	2,8
Trastorno de personalidad	769	2,7
Esquizofrenia	493	1,7
Sin especificar	13242	46,3
Total	28615	100,0

Fuente: SIVIGILA. Instituto Nacional de Salud. Informe del evento intento de suicidio, 2018.

Además de los intentos de suicidio tenemos el consumo de sustancias psicoactivas relacionadas a los factores de riesgo a afectaciones a la salud mental de la población cuyas causas pueden ser

múltiples y se relacionan a factores biológicos, psicológicos, económicos, sociales y culturales, de orden individual, familiar y comunitario siendo un riesgo importante para la salud lo cual se refleja principalmente en la pérdida de años vividos sin salud, en la mortalidad asociada a eventos como la violencia, enfermedades infecciosas (VIH/SIDA, hepatitis B y C) y crónicas como cirrosis, afecciones cardiovasculares, cáncer, enfermedades mentales, entre otras , con efectos desproporcionados en poblaciones específicas como **gestantes**, habitantes de calle, personas privadas de la libertad y personas que se inyectan drogas⁵.

Así mismo, los factores relacionados a la violencia (interpersonal e intrafamiliar) y convivencia social tienen incidencia en la salud especialmente de las mujeres y sus hijos. Donde Perú y Colombia cuentan con las tasas más altas de violencia física (aproximadamente 40%), mientras en los demás países este indicador registra un menos del 20%⁶. Razones por las cuales se priorizaron estos factores en el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 en la Dimensión de Convivencia Social y Salud Mental.

Es así como se viene reconociendo la importancia de la atención y el fortalecimiento de programas y estrategias **integrales e integradas** para la Salud Mental. “En Colombia se estima que hay 2 psiquiatras por cada 100000 habitantes, en relación con otros profesionales, existe insuficiente información, por ejemplo, sobre el número de profesionales de apoyo como enfermeras, profesores, y trabajadores sociales entrenados en salud mental”⁷. Esta deficiencia en recursos humanos tiene una clara incidencia en las fallas para la detección temprana aumentando la probabilidad de aumento en el número de personas con factores de riesgo a padecer problemas o trastornos mentales.

La organización Mundial de la Salud y distintas investigaciones han corroborado que los factores y determinantes intermedios y aproximantes pueden ser económicos, culturales, sociales, políticos y ambientales que obligan a esta problemática que trasciende la Salud Mental a tratarla de manera integral desde acciones transectoriales desde los distintos actores de la sociedad para

⁵ MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Lineamiento de prevención del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas, 2018 [en línea]. Disponible en Internet: http://www.odc.gov.co/Portals/1/publicaciones/pdf/consumo/recursos/CO031052018_lineamientos_nacional_prevencion_spa.pdf

⁶ POL PUB NACIONAL

⁷ POL PUB NAL

la construcción de redes sociales de asistencia en Salud Mental con un abordaje colectivo y verdaderamente integral.

Según el Ministerio de Salud, el abordaje integral de la mujer teniendo en cuenta los enfoques de derechos, género, diferencial y curso de vida antes, durante y después del evento obstétrico como estrategia del componente de prevención y atención integral en salud sexual y reproductiva desde un enfoque de derechos, el cual implica el reconocimiento de la salud materna no solo como la ausencia de enfermedades durante el embarazo, parto y postparto, sino que la mujer gestante pueda disfrutar del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, para vivir y afrontar su maternidad dignamente, de tal manera que este momento del ciclo vital permita sustraer a la mujer de la mirada exclusivamente biológica o médica, y que sea también abordada desde lo social, con todos sus determinantes dentro de un marco de derechos. La Ruta de atención materna, contiene aspectos que en su conjunto permiten actuar de manera más consistente y oportuna a través de las acciones de promoción, prevención y gestión del riesgo de las gestantes procurando la mejora en general de la salud materna y en específico de los indicadores de **mortalidad materna** y **morbilidad materna extrema**. En el marco de la Política de atención integral en salud (PAIS) y la aplicación del Modelo de atención integral en salud (MIAS) para las mujeres gestantes, se busca garantizar la oportunidad, continuidad, integralidad, aceptabilidad y calidad en la atención en salud bajo condiciones de equidad como elementos determinantes para el fortalecimiento de buenas prácticas que redunden en una mejor salud materna. **Esta ruta está centrada en las mujeres embarazadas**, su gestación, su familia y comunidades, respetando opciones, cultura, contexto social y las necesidades específicas individuales, apuntando a una atención más segura y de calidad de una manera eficaz, eficiente y equitativa. (Salud, 2021)

A nivel de Salud mental y convivencia social, el Ministerio de Salud permite un espacio de construcción y participación institucional y comunitaria, para el desarrollo de las capacidades individuales y colectivas, encaminadas a la promoción de la salud mental y la convivencia social, prevención del consumo de sustancias psicoactivas, así como a la atención integral en salud mental y violencias, que contribuyen al bienestar y al desarrollo humano y social a lo largo del curso de vida. Hacen parte de esta dimensión los equipos de: **Gestión integrada para la salud mental, Promoción de la convivencia y prevención de violencias**.

Según el Dane, en el primer trimestre de 2020, los nacimientos en Colombia disminuyeron 2,6% frente al mismo periodo de 2019, mientras que las defunciones no fetales aumentaron 3,8%.

“La tasa de fecundidad en el grupo de mujeres de 15 a 19 años descendió de 72 nacimientos por cada 1000 mujeres en el año 2012, a 57 nacimientos por cada 1000 mujeres en el año 2019. Lo que representa pasar de 155.890 nacimientos en el año 2012 a 117.633 en el año 2019”, explicó Ana María Peñuela Poveda, coordinadora del Grupo de Convivencia Social y Ciudadanía.

Número de nacimientos, por sexo. Total, nacional. I trimestre (2020pr – 2019pr)

Sexo	I trim 2020pr		I trim 2019pr	
	Total	%	Total	%
Total	145.619	100,0	149.528	100,0
Hombres	75.070	51,6	76.615	51,2
Mujeres	70.536	48,4	72.898	48,8
Indeterminado	13	0,0	15	0,0

Fuente: DANE, Estadísticas Vitales Pr:
cifras preliminares

Número de defunciones no fetales, por sexo. Total, nacional. I trimestre (2020pr – 2019pr)

Sexo	I trim 2020pr		I trim 2019pr	
	Total	%	Total	%
Total	56.972	100,0	54.908	100,0
Hombres	31.483	55,3	30.314	55,2
Mujeres	25.435	44,6	24.582	44,8
Indeterminado	54	0,1	12	0,0

Fuente: DANE, Estadísticas Vitales
Pr: cifras preliminares

Número de nacimientos, según grupos de edad de la madre. Total, nacional I trimestre (2020pr – 2019pr).



Fuente: DANE, Estadísticas Vitales
Pr: cifras preliminares

Número de defunciones no fetales, por sexo. Total, nacional. I trimestre (2020pr – 2019pr)



Fuente: DANE, Estadísticas Vitales
Pr: cifras preliminares

En esta misma línea, según el Dane, las mayores proporciones de nacimientos entre enero y marzo de 2020 se registraron en el grupo de madres entre 20 y 24 años (29,1%), y entre 25 y 29 años (24,7%). El número de nacimientos cuya madre se encontraba entre los 15 y 19 años disminuyó en un 5,7%, pasando de 27.358 casos en el primer trimestre de 2019 a 25.801 en el mismo periodo de 2020. Así mismo, entre enero y marzo de 2020 se redujo en 12,3% el número de nacimientos cuya madre tenía entre 10 y 14 años, en comparación con el primer trimestre del año anterior. (Salud, Consultor, 2020).

IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

Adicionalmente, En este punto es de resaltar, que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C- 911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

En conclusión, el impacto fiscal del presente proyecto de acuerdo en nada modifica el marco fiscal de mediano plazo presentado por la Administración Distrital

Cordialmente,

MARCO ACOSTA RICO

Concejal de Bogotá
Colombia Justa Libres

PROYECTO DE ACUERDO N° 663 DE 2024
PRIMER DEBATE

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL A LAS MADRES
GESTANTES Y LACTANTES EN BOGOTÁ”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12 numeral 1.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Crear una red de apoyo y asistencial desde las instituciones privadas, públicas y de la sociedad civil, encaminada a la prevención de problemas y trastornos mentales y la promoción de la salud mental en madres gestantes y lactantes del Distrito.

ARTÍCULO 2. La secretaria Distrital de Salud, articulada con la Secretaría de la mujer y la Secretaría de Integración Social deberán georreferenciar las fundaciones y organizaciones con la articulación de las redes de apoyo de cuidado por localidad, UPZ y barrios, manzanas de cuidado y las unidades móviles de servicios del cuidado, esto con el fin de lograr la prestación de servicios de crisis en las mujeres gestantes del Distrito.

ARTÍCULO 3. La Administración Distrital, acorde con las competencias de cada entidad, deberá generar acciones para apoyo y asistencia en salud mental a la población gestante articulada con actores fundamentales de la sociedad de carácter público y privado por localidad.

ARTÍCULO 4. La Administración Distrital desarrollará servicios de atención integral en el que se verifique el estado de salud mental, mediante la atención en psicología, valoración psicométrica y acompañamiento a las mujeres en estado de embarazo en sus diferentes etapas desde la concepción, gestación, post parto y/o aborto, con el propósito de prevenir trastornos psicológicos.

ARTÍCULO 5. La secretaria de Salud deberá organizar servicios informales de salud mental para las madres gestantes y lactantes a nivel comunitario, que incluyen programas de orientación, grupos de autoayuda para las personas con trastornos mentales y sus familias, centros de consulta sin cita previa, programas de gestión de casos y programas de divulgación y servicios de crisis.

ARTÍCULO 6. La secretaria de Salud deberá fomentar una red de apoyo a nivel comunitario para niños, niñas, adolescentes y madres gestantes con el fin de prevenir problemas, enfermedades y trastornos de carácter mental.

ARTÍCULO 7. La secretaria de Salud en coordinación con la Secretaria de educación y de Integración Social, deberá organizar servicios de prevención y promoción, como programas escolares de promoción de la salud mental desde las instituciones sociales y comunitarias.

ARTÍCULO 8. La secretaria de la mujer deberá promover de manera articulada con las fundaciones y organizaciones Provida, sociedad civil y comunidad en general, en cada localidad, alternativas diferentes a la IVE para manejo de embarazos en crisis en el Distrito.

Artículo 9. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 664 DE 2024
PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA DESCONEXIÓN LABORAL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto promover la Política Pública de desconexión laboral en las relaciones laborales, en las entidades del Distrito Capital, con el fin de garantizar que, por ejemplo, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones no transgreda los límites que deben existir entre la jornada laboral y sus espacios de descanso.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

1.1. Razones de conveniencia

1.1.1. Jornadas Laborales en aumento desde los confinamientos por COVID-19

Para nadie es un secreto que la pandemia ocasionada por el Coronavirus cambió el mundo como hasta la fecha se venía concibiendo, pues se dio una aceleración profunda de la transformación digital, a la cual el ámbito laboral no fue ajeno.

Es así, como la gran mayoría de empresas del sector privado y entidades del sector público tuvieron que adaptarse rápidamente para responder a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional de la época, para hacer frente al coronavirus, y en ese sentido el teletrabajo, y ahora el trabajo remoto y el trabajo en casa, adquirieron una gran importancia.

Sin desconocer las bondades que trajo el teletrabajo a partir de la entrada en vigencia de la ley 1221 de 2008, aportando a la economía del país y al empleo de miles de Colombianos, permitiendo que muchos sectores pudieran seguir operando, que la economía no presentara un estancamiento aún mayor y que la tasa desempleo no se incrementara más, no se puede dejar pasar por alto los inconvenientes que esta modalidad de trabajo, trajo para los trabajadores.

Concretamente durante los aislamientos de 2020 por la pandemia ocasionada por la COVID – 19 se conocieron y fueron denunciados casos de sobrecarga laboral y desbordamiento exponencial de las jornadas y horarios laborales.

Docentes de la Universidad de Antioquia⁸, mediante un artículo publicado en la página de la institución llamado: “Teletrabajo, prioridad más allá de la pandemia”, concluyeron que:

“Ante la pandemia, muchos empleados se vieron avocados a asumir el teletrabajo como una medida de contingencia. La coyuntura llevó a que intempestivamente el teletrabajo irrumpiera en el entorno familiar de millones de personas, convirtiendo en áreas de trabajo sus espacios personales, obligando a sobrellevar simultáneamente labores domésticas y roles laborales y exponiéndolos a horarios de trabajo desbordados.

De acuerdo con la Academia Internacional de Transformación del Trabajo, una de las equivocaciones en estas transiciones es trasladar sin gradualidad dinámicas de la presencialidad a la virtualidad, desconociendo que son entornos diferentes. Las reuniones sincrónicas en exceso y la operación desenfrenada y simultánea de canales de comunicación —chats, correos electrónicos y llamadas telefónicas—, están abrumando el día a día de las personas.

Es necesario, entonces, que se establezcan horarios claramente diferenciables entre las rutinas domésticas y las familiares; se considere la asincronía para reducir las reuniones innecesarias en tiempo real y se seleccionen herramientas tecnológicas pertinentes al tipo de comunicación o tarea que se requiera⁹ (Subrayado fuera de texto).

Una nota periodística presentada por Noticias Caracol en emisión de noticiero del medio día del 27 de abril de 2020¹⁰, dejó ver un caso concreto sobre la problemática. Trabajadores del sector público y privado alegaron:

“He sentido mayor carga laboral realizando teletrabajo porque, al no tener una planeación adecuada, se cancelan las reuniones sobre el tiempo o duran más de lo que deberían durar y eso hace que uno tenga que trabajar más horas de las que trabajaba antes cuando estaba en la oficina (...)

He recibido llamadas fuera del horario laboral para tratar temas que aparentemente eran urgentes. Adicionalmente, cuando he estado fuera del horario laboral, me han pedido cumplir con tareas para entregar fuera de ese tiempo laboral”

⁸ David Hernández García es doctor en Psicología del Trabajo, de la Universidad de Barcelona. La profesora Herlaynne Segura Jiménez es magíster en Sociedad de la Información y el Conocimiento de la Universitat Oberta de Catalunya.

⁹ SEGURA Herlaynne y David Hernández. Teletrabajo, prioridad más allá de la pandemia. Universidad de Antioquia. Universidad de Antioquia, 7 de diciembre de 2023.

¹⁰ Ver: “No se respetan horarios”: denuncian que algunas empresas abusan del teletrabajo durante la pandemia”. Caracol TV. 26 de diciembre de 2023. En: <https://noticias.caracol.com/economia/no-se-respetan-horarios-denuncian-que-algunas-empresas-abusan-del-teletrabajo-durante-la-pandemia-nid227274>

Esta misma situación en su momento, fue denunciada en varios países, como de España¹¹, Panamá¹², Paraguay y Argentina. En este último, una empleada denunció:

“La carga del teléfono antes me duraba un día entero, ahora a la siesta ya no tiene batería”, detalló Laura, oficial de empresa en un banco, para graficar la situación.

El horario laboral ya no es de lunes a viernes de 8 a 5, yo estoy todo el día con el teléfono y con el correo, los jefes te escriben a toda hora y te obligan a estar conectada”¹³.

De acuerdo con un informe de la Universidad Autónoma de Bucaramanga¹⁴: “Fatiga laboral en personas que realizaron trabajo en casa en tiempos de confinamiento por covid-19” en un informe de metodología cuantitativa con enfoque descriptivo de corte transversal, se encuestó de manera virtual bajo su consentimiento a 511 personas, que se encontraban en la modalidad de trabajo en casa. De acuerdo con los resultados el 47.7% manifestó que manifestaron un nivel de fatiga medio, en dimensiones relacionadas con carga física, carga mental, efectos psicofisiológicos y percepción de cambios en las dinámicas de trabajo.

En dicho informe de la Universidad Autónoma de Bucaramanga se concluyó, que hay síntomas asociados a las diferentes dimensiones, experimentados de manera regular por los participantes afectando la calidad de vida de los trabajadores a largo plazo. El informe concluye que, si bien las personas encuestadas manifestaron que hacer trabajo en casa les permitió estar con sus familias, presentaron afectaciones en su salud, ya que estos manifestaron haber presentado un impacto significativo a nivel físico, mental y emocional, lo que implicaría un deterioro en la calidad de vida de los trabajadores a largo plazo.

Por otro lado, en 2020, durante los confinamientos por la pandemia, en Argentina la Universidad Siglo 21 publicó el Índice de Bienestar Emocional y Estrés en los Trabajadores Argentinos, el cual contiene datos muy ilustrativos frente a la dimensión del problema.

En primer lugar, el estudio reveló entre 2019 y 2020 registró un aumento del 5% del agotamiento por burnout (síndrome de estrés laboral crónico). También, se incrementó la tendencia a la depresión y ansiedad. Entre las problemáticas se destacan las relacionadas con la familia-trabajo, pertenencia, interés y desconexión¹⁵.

¹¹ Ver: “Primeros abusos laborales: trabajar aunque haya un ERTE, despidos y excesos ‘on line’”. Diario de Tarragona. 16 de diciembre de 2023. En: <https://www.diaridetarragona.com/tarragona/Primeros-abusos-laborales-trabajar-aunque-haya-un-ERTE-despidos-y-excesos-on-line-20200416-0088.html>

¹² Ver: Estrés y más horas laborales, efectos del teletrabajo. La Estrella. 21 de diciembre de 2023. En: <https://www.laestrella.com.pa/cafe-estrella/salud/200421/200422-estres-mas-horas-laborales-efectos-teletrabajo>

¹³ Ver: El teletrabajo ha generado más estrés y también ha obligado a ampliar el horario laboral. Los Andes. 19 de diciembre de 2023. En: <https://www.losandes.com.ar/article/view?slug=el-teletrabajo-ha-generado-mas-estres-y-tambien-ha-obligado-a-ampliar-el-horario-laboral>

¹⁴ Universidad Autónoma de Bucaramanga “Fatiga laboral en personas que realizaron trabajo en casa en tiempos de confinamiento por covid-19” 14 de diciembre de 2023 En: file:///Users/paito_ro/Downloads/2893-Texto%20del%20art%C3%ADculo-6395-1-10-20230130.pdf

”

¹⁵ Universidad Siglo 21. “Burnout y coronavirus: los efectos de la pandemia”. 15 de diciembre de 2023. En: <https://identidad.21.edu.ar/burnout-y-coronavirus-los-efectos-de-la-pandemia/>

En segundo lugar, el estudio reveló que las personas más afectadas son mujeres en el rango etario comprendido entre 41 y 51 años. En contraparte, los menos perjudicados fueron quienes pudieron continuar con su actividad laboral en un horario flexible.

En tercer lugar, en Argentina, el principal factor psicosocial que genera estrés crónico es el conflicto familia-trabajo, es decir, la fricción que se genera entre el trabajo y la vida familiar. Es mayor el estrés causado por la dificultad para cumplir con las demandas familiares como consecuencia de las demandas laborales.

El estudio concluye que, para evitar burnout, es esencial la desconexión (la capacidad para poder distanciarse psicológicamente una vez finalizada la actividad laboral).

Por si fuera poco, las mujeres son las más afectadas por el síndrome de burnout. Según la profesora Juana Patlan, prevalece un mayor agotamiento emocional en mujeres, en comparación con los hombres, como consecuencia de los múltiples roles que cubren las mujeres al atender la demandas laborales y del hogar¹⁶.

Este proyecto de acuerdo busca alinearse con los Convenios de la OIT en la materia y con la ley 2191 de 2022 que garantiza la desconexión después de las horas de trabajo como un derecho, garantizando que exista un límite entre el tiempo de trabajo que invierte un servidor público del Distrito y su tiempo de descanso, que se ha desdibujado a raíz de la disponibilidad permanente que ha surgido por la hiperconexión tecnológica. Con esto, no solamente se garantiza la salud mental y física de los trabajadores, sino su eficiencia en el trabajo pues, como se explicará más adelante, los tiempos de descanso son indispensables para garantizar el buen desempeño de un trabajador.

1.1.2. Los cambios en el mundo laboral generados por los dispositivos digitales. El desafío que nos impone la nueva era.

En los últimos años, el desarrollo tecnológico ha traído múltiples beneficios, entre otros, en el entorno empresarial. Sin embargo, este desarrollo ha generado que, en las relaciones laborales, se haya producido un quebrantamiento en la línea que divide el horario laboral de los espacios de descanso, vacaciones, personales y familiares de los trabajadores.

Este fenómeno lo describe la Organización Internacional del Trabajo, así:

“Las tecnologías de la información y la comunicación, que también aumentan las posibilidades de trabajar a distancia, permiten conciliar mejor las responsabilidades profesionales y familiares estableciendo un equilibrio más satisfactorio entre la vida laboral y la vida personal, lo cual podría beneficiar principalmente a las mujeres. Ello, también en este caso, genera tanto preocupación como esperanzas; la desaparición de las fronteras espaciales y temporales entre las esferas laboral y privada suscita inquietudes en diferentes ámbitos, y evoca formas de organización del trabajo del período preindustrial. Los procesos de cambio que permiten que el individuo pase más tiempo en su casa que en el trabajo, pero que también pase más tiempo trabajando en casa, podrían ser un arma de doble filo para algunos”¹⁷.

A su vez, las profesoras Aguilera y Cristóbal advierten:

¹⁶ Juana Patlan, profesora de la Universidad Autónoma de México, Revista Estudios Gerenciales, 2013.

¹⁷ OIT. Informe el Informe “La iniciativa del centenario relativa al futuro del trabajo”. 104ª Reunión. Ginebra: 2015.

“Las nuevas tecnologías de la información y comunicación están transformando la forma de desarrollar la prestación laboral. Esta transformación digital se está caracterizando principalmente por la integración de las nuevas tecnologías en todos los ámbitos de trabajo, así como en la aparición de nuevas fórmulas de teletrabajo que permiten estar conectados en todo momento sin necesidad de acudir físicamente al centro de trabajo.

Desde el punto de vista de la jornada de trabajo, el uso de las nuevas tecnologías plantea diferentes problemas ya sea la jornada laboral a distancia o presencial. Cuando la jornada laboral es presencial el trabajador puede sentirse obligado, directa o indirectamente, a continuar en contacto con la empresa a través de los distintos dispositivos tecnológicos que existen, de manera que ese tiempo de disponibilidad, durante el cual sigue vinculado a la empresa, puede plantear la duda de si no debería ser considerado como tiempo de trabajo, si bien, generalmente, no se considera como tal y, por tanto, es tiempo no retribuido y sin compensación alguna. Cuando la jornada laboral es a distancia es difícil establecer una diferencia clara entre tiempo de trabajo y tiempo de descanso.

Asimismo, el uso de las nuevas tecnologías ha hecho aparecer nuevos riesgos y nuevas enfermedades profesionales derivadas precisamente de esta sobreexposición tecnológica en el entorno laboral. Las nuevas tecnologías están provocando que se desdibuje, y en ocasiones casi desaparezca, la línea divisoria entre la vida personal y laboral del trabajador, de manera que “la eliminación de la rígida frontera entre tiempo de trabajo y descanso puede terminar generando una situación en la que el trabajo lo invada todo y el trabajador ya no disponga de un tiempo de descanso genuino y propio”¹⁸.

Esa ausencia en la separación entre el tiempo de disposición entre el ámbito laboral y los espacios de descanso, familiares y personales, ha desencadenado una serie de consecuencias negativas en los trabajadores, que sin duda va en aumento. Incluso organismos internacionales y gobiernos han estudiado el tema, el cual representa un desafío en el mundo actual, en el que la tecnología se ha convertido en un instrumento indispensable especialmente en el entorno laboral. Como lo explica Pierre-Henry Cialti:

“(…) a pesar de este marco que parece ofrecer soluciones adecuadas, la generalización de las TIC no deja de plantear dificultades. Es cierto que su uso remite a la actuación de la parte empresarial, a la ejemplaridad de la jerarquía, y así se plasma en la ley y la jurisprudencia. Sin embargo, cuestiona igualmente los comportamientos de los propios trabajadores, tanto en las relaciones verticales como en las relaciones horizontales. El uso de las TIC tiene una dimensión individual que se refiere a la capacidad de organización de cada trabajador, hacia él mismo, hacia sus compañeros de trabajo, sus clientes o sus proveedores. Por otra parte, tiene una dimensión colectiva, que conduce a contemplar la organización colectiva de la empresa y sus modalidades de trabajo, además del único comportamiento patronal. Como lo subraya Jean- Emmanuel Ray, “la desconexión es ante todo una cuestión de formación, de organización, individual y sobre todo colectiva. Pero también de saber vivir y de reglas de conductas”¹⁹.

La OIT también afirma:

¹⁸ AGUILERA IZQUIERDO, y Rosario Cristóbal Roncero. Nuevas tecnologías y tiempo de trabajo: el derecho a la desconexión tecnológica. Oficina de la OIT para España. 23 de marzo de 2017.

¹⁹ Pierre-Henri Cialti. El derecho a la desconexión en Francia: ¿más de lo que parece? En: Temas Laborales núm 137/2017. Págs. 163-181

“En términos más generales, esta evolución [tecnológica] plantea, a toda la sociedad, retos de política más amplios. De hecho, ya está poniendo a prueba la capacidad de los sistemas fiscales y de protección social — que durante mucho tiempo se diseñaron y sustentaron en base a una relación de trabajo normal (y a una familia nuclear) — para adaptarse a las nuevas realidades. Si no se hacen los ajustes se corre el peligro de que varias esferas clave de la política pública que se encuentran justo en la periferia del mercado laboral podrían verse muy afectadas por los acontecimientos del mundo del trabajo”²⁰ (subrayado por fuera del texto).

1.1.3. Panorama actual frente a la disponibilidad y la desconexión

La situación mencionada anteriormente, carece de desarrollo en las relaciones laborales en el país. En la práctica, no existe claridad sobre el alcance de la disponibilidad de los trabajadores, lo cual está generando que se presenten confusiones.

Según algunos liberalistas²¹, el concepto de “disponibilidad” tiene un alcance en el ámbito laboral. Si “(...) *el trabajador se encuentra en su domicilio (o donde quiera) y durante ese tiempo puede atender sus necesidades personales, familiares, formativas, profesionales y demás, que escapen al ámbito laboral, como puede ser dormir, alimentarse, atender clases en los estudios en los que se encuentre cursando, o cualquier otro*”²², en este caso, “*simplemente debe estar atento al eventual llamado del empleador, no puede entenderse como parte de la jornada y, por tanto, no debe ser remunerado (en caso de ser llamado, desde luego que el tiempo destinado a cumplir funciones, sí deberá ser remunerado)*”²³.

La situación anterior debe diferenciarse de aquella en la que:

“(...) aun cuando no haya trabajo efectivo y se encuentre bajo disponibilidad del empleador, excepcionalmente podría haber lugar a remunerar ese tiempo como trabajo efectivo, si por disposición del empleador el trabajador debe realizar labores parcialmente, es decir, no puede realizar actividad diferente que estar disponible e, inclusive, sin lugar a retirarse del lugar de trabajo. En dicho escenario razonablemente deberá ser remunerado en aplicación del artículo 140 del CST, salvo que se tratará de un trabajador de dirección, confianza o manejo. Pero la simple disponibilidad como acto de estar atento al llamado o no del empleador, fuera del lugar de trabajo, no debe ser remunerado”.

En España, actualmente se entiende que

“La disponibilidad horaria, es el período de tiempo fuera del horario habitual de trabajo, en que el personal, mediante acuerdo o convenio colectivo, ha de estar permanentemente localizable. Tanto el tiempo de repuesta a la llamada como la contabilización en días en función de la necesidad del servicio ha de definirse por escrito”.

Como se puede observar, el concepto de disponibilidad puede tener muchos matices, y estos pueden variar ostensiblemente en razón tanto de la naturaleza como del objeto de trabajo. Por ende, se hace necesario establecer un marco normativo que permita que, desde el inicio de una relación laboral, tanto empleadores como trabajadores tengan claridad sobre la disponibilidad horaria de los trabajadores. Esto permitiría la

²⁰ OIT. Informe el Informe “La iniciativa del centenario relativa al futuro del trabajo”. 104ª Reunión. Ginebra: 2015.

²¹ MARTÍNEZ Méndez, Santiago. La simple disponibilidad no hace parte de la jornada laboral. En: *Ámbito Jurídico*. 12 de diciembre de 2023.

²² *Ibíd.*

²³ *Ibíd.*

separación efectiva entre los espacios de descanso y los laborales, que se ha visto alterada en los últimos tiempos con el desarrollo de las TIC, y traería múltiples beneficios, tanto a los empleadores como a los trabajadores, como se explicará a continuación.

1.1.3.1. Los beneficios del descanso en la productividad de los trabajadores

Desde diferentes escenarios se han venido estudiando los beneficios del descanso en los trabajadores. Según un artículo de Harvard Business Review, el impacto de la falta de descanso puede ser muy perjudicial para la productividad de los trabajadores. En concreto, se afirma:

“Una considerable evidencia muestra que el exceso de trabajo no es solo neutral, sino que nos perjudica a nosotros y a las empresas para las que trabajamos. Numerosos estudios realizados por Marianna Virtanen del Instituto Finlandés de Salud Ocupacional y sus colegas (así como otros estudios) han encontrado que el exceso de trabajo y el estrés resultante (...) son terribles para el resultado final de una empresa, que se muestran como ausentismo, rotación y aumento de los costos de los seguros de salud (...)

Incluso si una persona disfruta de su trabajo y trabaja muchas horas voluntariamente, es más probable que cometa errores cuando está cansada, y la mayoría de nosotros nos cansamos más fácilmente de lo que creemos. Solo el 1-3% de la población puede dormir entre cinco y seis horas por noche sin sufrir algún descenso en el rendimiento. Además, por cada 100 personas que piensan que son miembros de esta élite sin sueño, solo cinco lo son en realidad. La investigación sobre los efectos que destruyen el rendimiento del insomnio solo debería hacer que todos vean la locura de los que están a punto de morir.

Si trabajas demasiado, también pierdes de vista el panorama general. La investigación ha sugerido que a medida que nos quemamos, tenemos una mayor tendencia a perdernos en las malezas. En resumen, la historia del exceso de trabajo es, literalmente, una historia de rendimientos decrecientes: entre más trabajos en exceso, progresivamente trabajarás de manera más estúpida en las tareas que cada vez tienen menos sentido”²⁴.

En el mismo sentido, Laura V. Explica:

“(...) ayudar a los miembros del equipo a descubrir cómo establecer límites también tiene un lado positivo para los gerentes. Melanie Nelson, ex gerente de varias firmas de biotecnología que dirige el blog Beyond Managing, lo expresa de esta manera: “Los límites saludables ayudan a disminuir la rotación del equipo y las personas sobrecargadas cometen más errores”. Haber sobrepasado a los miembros del equipo “introduce riesgos adicionales en mis proyectos,” Y los proyectos a menudo son lo suficientemente arriesgados por sí mismos. Igualmente importante, las estrategias que los gerentes pueden usar para ayudar a las personas a establecer límites en una cultura 24/7 tienen beneficios adicionales, que incluyen una mejor comunicación y un equipo más cohesionado y comprometido”²⁵.

En Colombia a los empresarios les está saliendo costoso el cansancio de los trabajadores. Según el Instituto Colombiano de Psicología Positiva,

²⁴ GREEN Carmichael, Sarah. The Research Is Clear: Long Hours Backfire for People and for Companies. En: Harvard Business Review. 19 de agosto de 2015.

²⁵ VANDERKAM, Laura. Why and how managers should help workers set boundaries. En: Fortune, 8 de abril de 2015.

“En Colombia, las pérdidas anuales por absentismo y estrés laboral ascienden a \$63.895.955.200, si bien es cierto los valores por incapacidad en nuestro país, no son asumidos completamente por la empresa porque son compartidos con las EPS o ARL, dependiendo su origen, el impacto de productividad si es recibido al 100% por esta, incrementando gastos en aspectos como: entrenamientos de empleados que realizan los reemplazos, salarios adicionales, clientes insatisfechos por falta de atención oportuna, sobrecarga de trabajo para compañeros, que puede desencadenar nuevas incapacidades. Teniendo como referente estudios realizados en Europa, específicamente en España, se puede observar que la proporción en pérdidas económicas indirectas es de \$2 a \$1, frente al valor generado por absentismo laboral, es decir que estaríamos hablando de pérdidas aproximadas en productividad anual de \$127.791.910.400 (...)”²⁶.

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que las pérdidas directas e indirectas por absentismo le están costando al país cerca de 200 mil millones de pesos anuales.

La OIT también ha advertido sobre los costos del burnout. En 2016, Valentina Forastieri, especialista de salud en el trabajo de la OIT, afirmó:

“(…) en Europa se estima que el costo de la depresión relacionada con el trabajo es de 617.000 millones de euros anuales, que incluyen el costo del absentismo y el presentismo para los empleadores (272.000 millones de euros), la pérdida de productividad (242.000 millones de euros), los costos para la sanidad pública (63.000 millones de euros) y los costos de indemnizaciones por discapacidad de la seguridad social (39.000 millones de euros)”.

En consecuencia, el cansancio de los trabajadores es una causa que reduce ostensiblemente la productividad, y que puede llegar a generar importantes pérdidas para las empresas.

1.1.3.2. Los problemas de salud generados por la falta de desconexión en el ámbito laboral

Desde la década de los ochenta, algunos expertos comenzaron a estudiar un riesgo que acarrea el uso excesivo e inadecuado de la tecnología en el ámbito laboral: el tecnoestrés. En primer lugar, en 1984 el psiquiatra estadounidense Craig Brod publicó un libro en el que advirtió sobre los riesgos de la exposición indiscriminada a la tecnología de forma inadecuada²⁷. En su obra, Brod acuñó el término “tecnoestrés”, el cual definió como *“(…) una enfermedad de adaptación causada por la falta de habilidad para tratar con las nuevas tecnologías del ordenador de manera saludable”*²⁸. Según el autor, la sintomatología del tecnoestrés incluye fatiga, insomnio, cefaleas, depresión, ansiedad e irritabilidad.

Años más tarde, en 1997, los psicólogos estadounidenses Larry D. Rosen y Michelle M. Weil publicaron el libro *“Technostress: Coping with technology. Work, home, play”*²⁹. En este, hablan del tecnoestrés como *“(…)”*

²⁶ Instituto Europeo de Psicología Positiva – Delegación Colombia. Bogotá, 19 de mayo de 2016. Consultado en <https://cursopsicologiapositiva.com/estres-laboral-colombia/> [5/diciembre /2023]

²⁷ BROD, Craig. Technostress: The Human Cost of the Computer Revolution. Addison-Wesley Publishing Company. 1984

²⁸ Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de España. Salanova, M., Llorens, S., Cifre, E. y Nogareda, C. El tecnoestrés: concepto, medida e intervención psicosocial. Nota Técnica de Prevención (NTP), 730, 21ª Serie. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el trabajo. España: 2007.

²⁹ WEIL, Michelle y Larry Rosen. Technostress: coping with Technology @ work, @ home and @play. John Wiley & Sons Inc: 1997

*cualquier impacto negativo en las actitudes, los pensamientos, los comportamientos o la fisiología causado directa o indirectamente por la tecnología*³⁰.

En el mundo diferentes expertos han estudiado el impacto de las TIC en el entorno laboral. El estudio más trascendental al respecto lo efectuó, a solicitud del ministerio de trabajo de Francia, Bruno Mettling (que se conoce comúnmente como “Informe Mettling”), cuyo título es “Transformación digital y vida en el trabajo”³¹. Como lo advierte Cialti, este estudio

*“(…) subraya que las TIC afectan al conjunto de las profesiones, manuales o intelectuales, conducen a nuevas competencias, a la creación de nuevos puestos de trabajo o, por el contrario, a la desaparición de otros, a las transformaciones de las relaciones y de la organización del trabajo, aumentando cada vez más la autonomía de los trabajadores con el riesgo de aislamiento que conlleva y transformando las modalidades del ejercicio del poder de dirección y de control que se realiza cada vez más a distancia y en redes*³².

Entre otras cosas, el informe:

“(…) a la vez que reconoce los riesgos de intensificación del trabajo y de degradación de la salud de los trabajadores, el informe propone convertir las TIC en una herramienta de mejora de la calidad de vida en el trabajo. Por eso, insiste en la necesaria regulación de su uso y en la importancia de encontrar técnicas de medición de la carga de trabajo, admitiendo que ya no se puede asimilar al horario de trabajo o a la presencia en el lugar de trabajo. Propone fomentar los intercambios entre empleadores y trabajadores y los mecanismos de evaluación periódica de la carga de trabajo que ha de medirse a nivel empresarial y no individual, sin perjuicio de tomar en consideración las situaciones y percepciones individuales”.

Juan Raso, experto Uruguayo en relaciones laborales y negociación colectiva, sostiene:

*“Más allá de los trastornos que ello trae a la vida familiar y social, es evidente que el individuo ingresa en un ritmo de trabajo que inevitablemente produce patologías por todos conocidas. Las enfermedades y accidentes físicos de la fábrica fordista (modelo productivo de Henry Ford) ceden el paso, en la sociedad postindustrial, a nuevas enfermedades, expresión del deterioro psicológico que provoca esa conexión continua del trabajador con su empleador (estrés, angustia, depresiones, problemas cardiovasculares, síndrome de burnout o síntomas de exposición prolongada al estrés). En la civilización de la información lo inmaterial sustituye a lo material y, de este modo, también aumentan las ‘enfermedades inmateriales’, que tienen muchas veces consecuencias más nefastas que las tradicionales, que eran más fáciles de diagnosticar y curar”*³³.

³⁰ Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de España. Salanova, M., Llorens, S., Cifre, E. y Nogareda, C. El tecnoestrés: concepto, medida e intervención psicosocial. Nota Técnica de Prevención (NTP), 730, 21ª Serie. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el trabajo. España: 2007.

³¹ Transformation numérique et vie au travail, rapport remis au Ministre du travail Myriam El Khomri, septembre 2015, 69 p. Disponible en <http://www.ladocumentationfrancaise.fr/var/storage/rapportspublics/154000646.pdf>. Citado por: Pierre-Henri Cialti. El derecho a la desconexión en Francia: ¿más de lo que parece? En: Temas Laborales núm 137/2017. Págs. 163-181

³² Pierre-Henri Cialti. El derecho a la desconexión en Francia: ¿más de lo que parece? En: Temas Laborales núm 137/2017. Págs. 163-181

³³ Javier Rojas. Alcances laborales del derecho a la desconexión. En: Revista Actualidad Laboral N°:200, MAR.-ABR./2017. Págs. 8-13.

1.1.4. Las cifras del estrés laboral en Colombia

Las cifras del estrés laboral en Colombia son alarmantes. En efecto, según la primera Encuesta Nacional sobre Condiciones de Salud y Trabajo, que se realizó en 2007, arrojó entre sus resultados una alta incidencia en los factores de riesgo psicosocial. El 26% de los encuestados refirió que en su trabajo “no existen pausas de trabajo autorizadas”; el 25 % que se “impide parar cuando se quiere”; el 25% afirmó que tenía “mucho trabajo con poco tiempo para realizarlo”, y el 6% advirtió la existencia de “acoso por parte de superiores”³⁴.

Estas cifras se tornaron más preocupantes en la segunda Encuesta Nacional sobre Condiciones de Salud y Trabajo, efectuada en 2013. Según esta, hubo un incremento del 43% en los eventos de ansiedad y depresión. además, se advirtió:

“De las afecciones mentales, la depresión fue la patología que contó con una mayor proporción de reconocimiento por las ARL (promedio de 56% entre el 2009 y 2012). Siguen los casos de ansiedad que representaron el 9% en el 2009, con un aumento promedio del 21,5% entre 2011 y 2012”³⁵.

Ya para el año 2021 se llevó a cabo por parte del Ministerio del Trabajo, La Tercera Encuesta Nacional de Condiciones de Trabajo y de Salud de los trabajadores en Colombia 2021³⁶, que incluyó el diseño de cuatro (4) instrumentos diferenciados para cada población a encuestar: a) centros de trabajo-empresas activas y afiliadas al SGRL, b) trabajadores formales dependientes activos afiliados al SGRL, c) trabajadores formales independientes activos afiliados al SGRL y d) trabajadores ocupados informales.

Adicionalmente, la Tercera Encuesta Nacional de Condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, incluyó tres (3) módulos nuevos: a) Experiencia sobre COVID-19, b) Teletrabajo o trabajo en casa, para identificar los efectos organizacionales laborales y de salud en teletrabajo o trabajo en casa bajo las condiciones de pandemia por SARSCov2-Covid19 en los trabajadores.

“De dicha encuesta, de los trabajadores dependientes que manifestaron estar en teletrabajo o trabajo en casa desde el inicio de la pandemia, su carga de trabajo sigue igual (60 %) disminuyó (14 %) mientras que el (26 %) refirió que aumentó su carga de trabajo durante el teletrabajo o trabajo en casa.

De los trabajadores dependientes que manifestaron estar en teletrabajo o trabajo en casa desde el inicio de la pandemia, el (33 %) se sintió más ansiosa/o teletrabajando o trabajando desde la casa que en la oficina (o lugar de trabajo habitual)³⁷.

El (12 %) de los trabajadores dependientes que teletrabajaron o trabajaron en casa sintieron que su salud física ha empeorado desde que teletrabaja o trabaja en casa”.

³⁴ Ministerio de Trabajo de Colombia. Primera Encuesta Nacional sobre Condiciones de Salud y Trabajo. 2007. Págs. 93 y 94.

³⁵ Ministerio de Trabajo de Colombia. Segunda Encuesta Nacional sobre Condiciones de Salud y Trabajo. 2013.

³⁶ Tercera Encuesta Nacional de Condiciones de Trabajo y de Salud de los Trabajadores en Colombia 2021. Ministerio del Trabajo, consultada el 14 de diciembre de 2023 en este link file:///Users/paito_ro/Downloads/TERCERAENCUESTANACIONALDECONDICIONESDESST07julio.pdf

³⁷ Página 317 de la Tercera Encuesta Nacional de Condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo 2021.

A pesar de estos resultados, en nuestro país no se han realizado aproximaciones acertadas para hacer frente a las nuevas dinámicas laborales que ha traído la tecnología. Las psicólogas Javerianas Andrade y Gómez, realizaron en 2008 un estudio en el que analizaron las investigaciones que se habían realizado hasta entonces sobre salud laboral y encontraron que:

“(…) podría pensarse que las investigaciones en torno a la salud laboral en el país van a un paso más lento que en otras naciones; esto puede afirmarse al encontrar –por ejemplo- que sólo hasta después del año 2000 se realizaron investigaciones acerca del tema Síndrome de Burnout, el cual está siendo investigado desde los años 70 en Estados Unidos (…) puede pensarse que aún no se reconoce a profundidad la trascendencia que tiene la temática, pese a que las organizaciones y las personas experimentan en el día a día el costo de no trabajar sobre salud laboral y realizar intervenciones meramente desde el pragmatismo sin reflexiones al respecto”³⁸.

Por lo demás, según el Conpes 3992 Sobre Salud Mental, de abril de 2020, entre el 20 % y el 30% de los trabajadores notificaron exposición a riesgos asociados de manera directa con estrés laboral debido a la poca claridad en la definición de responsabilidades, inexistencia de pausas de trabajo autorizadas, impedimento para detenerse cuando se quiere, mucho trabajo con poco tiempo para realizarlo, y constantes cambios en lo que se espera del trabajador.

El Conpes 3992 de 2020 de salud mental también señala que en Colombia las largas jornadas laborales, generan desequilibrios de tiempo en: familia y pares, actividades de esparcimiento, y actividades físicas. Además, de las personas asalariadas el 27,5 % trabaja más de 48 horas a la semana.

Lo anterior evidencia la necesidad de adoptar una normatividad que proponga una solución estructural y se adecúe al entorno tecnológico a futuro pues, de no hacerlo, los trabajadores serán quienes sufran las consecuencias de salud.

1.1.5. Las políticas de desconexión digital en el ámbito laboral adoptadas por las mismas empresas

A su vez, grandes empresas han ido viendo necesario crear políticas en su interior enfocadas a promover la desconexión de los trabajadores de los elementos que los mantienen conectados al trabajo en los espacios de trabajo, bien sea a través de acuerdos con los trabajadores, o por la vía de políticas unilaterales. Ejemplos de ello son los siguientes:

- En 2014, Thalès firmó el acuerdo con sus trabajadores en el que pactó que estos gozaban de un derecho a desconectarse cuando estuviera cerrado el establecimiento. La empresa dejó a cargo del “manager” velar por el cumplimiento del acuerdo, con el compromiso de no enviar correos durante el descanso. A su vez, estableció la formación de los trabajadores sobre el uso adecuado de las TIC.
- El 27 de septiembre de 2016, Orange pactó también un acuerdo de desconexión, La compañía partió de que *“el respeto de la vida privada y el derecho a la desconexión son considerados fundamentales para proteger a los trabajadores de potenciales prácticas intrusivas de sus superiores y/o de sus*

³⁸ ANDRADE Jaramillo, Verónica e Ingrid Carolina Gómez. Salud Laboral. Pontificia Universidad Javeriana - Cali (Colombia). En: Pensamiento Psicológico, Vol. 4 # 10, 2008. Págs. 9-25.

*compañeros y/o de ellos mismos*³⁹. La efectividad del cumplimiento del derecho, en el caso de Orange, está a cargo de la dirección. Además, en este caso se especifica que no existe la obligación de contestar a correos electrónicos.

- El 31 de mayo de 2012 Areva firmó un pacto con los trabajadores. Según este, “cada trabajador, independientemente de su nivel jerárquico, velará por desconectarse de la red y no enviar correos fuera de los horarios habituales de trabajo. Así, el trabajador dispone de un derecho a la desconexión”⁴⁰. El acuerdo contempla como excepciones las circunstancias específicas de urgencia e importancia de los temas tratados. Esta empresa contempla que los superiores jerárquicos deben asegurarse de no mandar correos por fuera del horario laboral. Además, contempla un seguimiento a los correos electrónicos.
- El 15 de marzo de 2016, Michelin firmó un acuerdo que en el punto número 4º hace referencia específicamente al equilibrio entre la vida profesional y la vida personal⁴¹. En este caso, la compañía busca “detectar situaciones de riesgos, operando un control remoto de las conexiones fuera del tiempo de trabajo”⁴².
- El 26 de agosto de 2016, Natixis creó, por su parte, una política unilateral sobre uso razonable y adecuado de las TIC⁴³. Para el efecto, creó un anexo al acuerdo colectivo ya existente, en el que “(...) invita a los trabajadores a desconectarse especialmente el fin de semana y durante las vacaciones, y se compromete a llevar a cabo acciones de formación y de promoción”⁴⁴.
- En el mismo sentido, La Société Générale creó una política en la que se comprometió a “(...) elaborar y difundir una guía de buen uso de los correos electrónicos, así como de organizar acciones de sensibilización al respecto”⁴⁵.

Al respecto, cabe poner de presente las políticas laborales de desconexión no son, por ningún motivo, una negación del uso y las necesidades tecnológicas. Por el contrario, están orientadas a hacer uso de ellas de la mejor manera. Cuando se firmó el acuerdo con Orange, Stéphane Richard, Presidente y CEO, afirmó:

“Lo digital es una gran oportunidad para transformar nuestra relación con nuestros clientes. También es una oportunidad para simplificar nuestros métodos de trabajo y fortalecer la cooperación entre los empleados dentro del Grupo. Es nuestra responsabilidad como empleador y un jugador importante en la tecnología digital en Francia apoyar a los empleados en esta transformación, al tiempo que les

³⁹ Accord Orange de 27 de septiembre de 2016 sur l'accompagnement de la transformation numérique (Point 3.2- Assurer le respect de l'équilibre vie privée/vie professionnelle en garantissant un droit à la déconnexion). Traducción tomada de: Pierre-Henri Cialti. El derecho a la desconexión en Francia: ¿más de lo que parece? En: Temas Laborales núm 137/2017. Págs. 163-181.

⁴⁰ Accord sur le développement de la qualité de vie au travail au sein du groupe Aréva en France, firmado el 31 de mayo de 2012. Traducción tomada de: Pierre-Henri Cialti. El derecho a la desconexión en Francia: ¿más de lo que parece? En: Temas Laborales núm 137/2017. Págs. 163-181

⁴¹ Acuerdo de 15 de marzo de 2016 sobre el control de la carga de trabajo de los directivos autónomos en “forfait-jours”.

⁴² Pierre-Henri Cialti. El derecho a la desconexión en Francia: ¿más de lo que parece? En: Temas Laborales núm 137/2017. Págs. 163-181

⁴³ Accord sur la Qualité de vie au travail (26 de agosto de 2016).

⁴⁴ Pierre-Henri Cialti. El derecho a la desconexión en Francia: ¿más de lo que parece? En: Temas Laborales núm 137/2017. Págs. 163-181

⁴⁵ *Ibíd.*

*garantizamos las garantías relacionadas con el uso adecuado de la tecnología digital, como el derecho a la desconexión o el uso correcto de sus datos personales*⁴⁶.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para 2017 informó que en Colombia se estima que uno de cada cinco empleados padece estrés y fatiga, siendo estos los factores más perjudiciales para la salud de los trabajadores y detonantes para los altos índices de rotación de personal en las organizaciones. El mismo informe, reveló que la tercera parte de la fuerza laboral revisa correos después de salir de sus trabajos y 10% los revisa en vacaciones.

1.1.6. La regulación de la desconexión digital en el mundo

Lo anteriormente estudiado llevó a que en varios países se haya empezado a legislar pensando en brindar soluciones al desafío de que el uso de la tecnología en el entorno laboral se realice en un entorno responsable y a favor del trabajador. En esta exposición de motivos, se considera importante mencionar cuatro ejemplos de especial relevancia: Francia, España, Chile y el estado de Nueva York, en los Estados Unidos.

En primer lugar, como consecuencia de los hallazgos del ya mencionado Informe Mettling, Francia fue el pionero en regular la desconexión laboral. Lo hizo con la expedición de la Ley 2016-1088, de 8 de agosto, conocida como *Loi Travail* o *Loi El Khomri*. En concreto, esta ley estableció la obligación de empresas de más de 50 trabajadores de llegar a un acuerdo con sus trabajadores. En caso de no llegar a acuerdos válidos, la empresa unilateralmente debe redactar un documento con las reglas que considere oportunas.

En segundo lugar, en España se aprobó la Ley orgánica de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, de 5 de diciembre de 2018. La Ley reconoce en el artículo 88, el derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral. En concreto, la ley ordena que se potencialice la conciliación entre la vida laboral y personal, atendiendo a la naturaleza y objeto de la relación laboral y el empleador y los trabajadores deberán pactar las condiciones para ello⁴⁷.

En tercer lugar, en Chile en 2022 entró en vigencia la ley que creó el derecho a la desconexión digital, modificando el artículo 152 quáter j⁴⁸, del Código de Trabajo y otro del Estatuto Administrativo, promoviendo que tanto trabajadores del sector privado como funcionarios públicos, pudieran desconectarse fuera del horario laboral.

⁴⁶ Orange. Premier accord sur l'accompagnement de la transformation numérique chez Orange. 2016, París. En: <https://www.orange.com/fr/Press-Room/communiqués/communiqués-2016/Premier-accord-sur-l-accompagnement-de-la-transformation-numérique-chez-Orange>

⁴⁷ El artículo completo establece: “Artículo 88. Derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral. 1. Los trabajadores y los empleados públicos tendrán derecho a la desconexión digital a fin de garantizar, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar. 2. Las modalidades de ejercicio de este derecho atenderán a la naturaleza y objeto de la relación laboral, potenciarán el derecho a la conciliación de la actividad laboral y la vida personal y familiar y se sujetarán a lo establecido en la negociación colectiva o, en su defecto, a lo acordado entre la empresa y los representantes de los trabajadores. 3. El empleador, previa audiencia de los representantes de los trabajadores, elaborará una política interna dirigida a trabajadores, incluidos los que ocupen puestos directivos, en la que definirán las modalidades de ejercicio del derecho a la desconexión y las acciones de formación y de sensibilización del personal sobre un uso razonable de las herramientas tecnológicas que evite el riesgo de fatiga informática. En particular, se preservará el derecho a la desconexión digital en los supuestos de realización total o parcial del trabajo a distancia así como en el domicilio del empleado vinculado al uso con fines laborales de herramientas tecnológicas”.

⁴⁸ Código del Trabajo de Chile, consultado el 15 de diciembre de 2023 en el link https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articulos-95516_recurso_1.pdf

En el caso colombiano El seis de enero de 2022 el entonces Presidente Iván Duque Márquez sancionó la ley 2191 de 2022: "Por medio de la cual se regula la desconexión laboral - ley de desconexión laboral" esta ley por primera vez consagró en la legislación laboral colombiana el derecho a la desconexión laboral, entendido este de acuerdo con la definición del artículo 3º como:

“Entiéndase como el derecho que tienen todos los trabajadores y servidores públicos, a no tener contacto, por cualquier medio o herramienta, bien sea tecnológica o no, para cuestiones relacionadas con su ámbito o actividad laboral, en horarios por fuera de la jornada ordinaria o jornada máxima legal de trabajo, o convenida, ni en sus vacaciones o descansos.

Por su parte el empleador se abstendrá de formular órdenes u otros requerimientos al trabajador por fuera de la jornada laboral”.

Como establece la ley, la desconexión laboral, por vía de la legislación actual se constituyó un derecho, no solo para servidores públicos, sino en general para todo trabajador en Colombia.

Tal y como se puede observar, la regulación de desconexión laboral es una necesidad en los diferentes ordenamientos jurídicos.

1.2. Razones jurídicas

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Los principales fundamentos Constitucionales de este proyecto de Acuerdo, se encuentran consagrados en los artículos 25 y 53 de la Constitución Política de Colombia que en su orden establecen:

“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justa”.

A su vez el artículo 53 de la Constitución Política, que es la base normativa del derecho al descanso en Colombia, establece:

“El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad (...)

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores” (subrayado por fuera del texto).

Cabe recordar que, desde el Tratado de Versalles, se contempló como parte esencial de los derechos del trabajador, la reglamentación de las horas de trabajo, la fijación de la duración de la máxima jornada y de la semana laborada. Específicamente, la Parte XIII del Tratado, que se refiere al trabajo, comienza con la siguiente afirmación:

“Considerando que existen condiciones de trabajo que implican para un gran número de personas la miseria, la justicia y las privaciones, lo que engendra tal descontento que la paz y la armonía universal se ponen en peligro y considerando que es urgente mejorar esas condiciones: por ejemplo, en lo que concierne a la reglamentación de las horas de trabajo, la fijación de una duración máxima de la jornada y de la semana de trabajo (...) la protección de los trabajadores contra las enfermedades generales o profesionales (...).”

Como se puede observar, el descanso marca la pauta de la protección del derecho al trabajo, el cual está en riesgo si no se realizan los ajustes normativos frente al uso de la tecnología.

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DESCONEXIÓN LABORAL

El seis de enero de 2022 el entonces presidente Iván Duque Márquez sancionó la ley 2191 de 2022: "Por medio de la cual se regula la desconexión laboral - ley de desconexión laboral" esta ley por primera vez consagró en la legislación laboral colombiana el derecho a la desconexión laboral, entendido este de acuerdo con la definición del artículo 3º como:

“Entiéndase como el derecho que tienen todos los trabajadores y servidores públicos, a no tener contacto, por cualquier medio o herramienta, bien sea tecnológica o no, para cuestiones relacionadas con su ámbito o actividad laboral, en horarios por fuera de la jornada ordinaria o jornada máxima legal de trabajo, o convenida, ni en sus vacaciones o descansos.

Por su parte el empleador se abstendrá de formular órdenes u otros requerimientos al trabajador por fuera de la jornada laboral”.

Como establece la ley, la desconexión laboral, por vía de la legislación actual se constituyó un derecho, no solo para servidores públicos, sino en general para todo trabajador en Colombia.

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

En cuanto al descanso, la Corte Constitucional ha afirmado que:

“Toda relación laboral establecida por empleadores particulares, o por el Estado o entidades públicas en su condición de patronos, exige a la luz del ordenamiento jurídico, jornadas máximas y los períodos de descanso a ellas correspondientes. No obstante, por la naturaleza de la actividad que cumplen ciertas instituciones, como el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, o en razón de las responsabilidades en cabeza de quienes ejercen determinados empleos, la previsión de los períodos de jornada laboral y de lapsos de descanso no impide que como una condición excepcional, previamente definida por la ley al establecer la relación laboral, se tenga la permanente disponibilidad

del trabajador, es decir, la obligación de prestar sus servicios cuando estos sean demandados por las autoridades competentes dentro de la entidad a la que pertenecen, aun en días y horas que no hacen parte de su jornada normal, en razón de ser ello indispensable por la prevalencia del interés general y para el cumplimiento del objeto propio de aquella.

La disponibilidad consiste no en la renuncia al descanso ni a la predeterminación de jornadas máximas de trabajo, sino en el compromiso de acudir a prestar los servicios que sean indispensables cuando así lo exijan las circunstancias, desde luego, siempre que ellas se presenten efectiva y objetivamente, y no sobre la base de que tales servicios, en su carácter de extraordinarios, sean debidamente remunerados o compensados de manera justa y razonable⁴⁹ (subrayado por fuera del texto).

Pero fue la Corte Suprema de Justicia la que, en la sentencia SL5584-2017. M.P. Jorge Luis Quiroz Alemán, estudió ampliamente el derecho de los trabajadores a desconectarse del trabajo por fuera de la jornada laboral, al establecer que no era su obligación estar disponibles. La conclusión a la que llegó la Corte fue contundente:

“(...) a juicio de la Corte, el simple sometimiento del asalariado de estas a disponibilidad y atento al momento en que el empleador requiera de algún servicio, le da derecho a devengar una jornada suplementaria, así no sea llamado efectivamente a desarrollar alguna tarea, ello se afirma por cuanto no podía desarrollar actividad alguna de tipo personal o familiar, pues debía estar presto al llamado de su empleador y de atender algún inconveniente relacionado con los servicios prestados por la demandada” (subrayado por fuera del texto).

En cuanto al derecho a la desconexión laboral, la Corte Constitucional en Sentencia C- 331 de 2023, Magistrada Ponente Diana Fajardo Rivera, conoció de una demanda de inconstitucionalidad que se presentó contra el artículo 6, literal a) de la Ley 2192 de 2022, y reconoció la existencia del derecho a la desconexión laboral como un derecho humano fundamental de todos los trabajadores, incluyendo aquellos que desempeñan cargos de dirección, confianza y manejo. Esta decisión, que se enmarca en la Ley de Desconexión Laboral, Ley 2191 de 2022, marca un hito en la protección de los derechos laborales en el país.

“(...) es la garantía que implica que se preserve el descanso, el tiempo libre y que las personas se realicen y definan sus planes más allá del empleo. Esto implica no ser contactadas en el tiempo más allá de la jornada pactada, o que su disponibilidad - o estado de latencia - también tenga un límite, que no puede ser trasgredido”. (subrayado por fuera del texto).

En consecuencia, el proyecto de Acuerdo que se presenta es consecuente, no solamente con la Constitución Política de Colombia (Artículo 25 y 53 sobre los principios mínimos fundamentales en el trabajo como, lo es la remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo y el descanso necesario), sino con la jurisprudencia tanto de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, como de la Corte Constitucional, así como la ley 2191 de 2022, que garantiza y regula la Desconexión Laboral en Colombia.

Así mismo se busca, dar por la vía legal un impulso al uso adecuado de las TIC en el entorno laboral, garantizando que exista una línea que separe el tiempo que el servidor público permanece en el trabajo

⁴⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-024 de 1994. M.P. Hernando Herrera Vergara

incluido el teletrabajo, trabajo en casa y trabajo remoto de sus espacios de descanso, vacaciones y tiempo personal y vida familiar.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO.

4.1. Constitución Política:

Artículo 322. Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

4.2. Decreto ley 1421 de 1993:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito (...)

5. IMPACTO FISCAL.

El presente proyecto de acuerdo no tiene impacto fiscal, toda vez que su implementación no demanda recursos en los cuales deba recurrir el Distrito Capital, atendiendo lo preceptuado en el artículo 7 de la ley 819 de 2003.

Cordial Saludo,

MARCO ACOSTA RICO

Autor

PROYECTO DE ACUERDO N° 664 DE 2024
PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DESCONEXIÓN LABORAL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Concejo de Bogotá en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas el numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ARTÍCULO 1° - OBJETO. Este acuerdo tiene por objeto promover la política pública de desconexión laboral de los trabajadores en las relaciones laborales dentro de las diferentes modalidades de contratación vigentes y sus formas de ejecutarse, así como en las relaciones legales y/o reglamentarias, con el fin de garantizar el goce efectivo del tiempo libre y los tiempos de descanso, licencias, permisos y/o vacaciones para conciliar la vida personal, familiar y laboral.

Artículo 2°. Principios orientadores. La política pública de desconexión laboral en el Distrito, estará orientado por principios constitucionales y legales en los términos correspondientes al derecho al trabajo, los convenios internacionales ratificados con organización Internacional del Trabajo OIT y toda la normativa relacionada para las finalidades de esta ley.

Artículo 3°. Definición de Desconexión laboral en las relaciones laborales, legales y/o reglamentarias. De conformidad con la ley 2191 de 2022 la desconexión laboral es el derecho que tienen todos los trabajadores y servidores públicos, a no tener contacto, por cualquier medio o herramienta, bien sea tecnológica o no, para cuestiones relacionadas con su ámbito o actividad laboral, en horarios por fuera de la jornada ordinaria o jornada máxima legal de trabajo, o convenida, ni en sus vacaciones o descansos.

Por su parte el empleador se abstendrá de formular órdenes u otros requerimientos al trabajador por fuera de la jornada laboral.

ARTICULO 4. Garantía del derecho a la desconexión laboral. Los trabajadores o servidores públicos gozarán del derecho a la desconexión laboral, el cual inicia una vez finalizada la jornada laboral. El ejercicio del mismo responderá a la naturaleza del cargo según corresponda al sector privado o público. Asimismo, el empleador deberá garantizar que el trabajador o servidor público pueda disfrutar efectiva y plenamente del tiempo de descanso, licencias, permisos, vacaciones y de su vida personal y familiar.

PARÁGRAFO 1. Será ineficaz cualquier cláusula o acuerdo que vaya en contra del objeto de esta ley o desmejore las garantías que aquí se establecen.

PARÁGRAFO 2. La inobservancia del derecho a la desconexión laboral podrá constituir una conducta de acoso laboral, en los términos y de conformidad con lo establecido en la Ley 1010 de 2006. En ningún caso será acoso laboral la conducta que no reúna las características de ser persistente y demostrable.

ARTÍCULO 5. Política Pública de desconexión laboral. Toda entidad del Distrito, tendrá la obligación de contar con una política de desconexión laboral de reglamentación interna, la cual definirá por lo menos:

- a. La forma cómo se garantizará y ejercerá tal derecho; incluyendo lineamientos frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).
- b. Un procedimiento que determine los mecanismos y medios para que los trabajadores o servidores públicos puedan presentar quejas frente a la vulneración del derecho, a nombre propio o de manera anónima.
- c. Un procedimiento interno para el trámite de las quejas que garantice el debido proceso e incluya mecanismos de solución del conflicto y verificación del cumplimiento de los acuerdos alcanzados y de la cesación de la conducta.

ARTÍCULO 6. Excepciones. No estarán sujetos a lo dispuesto en este acuerdo:

- a. Los trabajadores y servidores públicos que desempeñen cargos de dirección, confianza y manejo;
- b. Aquellos que por la naturaleza de la actividad o función que desempeñan deban tener una disponibilidad permanente, entre ellos la fuerza pública y organismos de socorro;
- c. Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en los que se requiera cumplir deberes extra de colaboración con la entidad o institución, cuando sean necesarios para la continuidad del servicio o para solucionar situaciones difíciles o de urgencia en la operación de la entidad o la institución, siempre que se justifique la inexistencia de otra alternativa viable.

ARTÍCULO 7. IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DESCONEXIÓN LABORAL EN EL DISTRITO. El Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, será la entidad encargada de establecer y vigilar las directrices técnicas respecto de la implementación de la política pública de desconexión laboral en las entidades del Distrito.

ARTÍCULO 8. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO N° 665 DE 2024
PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA DE DESCENTRALIZACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO

“A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”: -

Constitución Política de Colombia, artículo 322 Inc. 4

“La descentralización territorial busca devolverle el poder a la comunidad, limitar el poder del gobierno central, garantizar la prestación de los servicios públicos y responder a la diversidad que se expresa en la ciudad”: -

Delegatario Jaime Castro Gaceta Constitucional - 40 - 8 de abril de 1991

La Constitución de 1991 estableció a la ciudad de Bogotá como Distrito Capital de la República con un régimen político, fiscal y administrativo especial, incorporándole un modelo descentralizado que responda a las características sociales de sus habitantes y para la gestión de los asuntos propios de cada territorio (Localidad).

Posterior a ello y como desarrollo del artículo transitorio 41 de la Constitución Política, el gobierno del Presidente Cesar Gaviria Trujillo expidió el Decreto Ley 1421 de 1993 que reglamentó el régimen especial, funcionamiento y estructura del Distrito Capital; después de 28 años y múltiples intentos fallidos se expidió la Ley orgánica 2116 de 2021 que reformó algunos elementos del Estatuto Orgánico de Bogotá; por otra parte, el Concejo de Bogotá puede reformar las localidades y el modelo de descentralización y desconcentración de la ciudad; pasados 32 años y un crecimiento importante de la población, las dinámicas sociales y las problemáticas de las Localidades y la Ciudad, se hace necesario un proceso de mejora, actualización y armonización constante de las políticas de descentralización y desconcentración de la ciudad, que dé respuesta a las dinámicas actuales de Bogotá.

Por esta razón, el objeto del presente Proyecto de Acuerdo es consolidar la Creación del Consejo Distrital de Política de Descentralización y Desconcentración de Bogotá, como una instancia de carácter técnico y político de la Administración Distrital, de consulta, asesoría y coordinación en torno al diseño, seguimiento, evaluación, análisis y propuestas de reformulación de política pública que en materia de descentralización y desconcentración se de en el Distrito Capital.

2. JUSTIFICACIÓN

EL MODELO TERRITORIAL DEL DISTRITO CAPITAL

Como lo expresa el Profesor Jorge Ibáñez Najar⁵⁰ Los artículos 322 a 327 de la Constitución Política contempla el régimen especial para el Distrito Capital de Bogotá, además de lo previsto en los artículos 322 a 327 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993 contempla el régimen jurídico especial para el Distrito Capital de Bogotá.

El caso de Bogotá es sui generis en la República, el inciso 1. del artículo 322 de la Constitución Política establece que, Bogotá es tanto la Capital de la República como del Departamento de Cundinamarca. Es por ello que la Constitución dispuso organizarla como Distrito Capital. Por lo tanto, Bogotá tiene una dimensión tridimensional, a saber:

1. Es una ciudad en sí misma considerada;
2. Es la Capital de la República y,
3. Es la Capital del Departamento de Cundinamarca.

Es decir que, en virtud del inciso 2.º del mismo artículo 322 dispone que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá es el que determinan la propia Constitución Política, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. El régimen determinado en la Constitución es el previsto en los artículos 140, 322 incisos 1.,3. y 4.; 323 a 327,356,357 y 41 transitorio. El régimen contenido en las leyes especiales que para Bogotá se ha dictado, está contenido en el Decreto Ley 1421 de 1993.

Sobre el Distrito Capital de Bogotá la Constitución Política: En primer lugar, ha dicho que es una entidad territorial y, por lo tanto: Una persona jurídica descentralizada territorialmente, sin perjuicio de la existencia de otras entidades descentralizadas del orden distrital, lo que supone que cada una de ellas tenga personería jurídica, según lo disponga, a iniciativa del Alcalde Mayor, el Concejo distrital.

En segundo lugar, el inciso 3. del artículo 322 de la Constitución faculta al Concejo Distrital para que, a iniciativa del alcalde y con base en las normas generales que establezca la ley, divida el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes y para hacer el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas.

En tercer lugar, el inciso 4. del mismo artículo 322 de la Constitución determina que a las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito, mientras que a las autoridades locales corresponderá la gestión de los asuntos propios de su territorio.

En cuarto lugar, el inciso 2. del artículo 323 de la Constitución señala que en cada una de las localidades habrá una Junta Administradora elegida popularmente para períodos de cuatro años que estará integrada por no menos de siete ediles, según lo determine el Concejo Distrital, y que atienda la población respectiva.

En quinto lugar, el inciso 5. del mismo artículo 323 de la Constitución determina que los Alcaldes Locales serán designados por el Alcalde Mayor de terna enviada por la correspondiente Junta Administradora Local.

⁵⁰ Jorge Ibáñez Najar Estudios de derecho Constitucional y Administrativo

En sexto lugar, el inciso 1. del artículo 324 de la Constitución señala que las Juntas Administradoras Locales distribuirán y apropiarán las partidas globales que en el presupuesto anual del Distrito se asignen a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de su población.

De conformidad a la descripción de la naturaleza jurídica del Distrito Capital, se ha desarrollado varios interrogantes frente al modelo territorial las cuales son:

¿Qué es una localidad administrativamente?, ¿Es una división del territorio, sin que ella comporte un modelo de organización administrativa y por lo tanto sin que constituya una entidad con o sin personería jurídica?, ¿Es o puede ser una persona jurídica descentralizada funcionalmente o por servicios?, ¿Es o puede ser una persona jurídica descentralizada territorialmente?, ¿Es una entidad sin personería jurídica y por lo tanto una parte de la persona jurídica denominada Bogotá, con lo cual sería una forma de desconcentración administrativa?, ¿Es una forma administrativa sui generis que combina elementos de la descentralización y la desconcentración?.

Es importante precisar que existen varias interpretaciones frente al modelo territorial de la ciudad, de las cuales queremos plantear respetuosamente la nuestra desde este proyecto de acuerdo:

El modelo territorial a la luz de la normativa constitucional permite que las Localidades operen con las características propias de entidades territoriales permitiendo que tengan personería jurídica (creadas por el Concejo de Bogotá art 322 inc. 3), Patrimonio Propio a través de los fondos de desarrollo Local que en virtud del artículo 89 del Decreto Ley 1421 de 1993, Y autoridades propias una Junta Administradora Local elegida por voto popular y un Alcalde Local de terna enviada por la Jal al Alcalde Mayor.

Pero al momento del desarrollo práctico, por interpretación de la normatividad con fuerza de ley y el hecho de que el Alcalde Local termina siendo un cargo de libre remoción del Alcalde Mayor, la forma de organización administrativa de la Localidad termina funcionando como un modelo de desconcentración administrativa adscrita a la Secretaria de Gobierno, desdibujando el sueño de descentralización, participación ciudadana y organización territorial que determino la Constitución al Distrito Capital.

Por otra parte una ciudad como Bogotá la cual junto con su área metropolitana Bogotá Región alberga mas de 10 millones de personas, evidencia que con el paso del tiempo se hace más difícil su administración, los graves problemas de movilidad, seguridad, ambiente entre otros se acentúan, por ello la respuesta es la descentralización de Bogotá, como lo expresaba el Constituyente Guillermo Plazas Alcid al interior de los debates que se dieron en el seno de la Asamblea Nacional Constituyente: *"la ciudad se dividirá en 'ciudades dentro de la ciudad', y a la cabeza de ese conjunto se hallarán: un Alcalde Mayor y un Concejo Mayor; un Procurador y un Contralor de Distrito Capital; unos alcaldes de ciudad dentro de la ciudad y sus respectivos concejos, y simultáneamente, la representación del ministerio Público y de la Contraloría. Y tanto la Alcaldía Mayor como las de ciudad, gozarán de su propio presupuesto; vale decir, tendrán verdades competencias y jurisdicciones eficaces."*⁵¹

Donde las localidades sean ciudades dentro de la gran ciudad, que las localidades ofrezcan una robusta oferta de vivienda, salud, saneamiento básico, bienes y servicios, educación, trabajo, y entretenimiento, que permita que los ciudadanos vivan, estudien, trabajen y desarrollen su cotidianidad dentro de su Localidad, permitiendo una mejor administración y gestión de Bogotá.

⁵¹ Plazas Alcid, Guillermo. Proyecto de Acto Reformatorio de la Constitución Política de Colombia No. 57. Asamblea Nacional Constituyente. Gaceta Constitucional No. 22, Bogotá, D.E., lunes 18 de marzo de 1991, pp. 32-44

Por eso vemos la importancia de crear un Consejo de la Administración Distrital que permita constituir una instancia de carácter técnico y político, de consulta, asesoría y coordinación en torno al diseño, seguimiento, evaluación, análisis y propuestas de reformulación y mejora de la política pública en materia de descentralización y desconcentración en el Distrito Capital, que éste permita proponer al Alcalde Mayor depositario de la iniciativa para presentar proyectos de esta naturaleza y al órgano de representación popular Concejo de Bogotá, proyectos de acuerdo que dentro del marco de nuestras competencias permitan el robustecimiento y mejora del ordenamiento territorial de Bogotá.

3. ANTECEDENTES

El presente proyecto de Acuerdo no ha sido previamente sometido a consideración del Concejo de Bogotá.

4. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 establece, en su artículo 7º, que todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo debe hacer explícito si éste causa impacto fiscal en su exposición de motivos y en las ponencias.

“ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Por medio de la sentencia C-502 de 2007, la Corte Constitucional señaló que *“el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.”*

En ese sentido, se señala que este proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal.

5. Competencia del Concejo de Bogotá D.C.

El Concejo Distrital es competente para dictar la presente iniciativa, de conformidad con las siguientes normas:

- **Constitución Política**

Artículo 313. *Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. [...]*

- **Decreto ley 1421 de 1993**

Artículo 12. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley: 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.*

Cordialmente,

Marco Acosta Rico
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 665 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA DE DESCENTRALIZACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 1. CREACIÓN - Consejo Distrital de Política de Descentralización y Desconcentración de Bogotá. Crease el Consejo Distrital de Política de Descentralización y Desconcentración de Bogotá como instancia de consulta, asesoría y coordinación en torno al diseño, seguimiento, evaluación, análisis y propuestas de reformulación de la política pública que en materia de descentralización y desconcentración adopte la Ciudad.

ARTÍCULO 2. OBJETO. Servir como instancia de carácter técnico y político de la Administración Distrital, de consulta, asesoría y coordinación en torno al diseño, seguimiento, evaluación, análisis y propuestas de reformulación de política pública que en materia de descentralización y desconcentración se de en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA DE DESCENTRALIZACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN DE BOGOTÁ. El Consejo Distrital de Política de Descentralización y Desconcentración de Bogotá estará conformado por los siguientes integrantes, así:

1. El (la) Alcalde (sa) Mayor de Bogotá o su delegado quien presidirá el Consejo Distrital de Política de Descentralización y Desconcentración de Bogotá
2. El (la) Secretario (a) de los siguientes sectores administrativos o su delegado
 - a. Gobierno
 - b. Seguridad, Convivencia y Justicia.
 - c. Hacienda
 - d. Educación
 - e. Salud
 - f. Integración Social
 - g. Cultura, Recreación y Deporte
 - h. Desarrollo Económico
 - i. Planeación
 - j. Hábitat
 - k. Gestión Pública
 - l. Ambiente

m. Movilidad

2. El (la) Subsecretario(a) de Gestión Local de la Secretaría de Gobierno.
3. El (la) presidente (a) del CTPD
4. Dos representantes de la Juntas Administradoras Locales
5. Un representante de la Comisión del Plan del Concejo de Bogotá
6. Un Representantes de los Alcaldes Locales de Bogotá

Parágrafo 1. Cada una de las secretarías cabeza de sector deberá garantizar que su delegado(a) sea una persona idónea que tenga bajo su responsabilidad el manejo de los temas, con conocimientos y experiencia en los temas de descentralización y desconcentración, cuya asistencia a las sesiones será obligatoria.

Parágrafo 2. Los representantes de la Comisión del Plan del Concejo de Bogotá, del Consejo Territorial de Planeación Distrital, de las Juntas Administradoras Locales y Alcaldes Locales de Bogotá, deberán manifestar su intención de participar en procesos relacionados con las temáticas objeto del Consejo Distrital de Política de Descentralización y Desconcentración.

Parágrafo 3. Los representantes de la Comisión del Plan del Concejo de Bogotá, del Consejo Territorial de Planeación Distrital, las Juntas Administradoras Locales y de los Alcaldes Locales, serán designados mediante delegación.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES DEL CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA DE DESCENTRALIZACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN DE BOGOTÁ. Son funciones del Consejo Distrital de Política de Descentralización y Desconcentración de Bogotá las siguientes.

- a. Servir como instancia de carácter técnico y político de la Administración Distrital, de consulta, asesoría y coordinación en torno al diseño, seguimiento, evaluación, análisis y propuestas de reformulación de política pública que en materia de descentralización y desconcentración se dé en el Distrito Capital.
- b. Promover y coordinar la realización de estudios en materia de descentralización y desconcentración, para garantizar un diagnóstico real de la situación del Distrito Capital al respecto.
- c. Formular recomendaciones a la alta gerencia de la administración distrital para la definición de la política de descentralización y desconcentración, a partir del análisis de la dinámica de los procesos que en la materia se implementen en el Distrito Capital, de la evaluación de su pertinencia y coherencia a la luz de la integralidad de las políticas públicas en desarrollo.
- d. Conceptuar acerca de la dinámica de procesos de desconcentración y descentralización que se implementen en el Distrito Capital, y emitir rutas o escenarios posibles para el abordaje de la continuidad o ajuste de estos, a partir del análisis de los instrumentos dispuestos en la materia.
- e. Analizar el proceso de implementación de las recomendaciones impartidas.
- f. Reunirse como mínimo tres (3) veces al año para cumplir su objeto.
- g. Darse su propio reglamento
- h. Las demás atinentes al carácter de Consejo Distrital de Política de Descentralización y Desconcentración de Bogotá.

ARTÍCULO 5. SECRETARÍA TÉCNICA. La Subsecretaría de Gestión Local o quien haga sus veces realizará la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Política de Descentralización y Desconcentración de Bogotá, y se encargará de apoyar y presentar las solicitudes de recomendaciones o conceptos en el seno de este al Alcalde (sa) mayor de Bogotá y al Concejo de Bogotá, hacer seguimiento a la adopción de las recomendaciones proferidas por él, consignar en actas el desarrollo de las sesiones y las decisiones que allí se adopten y divulgarlas.

Las funciones señaladas para la secretaría técnica del Consejo Distrital de Política de Descentralización y Desconcentración de Bogotá serán desarrolladas en el reglamento interno que se adopte.

ARTÍCULO 6. La administración distrital en cabeza de la Secretaría General y la Secretaría de Gobierno tendrán un plazo máximo de 6 meses a partir de la sanción del presente acuerdo para la instalación y funcionamiento del Consejo Distrital de Política de Descentralización y Desconcentración de Bogotá.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las normas que le sean contrarias.

PROYECTO DE ACUERDO N° 666 DE 2024
PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA EL MODELO *BOGOTÁ CIUDAD INTELIGENTE*, SE PROMUEVE LA INNOVACIÓN URBANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO:

El objetivo de este proyecto de acuerdo es establecer los lineamientos para impulsar a Bogotá como una ciudad inteligente, también conocida como *smart city*. Para lograrlo, se promoverá una política integral que articule las pautas, programas y medidas que impulsen la evolución tecnológica de Bogotá y fomenten el uso de tecnologías inteligentes, siempre basadas en el principio de sostenibilidad.. Además, se busca promover el desarrollo integral de Bogotá desde una perspectiva institucional, con la activa participación de todos los actores involucrados en la construcción de una ciudad sostenible y con un alto impacto en su desarrollo.

Este proyecto de acuerdo será el punto de partida para desarrollar estrategias en seguridad, movilidad, tecnología y sostenibilidad ambiental que permitan la articulación de Bogotá como una ciudad inteligente, siguiendo los planos, objetivos y recomendaciones propuestas por los organismos internacionales

2. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

DE ORDEN CONSTITUCIONAL

El artículo 366 de la Constitución Política prevé que “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado”. De esta manera, el precepto constitucional delinea como objetivo fundamental de la actividad estatal, solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable. El Consejo de Estado aclaró, mediante sentencia del 21 de febrero de 2007⁵² que, al referirse al “Estado”, el Constituyente habla de la totalidad de dependencias y entidades territoriales, por lo que dicha obligación se encuentra conjuntamente en cabeza de la Administración Distrital, para el caso de la ciudad de Bogotá.

Es así como se evidencia que corresponde a las entidades gubernamentales el trabajo activo e integral por el *progreso integral* de la ciudadanía y sus condiciones de vida, lo que implica, junto con ello, garantizar la satisfacción de sus necesidades individuales y colectivas.

⁵² Consejo de Estado. Sentencia del 21 de febrero de 2007. Radicación Número 25000-23-25-000-2004-00413-01(AP). Magistrado Ponente Mauricio Fajardo Gómez.

DE ORDEN LEGAL

El **artículo 1° de la Ley 1253 de 2008** reconoce la importancia de la productividad y la competitividad en Colombia. Se destaca que el desarrollo científico y tecnológico contribuye a aumentar la capacidad competitiva del país y mejorar la calidad de vida de sus habitantes, además de impulsar el desarrollo económico. Por lo tanto, el objetivo a largo plazo de la disposición normativa es fortalecer el desarrollo tecnológico y su impacto en el país.

El **artículo 2° de la Ley 1286 de 2009** desarrolló los derechos de los ciudadanos y los deberes del Estado referentes al desarrollo tecnológico y la innovación. Trazó once objetivos, dentro de los que se destacan los siguientes: (i) Fortalecer una cultura basada en la generación, la apropiación y la divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanentes, (ii) Definir las bases para la formulación de un Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, (iii) Incorporar la ciencia, la tecnología y la innovación, como ejes transversales de la política económica y social del país, (vi) Definir las instancias e instrumentos administrativos y financieros por medio de los cuales se promueve la destinación de recursos públicos y privados al fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación, (viii) Articular y optimizar las instancias de liderazgo, coordinación y ejecución del Gobierno y la participación de los diferentes actores de la política de Ciencia, Tecnología e Innovación, (ix) Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización e internacionalización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, de acuerdo con las dinámicas internacionales y (xi) Establecer disposiciones generales que conlleven al fortalecimiento del conocimiento científico y el desarrollo de la innovación.

En materia de movilidad sostenible, se expidió la Ley 1964 de 2019, que promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia. Explicó que la movilidad sostenible debe cumplir los estándares del *World Business Council for Sustainable Development*, de eficiencia, seguridad, equidad, bienestar (calidad de vida), competitividad y salud. A las autoridades de planeación de los distritos especiales y municipios de categoría 0, 1, 2, 3 y 4, les comisionó la reglamentación de lineamientos técnicos que garanticen una acometida de electricidad para carga o el repostaje de vehículos eléctricos, impulsando así el uso de vehículos eléctricos, en beneficio de las ciudades, la sostenibilidad ambiental y la modernización.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley 1972 de 2019 busca promover el medio ambiente sano, estableciendo medidas tendientes a reducir las emisiones contaminantes de fuentes móviles, estableciendo que los Sistemas Integrados Transporte Público (SITP) deberán contar con un mínimo de 20% de la flota total nueva correspondiente a tecnología cero emisiones, para el 01 de enero de 2030. Ello reta a ciudades como Bogotá a tener una flota de vehículos moderna, actualizada y sostenible, que se adquiera en los próximos años.

El artículo 1° de la Ley 2162 de 2021 demarcó la necesidad de contribuir al desarrollo y crecimiento del país, anticipando los retos tecnológicos futuros, para el bienestar de los colombianos, una economía más productiva y competitiva, y una

sociedad más equitativa. Esta disposición normativa creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, la establece como el ente rector del orden central en materia de ciencia y tecnología, lo que evidencia un objetivo nacional trazado que busca el desarrollo tecnológico y la innovación en Colombia. Por ello, es relevante que el Distrito Capital no desconozca dicha exigencia y trabaje en favor de la modernización del territorio.

Recientemente, la Ley 2262 de 2022 estableció los parámetros generales para la creación de la política pública de cultura ciudadana en Colombia, propulsando el sentido de identidad y pertenencia ciudadana, la sostenibilidad de las formas de vida y el cuidado y respeto de lo público como un bien común, impulsando el desarrollo humano integral y la convivencia ciudadana, así como el respeto de la propiedad pública y privada. En la búsqueda de construir colectivamente una ciudad inteligente, los principios educativos, sociales y de convivencia que promueve la Ley 2262 de 2022 son fundamentales para avanzar hacia una Bogotá Inteligente.

Las diferentes disposiciones normativas precitadas, permiten dilucidar que existe un marco normativo vigente que manifiesta la necesidad de modernización, innovación, uso de tecnologías sostenibles en materia de movilidad y un fortalecimiento del respeto de lo público que son compatibles con la visión de ciudad inteligente que en Bogotá debe establecerse.

NORMAS REGLAMENTARIAS.

El Decreto 077 de 2012 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificó la estructura organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, y asignó las funciones de dirigir y liderar la formulación, articulación y seguimiento de las políticas, lineamientos y directrices distritales en materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones para fortalecer la función administrativa y misional de los sectores y entidades del Distrito Capital, a la oficina de Alta Consejería Distrital de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Dichas funciones son actualizadas por medio del Decreto 141 de 2021, impulsando la modernización de la función administrativa distrital, a través del mejoramiento de la gestión y de las estrategias de información y comunicación, de la utilización de los recursos físicos, financieros, tecnológicos e informáticos.

En adición, el Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital –CONPES D.C.- publicó en el Registro Distrital No. 7754 de fecha 04 de julio de 2023, el documento

29 de Política Pública Bogotá Territorio Inteligente 2023-2032, que resalta como principal compromiso de la Administración Distrital con los bogotanos, el mejorar su calidad de vida. Para su cumplimiento, trazó el logro de “Posicionar globalmente a Bogotá como territorio inteligente (Smart City)”. Este documento traza siete objetivos específicos, los cuales son:

- a. Cerrar la brecha digital ciudadana en materia de acceso y apropiación tecnológica.
- b. Impulsar la adopción de tecnologías emergentes y de cuarta revolución industrial por parte del sector empresarial.
- c. Fortalecer las capacidades de los actores para reducir riesgos y amenazas de seguridad digital.
- d. Consolidar la Innovación pública como dinamizador del territorio inteligente.
- e. Desarrollar un esquema de gobernanza de territorio Inteligente para la Bogotá – Región.
- f. Impulsar el aprovechamiento de los datos para la toma de decisiones y solución de problemas del territorio.
- g. Desarrollar las competencias ciudadanas y el talento humano para la construcción del territorio inteligente.

La Comisión Distrital de Transformación Digital de la Alta Consejería Distrital de TIC fue el espacio designado para divulgar la Política Pública *Bogotá Territorio Inteligente* y articular los proyectos de tecnología de la información y las Comunicaciones en el Distrito cuyo objetivo sea la transformación digital del Distrito Capital. Para ello, se establecieron dos tipos de evaluación de la Política Pública, siendo la primera una evaluación intermedia, programada al finalizar al finalizar el quinto año de ejecución, y una segunda evaluación, al término de la su implementación.

ACUERDOS DE CIUDAD.

Así mismo, como antecedente normativo de la ciudad, se destaca el Acuerdo 921 de 2023, “por el cual se adopta el modelo de destinos turísticos inteligentes en la ciudad de Bogotá

y se dictan otras disposiciones”, teniendo en cuenta el modelo de Destinos Turísticos Inteligentes, acotado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de España, mediante su dependencia de la Sociedad Mercantil Estatal para la Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turísticas - SEGITTUR. De esta importante iniciativa se destaca su elaboración como un instrumento de gobernanza que coordine actores públicos y privados para el mejoramiento de las condiciones de vida de los residentes, así como de los turistas y visitantes. El Acuerdo definió como ejes de desarrollo, entre otros, la gobernanza, la accesibilidad, la tecnología y la innovación.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

Como lo ilustra el Documento CONPES D.C. 29 de 2023 mencionado con anterioridad, el Distrito Capital se enfrenta a la necesidad de “consolidar y acelerar su desempeño en diferentes ámbitos de la ciudad”, para alcanzar los estándares internacionales de integralidad y articulación en lo que respecta a ciudades inteligentes, en tanto se ha ubicado en la posición media-baja del ranking mundial de *Cities in Motion*⁵³. Ello confirma que, si bien Bogotá se ha mantenido en una posición más o menos constante en los últimos diez (10) años, es menester trabajar en la resolución de las problemáticas de la ciudad, que le impiden ser considerada una ciudad inteligente, y de esta manera, garantizar el mejoramiento de las condiciones de vida de la ciudadanía, de quienes habitan y de quienes visitan el Distrito Capital. Para el año 2022⁵⁴, Bogotá ocupó la posición 132 del ranking, obteniendo una muy baja calificación en áreas como cohesión social, planificación urbana y movilidad y transporte, pero también destacando una calificación media en materia de proyección internacional.

A continuación, se realiza una comparación del Distrito Capital con otras ciudades.

Ciudad	Posición Ocupada	Ítem más destacado
Bogotá, Colombia	132	Proyección Internacional

⁵³ CONPES D.C. (2023) “Política Pública Bogotá Territorio Inteligente 2023-2032”. Registro Distrital No. 7754 del 04 de julio de 2023.

⁵⁴ Índice IESE (2022). *Cities in Motion*. Recuperado de: <https://www.iese.edu/media/research/pdfs/ST-0633.pdf>

Londres, Inglaterra	1	Capital Humano, Planificación Urbana, Proyección Internacional
Oslo, Noruega	9	Medio Ambiente
Ciudad de México, México	115	Planificación Urbana
Lima, Perú	143	Economía
Cali, Colombia	148	Medioambiente

Cuadro 1. Comparación de ciudades según el ranking *Cities in Motion*. Elaboración propia conforme los datos aportados por el informe.

De esta manera, se encuentra más que justificado “fortalecer la gestión de los datos, la tecnología y la innovación para consolidar una ciudad que brinde mejores condiciones de vida y que atienda los problemas de manera más rápida, más eficiente, más efectiva y de forma sostenible”⁵⁵, a partir de la postulación de iniciativas integrales como el presente Proyecto de Acuerdo.

Para la consecución de este objetivo, se hace necesario acudir al estudio comparado. Diversos casos de ciudades alrededor del mundo ofrecen ideas que pueden ser adoptadas por el Distrito Capital para convertirse en una ciudad inteligente. En el año 2021, se publicó el artículo de investigación en inglés titulado “¿Qué estrategia puede seguir Bogotá para ser una ciudad inteligente?”⁵⁶. El estudio plantea casos como los de Yokohama, Nueva York y Copenhague, consideradas ciudades inteligentes por sus infraestructuras que permiten la aplicación de energías renovables, la existencia de un Centro para la Ciencia Urbana y el Progreso, y el trabajo para ser la ciudad más amigable con las bicicletas, respectivamente.

Así, se propone mayor inclusión digital, gestión y políticas públicas para lograr acceso a los beneficios del gobierno electrónico para las poblaciones en condición de vulnerabilidad, un Gobierno abierto y transparencia administrativa, un intercambio de información que fomente la interoperabilidad y el redescubrimiento de lo local dentro del marco de la era digital.

Entidades internacionales son agentes relevantes en la conversación global sobre la transformación digital de las ciudades. La UNESCO señalan que para que una ciudad inteligente sea eficiente, debe adoptar un enfoque en derechos humanos, y no permitir que nadie quede rezagado⁵⁷. Por su parte, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) se ha encargado de favorecer la realización de estudios técnicos y un sistema colaborativo constante entre gobiernos, el sector

⁵⁵ Óp. Cit.

⁵⁶ González-Bustamante, R., Ferro-Escobar, R., Liberona, D. (2021). *What strategy can you follow Bogotá to be an intelligent city?* Visión Electrónica Vol. 15 No. 2. Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Bogotá, Colombia.

⁵⁷ UNESCO (2019). *Fomentar ciudades inteligentes*. Recuperado de: <https://courier.unesco.org/es/articles/fomentar-ciudades-inteligentes>

privado y demás actores involucrados, en tanto ello aumenta la fiabilidad, la seguridad y la interoperabilidad de la infraestructura tecnológica urbana⁵⁸, y colabora con la Comisión Económicas de las Naciones Unidas para Europa (CEPE), ONU-Hábitat y diversas entidades adicionales de las Naciones Unidas, en la coordinación de la plataforma mundial *Unidos por las ciudades inteligentes y sostenibles* - U4SSC, “con el objetivo de abogar por las políticas públicas y promover la utilización de las TIC para facilitar la transición a unas ciudades inteligentes y sostenibles”⁵⁹. Ello demuestra el trabajo conjunto tan importante que realizan las entidades internacionales para el fomento de las ciudades inteligentes y cómo ello nutre positivamente el proceso de transformación digital del Distrito Capital.

La academia ya ha enmarcado la innovación urbana como un factor importante para el desarrollo socioeconómico de las ciudades, especialmente, en grandes ciudades y áreas metropolitanas, como el Distrito Capital, en tanto poseen complejas estructuras económicas y sociales, teniendo en cuenta la *expansión continuada* del territorio que es potencialmente peligrosas para el medio ambiente⁶⁰, que se deben atender con soluciones integradoras, multidisciplinarias y que tengan en cuenta los dinamismos territoriales, como se ha expuesto con antelación. Apuntar a una ciudad inteligente es la clave para integrar los distintos recursos que tiene la ciudad, las comunidades que la habitan y las oportunidades que ofrece, porque:

“es más eficiente y ofrece desarrollo económico, mejores servicios y mejor calidad de vida. Es atractiva para los ciudadanos, empresarios y trabajadores que quieren tener éxito y genera un espacio más seguro, capaz de promover el desarrollo de soluciones creativas, crear empleos y reducir la desigualdad. Crea, finalmente, un ciclo virtuoso que produce bienestar económico y social”⁶¹.

Esta es la apuesta del presente Proyecto de Acuerdo para la ciudad de Bogotá.

Por esto, es fundamental generar una agenda digital, definida como la guía para avanzar hacia un desarrollo tecnológico “de manera y sostenible a través de las TIC, que permite (...) difundir dar coherencia y facilitar el seguimiento y medición de los avances de las propuestas y estrategias adoptadas”⁶², en herramientas idóneas como lo es un acuerdo de ciudad, para el caso del Distrito Capital, que prioricen la transformación digital, a través de ejes como la información digital, la

⁵⁸ Unión Internacional de Telecomunicaciones (2021). *Ciudades inteligentes y sostenibles*. Recuperado de: <https://www.itu.int/es/mediacentre/backgrounders/Pages/smart-sustainable-cities.aspx>

⁵⁹ Óp. Cit.

⁶⁰ Caro, M. (2017). *La innovación urbana como factor de desarrollo socioeconómico*. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC. Bogotá, Colombia.

⁶¹ Bouskela, M. et al. (2016). *La ruta hacia las Smart Cities*. Banco Interamericano de Desarrollo.

⁶² Pérez, M. (2018). *Cómo las agendas digitales desarrollan la transformación digital de las ciudades en Smart Cities: Análisis comparativo de los programas de agenda digital y ciudad inteligente de Argentina, Chile y Colombia*. Universidad de San Andrés. Buenos Aires, Argentina.

automatización, la conectividad y el acceso digital a la ciudadanía, teniendo en cuenta los factores fundamentales de las ciudades inteligentes: (i) tecnología, como infraestructura de hardware y software, (ii) infraestructura humana, esto es, la ciudadanía, y (iii) instituciones gubernamentales⁶³, y que atiendan las necesidades particulares del Distrito Capital con el fin de que el modelo de ciudad inteligente implementado sea pertinente, eficiente y eficaz.

4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

⁶³ Óp. Cit.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

6. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 666 DE 2024
PRIMER DEBATE

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA EL MODELO BOGOTÁ CIUDAD INTELIGENTE, SE
PROMUEVE LA INNOVACIÓN URBANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993,

7. ARTICULADO

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente acuerdo busca promover acciones institucionales encaminadas a crear el modelo de Bogotá Ciudad Inteligente, que consiste en impulsar estrategias y programas que fomenten la innovación urbana en el Distrito Capital, mediante una mayor inclusión digital, gestión y políticas públicas para lograr acceso a los beneficios del gobierno electrónico para las poblaciones en condición de vulnerabilidad, un Gobierno abierto y transparencia administrativa, un intercambio de información que fomente la interoperabilidad y el redescubrimiento de lo local dentro del marco de la era digital.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. Para el desarrollo del modelo de Bogotá Ciudad Inteligente, se articularán los siguientes principios:

Competitividad: establecimiento de factores diferenciales en la ciudad de Bogotá que la incorporen activamente en la transformación digital internacional, que impulsen su desarrollo económico y del nivel de vida de la población del distrito.

Gobernanza: toma de decisiones coordinada y articulada entre la Administración Distrital y los distintos actores gubernamentales, no gubernamentales, educativos y sociales, en el camino hacia el establecimiento de Bogotá como ciudad inteligente.

Implementación tecnológica responsable: la aplicación de tecnologías en la construcción de un modelo de ciudad inteligente deberá hacerse con respeto a los derechos fundamentales y demás garantías constitucionales y legales, que aseguren el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía.

Innovación: atención de los retos y necesidades de carácter público, buscando maneras de crear un valor público con la solución aportada, que transforme la dinámica urbana a través del uso intencional y eficiente de las tecnologías.

Sostenibilidad: fomento al respeto medioambiental, natural y cultural de la ciudad de Bogotá en medio de su proceso de transformación digital. El uso de nuevas tecnologías en el marco de la creación de una ciudad inteligente deberá ser compatible con el cuidado del ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos.

ARTÍCULO 3. ÓRGANO RECTOR DE LA POLÍTICA PÚBLICA. El órgano rector de la política pública será la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá en articulación con la Alta Consejería Distrital de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 4. POLÍTICA PÚBLICA DE INNOVACIÓN URBANA. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá en conjunto con la Alta Consejería Distrital de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá instar a las demás entidades competentes a participar activamente de la formulación y expedición la Política Pública de Innovación Urbana del Distrito Capital, para garantizar las condiciones institucionales, financieras, tecnológicas, ambientales y de democracia participativa que fomenten el reconocimiento de Bogotá como una ciudad inteligente.

ARTÍCULO 5. PRIORIZACIÓN DE ACTIVIDADES ENFOCADAS EN UNA CIUDAD INTELIGENTE. La Alta Consejería Distrital de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones priorizará la ejecución de actividades orientadas a coordinar las acciones que deberán tomar las distintas entidades Administración Distrital en sus distintos niveles para propender por el cumplimiento de los objetivos de innovación urbana en el Distrito Capital. De la misma manera, permitirá la participación ciudadana democrática en la construcción de acciones, políticas y planes dirigidos a la innovación urbana en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 6. ESTRATEGIAS DE ACCIÓN DE LA BOGOTÁ CIUDAD INTELIGENTE. Promoverá la Secretaría de Planeación, como encargada de articular y guiar la política pública referente a los temas de ciencia y tecnología del Distrito Capital, los planes, programas, foros y estrategias interinstitucionales que fomenten la innovación urbana y tecnológica, en coordinación con los Sectores de Desarrollo Económico y Educación.

ARTÍCULO 7. ORIENTACIONES. Los planes, programas, foros y estrategias interinstitucionales que fomenten la innovación urbana y tecnológica tendrán en cuenta las siguientes orientaciones:

1. Capacitación de funcionarios del sector público en materia de innovación tecnológica, transformación digital y sostenibilidad, como ejes transversales de su toma de decisiones.
2. Fortalecimiento de la sostenibilidad ambiental y el uso de energías limpias en el transporte urbano.
3. Fomento del uso de medios de transporte sostenibles, vehículos eléctricos y bicicletas eléctricas.
4. Dar continuidad a corto, mediano y largo plazo a la política pública de *Bogotá Territorio Inteligente* implementada en el Distrito Capital por medio del CONPES D.C.
5. Fomentar espacios colaborativos entre las instituciones distritales, el sector privado, la ciudadanía y los actores interesados en la transformación digital del territorio del Distrito Capital, mediante herramientas como foros, seminarios y espacios de discusión.
6. Apoyar la generación de alianzas interinstitucionales que promuevan la innovación urbana, la transformación digital y el uso de las tecnologías para una Bogotá Ciudad Inteligente.

ARTÍCULO 8. SEGUIMIENTO Y PUBLICACIÓN. Durante el mes de abril de cada año, la Alta Consejería Distrital de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Secretaría General presentará al despacho del Alcalde

Mayor de Bogotá y al Concejo de Bogotá un informe sobre las estrategias, planes y programas articulados, desarrollados y/o en ejecución, en el marco de la Política Pública de Innovación Urbana en el Distrito Capital, en el camino hacia el modelo Bogotá Ciudad Inteligente.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Cordialmente,

Firma:

Marco Acosta Rico
Autor - Concejal de Bogotá
Partido Colombia Justa Libres

PROYECTO DE ACUERDO N° 667 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA DECLARAR QUE LOS PARQUES DISTRITALES, LOCALES ESTRUCTURANTES y DE, PROXIMIDAD, LOS ENTORNOS DE UNIVERSIDADES Y COLEGIOS, PARA QUE SEAN ESPACIOS LIBRES DE CONSUMO DE PSICOACTIVOS EN BOGOTÁ”

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO:

General:

Establecer los lineamientos para que los parques Distritales, Estructurante, Proximidad, Contemplativo, Lúdico, Cultural y Deportivo, los entornos Colegios y Universitarios para que sean espacios libres de Consumo de Psicoactivos, con el propósito de prevenir y proteger la salud física y mental de los NNAJ en contextos educativos y recreativos.

Específicos:

- e) Promover la recuperación de entornos recreativos y educativos para transformarlos en espacios saludables para NNAJ y la familia.
- f) Desarrollar prevención integral en salud pública y salud mental para atender la problemática del consumo de psicoactivos legales e ilegales.
- g) Impulsar el tratamiento, orientación integral para NNAJ, que presentan uso, abuso de sustancias psicoactivas y trastornos en su salud mental
- h) Gestionar con las autoridades competentes en salud y seguridad, las comunidades, JAC, instituciones educativas, para el desarrollo programas integrales en salud pública para abordar el consumo de psicoactivos.
- i) Parques para el fomento de talentos deportivos, las expresiones culturales y actividades diurnas y nocturnas.

2. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Integración Social, cuentan con las herramientas jurídicas y administrativas de orden Nacional y Distrital, para la articulación de acciones, la creación de programas proyectos en materia de promoción y prevención en salud pública, garantía de derechos, protección de NNAJ y las familias de Bogotá.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Artículo 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la

independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Ley 30 de 1986. "Por el cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 11. Los programas de educación primaria, secundaria y superior, así como los de educación no formal, incluirán información sobre riesgos de la farmacodependencia, en la forma que determine el Ministerio de Educación Nacional y el ICFES, en coordinación con el Consejo Nacional de Estupefacientes.

ARTÍCULO 12. Las instituciones universitarias públicas y privadas obligadas a ello conforme a la reglamentación que acuerden el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación y el ICFES, incluirán en sus programas académicos el servicio obligatorio gratuito de consultorios clínicos, para la atención de farmacodependientes.

ARTÍCULO 13. El Consejo Nacional de Estupefacientes, en coordinación con otras entidades gubernamentales, promoverá y reglamentará la creación y funcionamiento de comités cívicos, con la finalidad de luchar contra la producción, tráfico y consumo de drogas que produzcan dependencia.

ARTÍCULO 35. El que en cualquier forma estimule o propague el uso ilícito de drogas o medicamentos que produzcan dependencia incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años.

ARTÍCULO 37. El que suministre, administre o facilite a un menor de dieciséis (16) años, droga que produzca dependencia o lo induzca a usarla, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

ARTÍCULO 84. El objetivo principal de las medidas sanitarias y sociales para el tratamiento y rehabilitación del farmacodependiente consistirá en procurar que el individuo se reincorpore como persona útil a la comunidad.

ARTÍCULO 85. El Ministerio de Salud incluirá dentro de sus programas la prestación de servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación de farmacodependientes.

Ley 1438 de 2011 (Capítulo III, artículo 12) adopta la Atención Primaria en Salud que, en interdependencia de los servicios de salud, integra la acción intersectorial y trans-sectorial junto a la participación social y comunitaria, constituyendo así, elementos centrales para el abordaje integral del consumo de sustancias psicoactivas.

Ley 1566 de 2012. ordena en su artículo 2, que toda persona que sufra trastornos mentales o cualquier otra patología derivada del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas, tiene derecho a ser atendida en forma

integral por las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud y las instituciones públicas o privadas especializadas para el tratamiento de dichos trastornos.

Resolución 4886 de 2018. que adoptó la Política Nacional de Salud Mental orienta el contenido y alcance de los ejes y líneas de acción del presente instrumento, sumando los desarrollos internacionales y nacionales en materia de prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas.

Resolución 089 de 2019. por el cual se adopta la Política Integral para la prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas.

“Objetivo. Garantizar la atención integral de las personas familias y comunidades con riesgos o consumo problemático de sustancias psicoactivas, mediante respuestas programáticas, continuas y efectivas, en su reconocimiento como sujetos de derechos”.

ACUERDO 751 DE 2019. “Por medio del cual se fortalece la difusión de estrategias de información y comunicación para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas”

“El presente Acuerdo tiene por objeto fortalecer la difusión de estrategias de información y comunicación definidas por el Consejo Distrital de Estupefacientes para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, en armonía con la política pública vigente de Prevención y Atención del Consumo y la Prevención de la Vinculación a la Oferta de Sustancias Psicoactivas en Bogotá”.

Conpes 3992. Estrategia para la promoción de la salud mental en Colombia.

Promover la salud mental de la población colombiana a través del fortalecimiento de entornos sociales, el desarrollo de capacidades individuales y colectivas, el incremento de la coordinación intersectorial y el mejoramiento de la atención en salud mental, con el fin de reducir la incidencia de problemas o trastornos mentales, el consumo o abuso de SPA, y las víctimas de violencias.

Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas.

Ministerio de Salud y Protección Social (2019). Garantizar la atención integral de las personas familias y comunidades con riesgos o consumo problemático de sustancias psicoactivas, mediante respuestas programáticas, continuas y efectivas, en su reconocimiento como sujetos de derechos.

POLITICA NACIONAL DE DROGAS (2023 -2033) Sembrando Vida Desterramos el Narcotráfico.

Objetivos Estratégicos:

- A. **Promover la salud integral e integrada y prevenir el consumo de SPA** Esta política trabaja por consolidar la prevención integral e integrada, sustentada en estándares de prevención, en buenas prácticas, basada en la evidencia y evaluada en sus resultados, dirigida a toda la población, en los distintos ámbitos: escolar, universitario, familiar, comunitario, organizacional e institucional, y fundamentada en el conocimiento pleno de los contextos urbanos, rurales y de comunidades étnicas.
- B. **Garantizar el acceso a la detección, tratamiento y atención de los problemas por consumo de sustancias psicoactivas** La garantía de la atención y el tratamiento de calidad, integral e integrado de las personas con usos problemáticos de drogas y sus redes familiares y cercanas es una prioridad de la Política Nacional de Drogas, pues contribuye a la protección de la salud pública y reduce las brechas de acceso a la atención y tratamiento,

así como a la reducción de riesgos y daños. El objetivo será ampliar y diversificar la oferta, reducir las barreras de acceso y mejorar la pertinencia de servicios con enfoques inclusivos y diferenciales.

- C. **Promover estrategias de reducción los riesgos, daños y estigmas asociados al uso de sustancias psicoactivas**
La búsqueda de la abstinencia como meta única, restringe la oferta de servicios, aplica filtros y eleva los umbrales de exigencia, dejando a muchas personas sin atención. Desde la reducción de daños se tratará a las personas que usan drogas con dignidad y respeto, bajo un enfoque de derechos, justicia social y equidad en salud. Esta perspectiva suele dirigirse a individuos y grupos en condiciones de vulnerabilidad, como la habitabilidad de calle o que enfrentan exclusión social e inequidades en el acceso al cuidado de su salud y a bienes y servicios sociales, por el hecho de consumir drogas.
- D. **Impulsar la inclusión, protección social y cuidado de las personas que usan drogas con enfoque territorial y comunitario** Esta política impulsará una respuesta integral e integrada, que esté orientada al restablecimiento de los derechos, en especial aquellos relacionados con la educación, salud y bienestar. Además, buscará fortalecer las capacidades y reducir la reincidencia del delito, a través de una respuesta intersectorial organizada, articulada y complementaria que responda a las necesidades de las personas en condición de fragilidad o en condiciones de vulnerabilidad por enfermedad, discapacidad, retiro, jubilación o desempleo incluidos los adolescentes y jóvenes vinculados al sistema de responsabilidad penal.⁶⁴

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

Las comunidades en las 20 localidades manifiestan con recurrencia su inconformidad con los diferentes grupos de consumidores, jibaros, cabecillas quienes se apropian de los territorios o barrios estableciendo su autoritarismo y violencia, los vecinos al no saber cómo afrontar el fenómeno de la comercialización drogas ilícitas, el uso y abuso de sustancias psicoactivas en los parques locales, los entornos de colegios, dentro y fuera de las universidades, se sienten sometidos y en alto riesgo de muerte, las personas reconocen las ollas, sus cabecillas y jibaros pero el temor y la amenaza silencia a las víctimas, por otra parte esta situación expone a los jóvenes y menores de edad en el peligro de iniciación al consumo y codependencia de drogas ilícitas, al pandillismo, a atracos y actos de violencia, frente a esta problemática en los barrios los menores de edad deben aprender a adaptarse, evadir, esconderse y/o enfrentarse para poder subsistir, sin embargo algunos sucumben a la presión social del contexto.

Igualmente, en las comunidades los líderes se sienten intimidados porque las bandas organizadas toman control de los territorios, amenazan, agreden y vulneran, a quienes se les oponen o hacen denuncias, la comunidad no siente el apoyo de la policía o autoridad local ya que muchas denuncias no tienen respuesta o solución al problema de fondo, en el contexto de los colegios algunos niños y jóvenes son entrenados para el narcomenudeo e iniciar con primeras dosis gratuitas a los compañeros así poder distribuir y comercializar sin control, por otra parte en las universidades no se establecen medias de control rigurosas, actualmente en los pasillos, zonas verdes, plazoletas se observan jóvenes consumiendo e iniciado a otros, no se tiene denuncias contra el narcomenudeo en las instalaciones de universidades públicas como privadas, por lo tanto, los farmacodependientes bajo el concepto de libre desarrollo de la personalidad se imponen desconociendo los efectos secundarios a largo plazo para la salud física, mental, la insostenibilidad económica del consumo y la desestructuración de las relaciones familiares.

La ONU indica en el Informe Mundial sobre Drogas 2023, reporta que los consumidores de estupefacientes aumentaron en un 23% en los últimos 10 años hasta los 296 millones de personas un 5,8% de la población global los cuales están en edades comprendidas entre los 15 y 64 años. las muertes relacionadas con drogas aumentaron en un 17,5%, el cannabis es la droga más consumida 219 millones de consumidores, seguida de los opioides, las anfetaminas, la cocaína y los

⁶⁴ Política Nacional de Drogas 2023-2033, Ministerio de Justicia y del Derecho.

estimulantes tipo éxtasis. “el fentanilo opioide sintéticos contribuye a los altos niveles de sobredosis”, en el 2021 se reportaron unas 80mil personas muertas en Estados Unidos por sobredosis, un 60% más que en el 2019. La mayoría de estos fallecimientos, unos 70.000, se atribuyen a opioides sintéticos principalmente el fentanilo. Otro factor como consecuencia del consumo son los “problemas / trastornos en la salud mental” cómo las crisis de ansiedad, episodios psicóticos, alteraciones en el sueño, alteraciones de la conciencia, la esquizofrenia residual. “Los trastornos por drogas en todo el mundo se aproxima a los 39,5 millones de personas con un aumento de un 45% en los últimos 10 años. solo 1uno de cada 5 personas recibe algún tipo de tratamiento. ⁶⁵

De acuerdo con la, Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la salud (OPS y OMS), 2019. Informa que “ El uso de sustancias psicoactivas siempre implica un grado de riesgo de sufrir consecuencias adversas sobre distintos órganos y sistemas, las cuales pueden darse en el corto plazo, como en el caso de la intoxicación, la cual incrementa el riesgo de lesiones por accidentes o agresión, así como conductas sexuales en condiciones inseguras”. “El uso repetido y prolongado en el tiempo de estas sustancias, favorece el desarrollo de trastornos por dependencia, que son trastornos crónicos y recurrentes, caracterizados por necesidad intensa de la sustancia y pérdida de la capacidad de controlar su consumo, a pesar de consecuencias adversas en el estado de salud o en el funcionamiento interpersonal, familiar, académico, laboral o legal “. Estas cifras evidencia las consecuencias que puede presentar una persona que se hace codependiente del consumo de psicoactivos, no se puede desconocer que algunas patología físicas pueden ser tratadas hasta que la persona logre su recuperación, pero en algunos casos los consumidores se encuentran con la muerte por el consumo progresivo o por la transferencia de enfermedades infecto contagiosas, del mismo modo las personas pueden desarrollar trastornos en la salud mental como la esquizofrenia, la paranoia, estados bipolares, entre otros, quienes bajo control psiquiátrico paulatinamente dejan el consumo de sustancias ilegales, para depender de medicación psiquiátrica y vivir relativamente estables.

A nivel mundial se observan 4,4 millones de hombres y 1,2 millones de mujeres de América Latina y el caribe sufren trastornos causados por el consumo de drogas, incluidas la drogodependencia y otros padecimientos.

según la Política Nacional de Drogas 2023, “ En Colombia, el 10.3% de la población entre 12 y 65 años ha consumido sustancias psicoactivas ilícitas alguna vez en la vida y cerca de 800mil personas (3,4%) reportan consumo en el último año, porcentaje que es dos veces superior en hombres que en mujeres. la edad de inicio se sitúa a los 14.1 años. Que corresponde a la intersección entre la adolescencia y la juventud (ODC, 2019)”.

“ el 84% de las personas declaro haber consumido bebidas alcohólicas alguna vez en la vida y el 30.1% lo ha hecho en el último mes, loque equivale aproximadamente a 7,1 millones de personas”. Cerca de 1.5 millones de personas entre 12 a 65 años presentan uso riesgoso o perjudicial, lo que equivale al 6,1% de la población total del país. (ODC, 2019)”. El 39.6% de los estudiantes asocia el consumo del alcohol con un riesgo leve.

Después del alcohol, la nicotina es la sustancia que mas se consume; el 10,1% de las encuestados declaro haber fumado tabaco / cigarrillo en el ultimo mes y un 5,7% de la población colombiana declaro fumar diariamente.

La marihuana es la sustancia ilícita de mayor uso en el último año (2,7% de la población, cerca de 640mil personas), seguida por a cocaína (0,6% cerca de 136mil personas), éxtasis (0,2% cerca de 37.400 personas), Basuco (0.1%, cerca de 24 mil personas), y heroína (0,02% cerca de 3.600 personas).

Según la Guía de Consulta de los Criterios Diagnósticos del DSM – 5, Asociación Americana de Psiquiatría (2014). “Los trastornos relacionados con sustancia psicoactivas se dividen en dos grupos: los trastornos por consumo de sustancia y los trastornos inducidos por sustancias. Las siguientes afectaciones se pueden clasificar como inducidas por sustancias:

⁶⁵ <https://cadenaser.com/nacional/2023/06/26/la-onu-advierte-de-que-el-consumo-de-drogas-alcanza-niveles-record-en-el-mundo-cadena-ser/>

intoxicación, abstinencia y otros trastornos mentales inducidos por sustancias o medicamentos (trastornos psicóticos, trastorno bipolar, trastornos depresivos, trastorno de ansiedad, trastorno obsesivo compulsivo y trastornos relacionados, trastornos del sueño, disfunciones sexuales, síndrome confusional y trastorno neurocognitivos”.

Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la salud (OPS y OMS), 2019. El cannabis (más comúnmente conocido como marihuana) es la droga ilícita más consumida. Clasificado como alucinógeno, el cannabis está asociado a una serie de riesgos para la salud. Aunque es posible que se produzcan sobredosis y toxicidad, el cannabis conlleva un riesgo muy bajo de provocar la muerte. Sin embargo, en combinación con otras drogas, la probabilidad puede aumentar.

La intoxicación aguda por cannabis se asocia con un mayor riesgo de:

- Ansiedad
- disforia
- Atención y memoria deterioradas.
- Mayor riesgo de accidentes y lesiones.
- Náuseas
- Pánico
- Paranoia

Fumar cannabis con regularidad genera muchos de los mismos riesgos de cáncer que el tabaco. Los riesgos incluyen cáncer de pulmón y del sistema respiratorio superior y cáncer del sistema digestivo. El uso regular aumenta el riesgo y/o la gravedad de:

- Asma.
- Bronquitis
- Cáncer del sistema digestivo.
- Cáncer de pulmón y sistema respiratorio superior.
- Depresión
- Enfisema
- Cardiopatía
- Hipertensión
- Deterioro de la memoria
- Capacidad deteriorada para resolver problemas.
- Pérdida de motivación
- libido reducida
- Las personas con antecedentes personales o familiares de esquizofrenia también tienen un mayor riesgo de sufrir psicosis.

El consumo de cocaína, un estimulante, se asocia con una amplia gama de problemas de salud física y mental y con comportamientos riesgosos, incluida la participación en relaciones sexuales sin protección, lo que a su vez aumenta la probabilidad de que los consumidores y sus parejas sexuales contraigan enfermedades de transmisión sexual y enfermedades transmitidas por la sangre. virus. El consumo repetido de altas dosis de cocaína puede provocar psicosis. También existe un riesgo significativo de complicaciones tóxicas, sobredosis y muerte súbita, generalmente debido a insuficiencia cardíaca. La combinación con alcohol aumenta significativamente la toxicidad cardiovascular y hepática.

Los problemas físicos más comunes asociados con el consumo de cocaína incluyen:

- Piel fría y húmeda
- Agotamiento
- dolores de cabeza
- Mayor riesgo de accidentes y lesiones.
- Entumecimiento y/u hormigueo
- Inmunidad reducida a la infección.
- Rascarse o pellizcarse la piel repetitivamente
- Pérdida de peso

Los problemas psicológicos pueden incluir:

- Ansiedad
- Depresión
- Dificultad para dormir
- Cambios de humor
- Deterioro de la memoria
- Paranoia
- Comportamiento violento o agresivo.

Los efectos de los estimulantes de tipo anfetamínico (anfetamina, dexanfetamina, metanfetamina y éxtasis) son similares a los de la cocaína, aunque los perfiles farmacológicos de estas clases de drogas difieren.

Los problemas y riesgos de salud incluyen:

- Hemorragia cerebral
- Estrés cardiovascular, que puede provocar muerte súbita.
- Deshidratación
- Dificultad para dormir
- dolores de cabeza
- Resistencia deteriorada a la infección.
- Arritmia
- Apretar la mandíbula
- Daño hepático
- Pérdida de apetito, lo que resulta en pérdida de peso.
- Dolor muscular
- Dificultad para respirar
- Temblores

Los efectos sobre la salud mental incluyen:

- Agitación
- Dificultad para concentrarse
- Alucinaciones
- Deterioro de la memoria
- Cambios de humor que incluyen ansiedad, depresión, euforia, pánico y manía.

- Paranoia
- Comportamiento violento o agresivo.

El uso de altas dosis de metanfetaminas durante un período prolongado también aumenta el riesgo de desnutrición y puede causar daño permanente a las células cerebrales.

Los inhalantes o disolventes volátiles se clasifican como depresores. Se encuentran en muchos productos para el hogar y el lugar de trabajo: encendedores de cigarrillos, botes de recarga, aerosoles, pegamentos a base de solventes, diluyentes químicos, líquidos correctores y líquidos para limpieza en seco. Los inhalantes se asocian con una variedad de efectos graves, tanto a corto como a largo plazo. La inhalación de grandes cantidades puede provocar confusión y desorientación, delirios, dificultad para hablar, debilidad, temblores y alucinaciones visuales. En última instancia, el uso de inhalantes puede provocar un coma o la muerte por un ataque cardíaco.

Los efectos del uso a corto plazo incluyen:

- Ansiedad u otros trastornos del estado de ánimo.
- Visión borrosa
- Coma
- Muerte por insuficiencia cardíaca
- Delirio
- Diarrea
- Desorientación y somnolencia.
- dolores de cabeza
- Coordinación y capacidad de respuesta deterioradas.
- Pérdida de autocontrol
- Dolor muscular
- Náuseas y vómitos
- Reducción del suministro de oxígeno al cuerpo.
- Convulsiones
- Comportamiento impredecible y a veces peligroso.
- Inconsciencia

El uso prolongado puede causar:

- Comportamiento agresivo.
- Dolores de cabeza crónicos, problemas sinusales, hemorragias nasales, tos persistente y ojos rojos y llorosos.
- Depresión
- Cansancio extremo.
- Síntomas parecidos a la gripe
- Indigestión y úlceras de estómago.
- Pérdida de memoria y confusión.
- Daño a órganos (corazón, pulmones, hígado y riñones)
- Temblores y temblores.

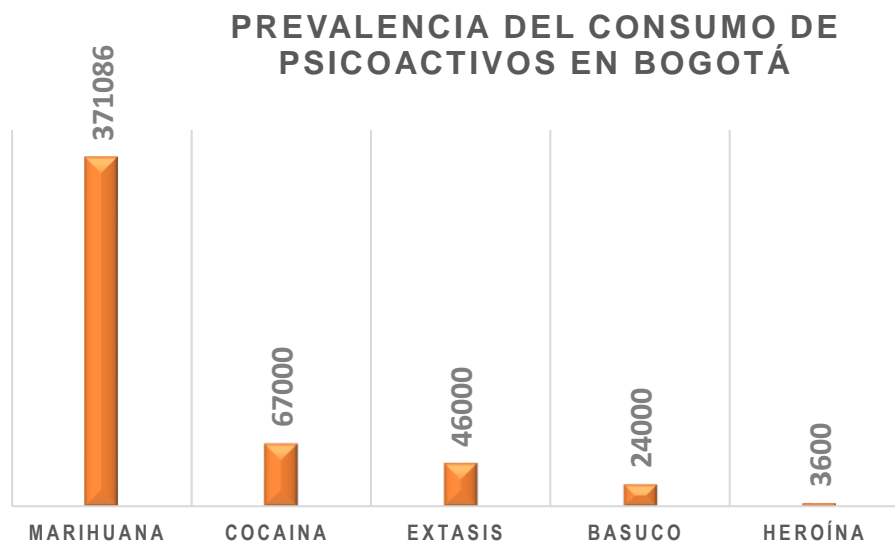
Todos los psicoactivos afectan integralmente a la persona alterando principalmente su conciencia, percepción, estado de ánimo y la conducta, de acuerdo a las frecuencias de consumo, tiempo de consumo se evidenciará el deterioro físico,

cognitivo, abandono del cuidado e imagen personal, alteraciones en el trabajo, estudio, ruptura de las relaciones interpersonales y/o familiares, finalmente la persona puede llegar a presentar trastornos en la salud mental.

Según la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas el legislador también contempló acciones de promoción de la salud y prevención del consumo, para que el Gobierno Nacional, en el marco de la Política Pública Nacional de Prevención y Atención a la adicción de sustancias psicoactivas, formule líneas de política, estrategias, programas, acciones y procedimientos integrales para prevenir el consumo, abuso y adicción a las sustancias psicoactivas y, a su vez, asegure un ambiente y estilos de vida saludables, por lo tanto Bogotá cuenta con suficientes ilustración jurídica y científica, para que desde las secretarías de salud y seguridad, se realice la gestión articulada y correspondiente para poner en ejecución planes programas y proyectos que investiguen, desarrollen las políticas para la prevención y el tratamiento de consumo de psicoactivos, para salvar vidas, reducir el uso y abuso de sustancias psicoactivas.

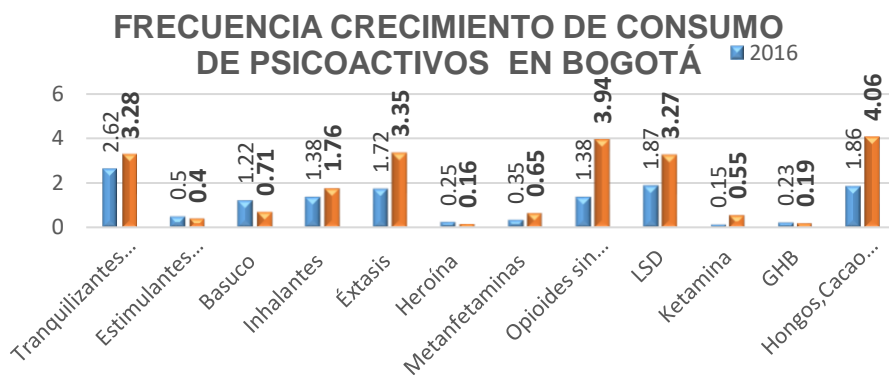
Según informe de Medicina legal En el periodo 2013 a 2020 un total de **28.541** personas resultaron positivas para al menos una sustancia psicoactiva al momento de la muerte. El alcohol fue identificado como la sustancia con mayor número de casos con 24.723, seguido por la cocaína con **3.469** y, la marihuana con **1.813**. (ODC-INMLCF, 2021). No se puede desconocer que el consumo de cualquier psicoactivo legal o ilegal, puede conllevar a consecuencias trágicas como la violencia sexual, la explotación humana, las agresiones físicas, psicológicas, y en el peor de los casos la muerte por confrontaciones entre consumidores, jibaros, padillas, como por el uso y abuso de sobre dosis.

Según estudio de la Secretaría Distrital de Salud, en coordinación con la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), realizado en el año 2022, con una muestra de 10.912 personas, con edades comprendidas entre los 12 y 65 años. observa que la Marihuana es la sustancia ilícita de mayor consumo unas **380 mil** personas en el último año, seguida por la Cocaína con unas **67mil personas**, basuco **7mil personas**, la edad de mayor consumo se estima entre los 18 y 24 años, de estas unas **161mil personas** tienen problema de abuso y dependencia de psicoactivos **34% mujeres y 66% hombres**.



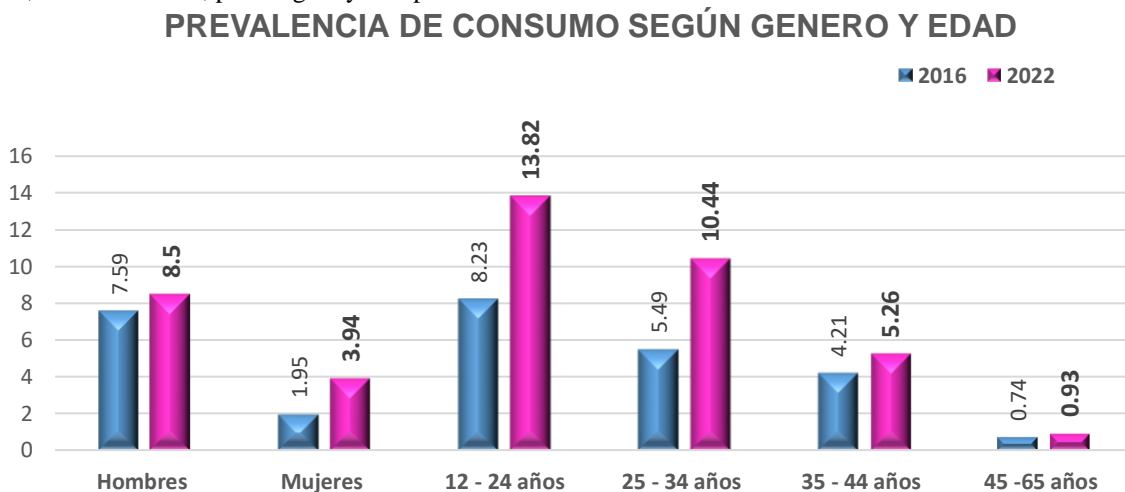
Fuente: Estudio de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Bogota-2022.

En la gráfica se puede observar que la marihuana es la primera droga ilícita de mayor consumo en Bogotá, ya que, en los últimos años desde algunos grupos sociales, culturales y políticos, avanzan en la promoción y **NUTURALIZACION** de este psicoactivo, con el argumento de ser un producto recreativo de menor costo y fácil acceso, por lo tanto, en espacios públicos, parques y universitarios es recurrente observar personas consumiéndola sin reserva, desconociendo los efectos secundarios y el impacto de las sobredosis en la vida de niños y jóvenes, por otra parte se ha olvidado la lucha contra el narcotráfico y las muertes que estas han ocasionado en el país, en segundo lugar se evidencia el crecimiento del consumo de la cocaína y tercero el abuso de drogas sintéticas, psicoactivos que generan un deterioro general y alta dependencia en las personas.



Fuente: Estudio de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Bogota-2022

De acuerdo con la encuesta el consumo de Psicoactivos lícitos e ilícitos en Bogotá, se evidencia el crecimiento del consumo con un mayor impacto en ilícitos que se hacen en laboratorios clandestinos, como resultado de la mezcla de psicotrópicos, medicamentos psiquiátricos y otros componentes, los cuales generan una mayor dependencia en las personas, deterioro físico, psicológico y la ruptura de las relaciones familiares.



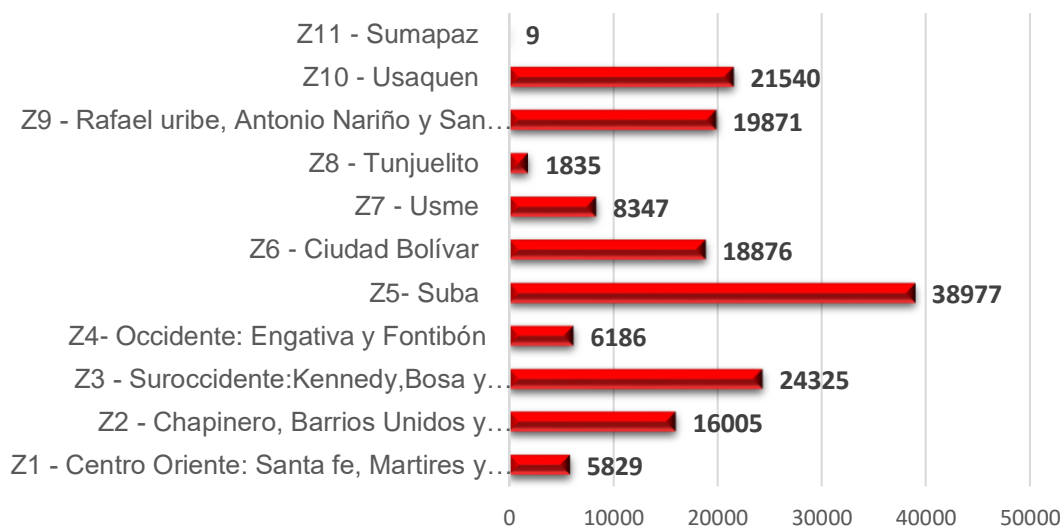
Fuente: Estudio de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Bogota-2022

Según la gráfica desde la perspectiva de género se observa que son los hombres el grupo de mayor consumo de psicoactivos ilícitos en un **66%**, seguido por las mujeres con un 33%, en la comparación entre el 2016 y 2022 los dos

grupos poblacionales han crecido en el uso y abuso de consumo. Respecto del grupo por edad, se observa que las personas: Niños, Adolescentes y Jóvenes de 12 a 24 años son **76.939** siendo el grupo de mayor impacto de consumo con un **13.82%**, seguido por el grupo de adultos entre los 25 a 34 años el cual representa a **54.452 personas, el 10.44%**.

es evidente que el grupo que presenta mayor exposición y riesgo a generar un conducta adictiva son los menores adolescentes y jóvenes, si bien es una problemática que se experimenta en algunos hogares asociada la disfuncionalidad de las familias y la violencia intrafamiliar, igualmente se observa en el camino al colegio, en los parques zonales y de bolsillo a niños y jóvenes consumiendo en compañía de sus compañeros, por lo tanto es pertinente informarles capacitarlos para afrontar la presión social sobre el consumo psicoactivos ilegales, tratar a profundidad las consecuencias y los impactos a corto, mediano y largo plazo, igualmente los niños y adolescentes deben aprender a decir NO a las exigencias de jibaros, pandillas y/o familiares que inducen al uso de psicoactivos, se debe fomentar y apropiar la habilidad para denunciar, autoprotgerse proteger a otros facultar para decir No al narcomenudeo y NO al consumo de psicoactivos.

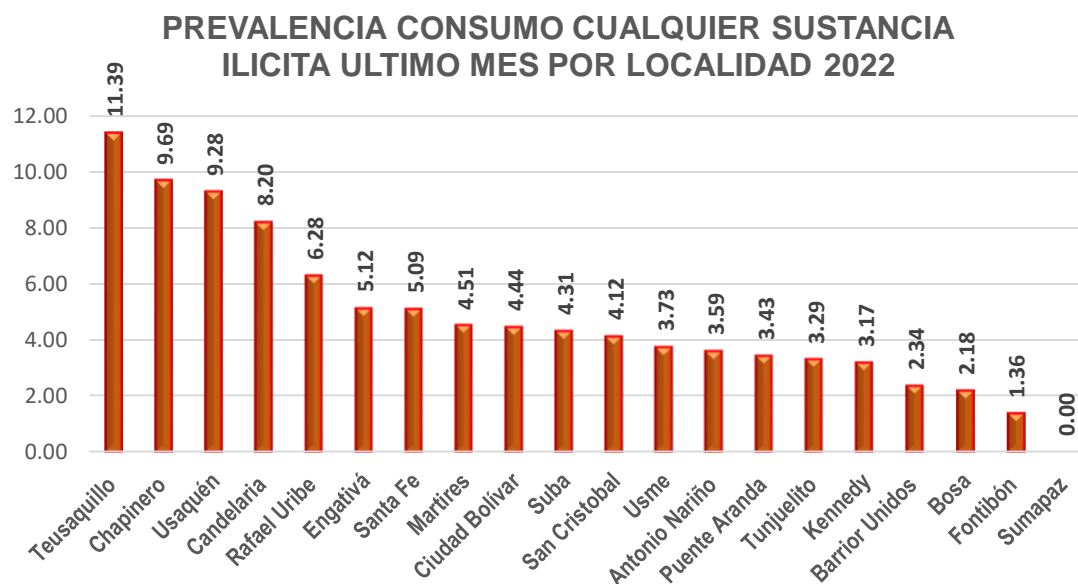
NÚMERO PERSONAS CON ABUSO O DEPENDIENTES A CUALQUIER SUSTANCIA ILICITA SEGÚN ZONA - TOTAL 161.800



Fuente: Estudio de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Bogota-2022

Las cifras de las gráficas exponen las zonas de Bogotá con mayor el número de personas con problemas de DEPENDENCIA, esto implica un consumo por ansiedad, impulsividad y descontrol, el cual genera en la personas la necesidad de mínimo cada 2 horas acceder algún psicoactivo para apartarse de la realidad, estimular su placer y afrontar las abstinencia, igualmente se observa que el consumidor dependiente progresivamente desarrolla mayor tolerancia loque lo obliga a incrementar su dosis diarias, hacer mezclas o probar nuevas sustancias, acrecentando su patología y decayendo integralmente.

La grafica también nos permite observar las zonas donde más se distribuyen psicoactivos ilegales por el número de personas dependientes, es decir que el narcotráfico tiene alta incidencia sobre las comunidades, dominio y distribución en los territorios como Suba, Sur occidente Kennedy, Bosa y Puente Aranda, y Usaquén, zonas sin el control de las autoridades competentes para tratar de fondo el narcotráfico, el uso y abuso de consumo en los parques, colegios, bares y la carente prevención por parte de salud pública.



Fuente: Estudio de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Bogota-2022

En las localidades las comunidades tienen el conocimiento de las ollas, reconocen los jibaros, saben que es un inconveniente para los niños, adolescentes y jóvenes, pero NO saben cómo abordar la problemática, no cuentan con el soporte institucional público que les proteja y respalde en el cómo afrontan a los jibaros, no tiene confianza en la policía puesto que los consideran cómplices, las Juntas de acción comunal no tienen programas de prevención y los parque zonales y de bolsillo son controlados por los jibaro. Por tal motivo es necesario un trabajo articulado entre las comunidades, la Secretaría de salud, la Secretaría de seguridad, para que, en los parques, colegios que hoy son territorio de jibaros y consumidores, se programen proyectos de prevención, capacitación a la familia y a los líderes comunitarios, se promuevan alternativas de tratamiento para los consumidores, con propósito de tratar integralmente uso, abuso de psicoactivos, se fortalezca la intervención institucional con el propósito de mitigar y erradicar el impacto negativo por parte del narcotráfico en los parque de Bogotá.

Bogotá requiere fortalecer las actividades de para la prevención desde los diferentes sectores de la administración, actuando de frente al consumo, producción, tráfico, distribución comercialización de sustancia psicoactivas, en los entornos educativos, parques, trabajar articuladamente con las Secretaría de educación, Secretaría de salud, Secretaria de Seguridad, Dirección de antinarcóticos, para que los niños, niñas y jóvenes, comprendan el fenómeno del narcotráfico, los riesgos para la vida por consumo de sustancias psicoactivas y las consecuencias por tráfico y comercialización.

Cuyo propósito es asegurar y garantizar los derechos de los NNAJ, la administración distrital debe articular los diferentes sectores para trazar las estrategias de protección integral en los entornos recreativos, en el hogar, educativo, laboral, comunitario e institucional, promoviendo la prevención y reducción de exposición al consumo de sustancias psicoactivas, al pandillismo, a actos de violencia y la delincuencia. En este sentido la escuela y la universidad deben generar espacios de escucha, orientación y comprensión de la problemática del consumo de psicoactivos, para permitir que los estudiantes conozcan, analicen y actúen asertivamente ante la decisión de uso y/o abuso, comercialización de psicoactivos y el impacto de este sobre su proyecto de vida

En el entorno del hogar, los padres deben saber abordar al NNAJ, primero facilitando el dialogo para entender las necesidades físicas y emocionales por las que pasa los hijos expuestos al consumo de psicoactivos, evitando la discriminación, prejuicio y los malos tratos si algún hijo se inicia en el consumo. Igualmente, en el entorno del hogar no se puede naturalizar, justificar conductas como el abuso de consumo, la comercialización y la vulneración de derechos, esto implica formar a la familia para entender las diferentes etapas por las que pueda pasar un menor.

En el entorno comunitario la Administración Distrital debe escuchar a las comunidades, juntas de acción comunal, consejos comunales de propiedad horizontal, líderes comunitarios, frentes de seguridad, con el propósito de reconocer y actuar sobre las denuncias de los ciudadanos, quienes reportan con recurrencia los puntos calientes de comercialización, consumo de psicoactivos, ollas y narcomenudeo en parques, comunidades que con preocupación no encuentran solución y respuesta eficiente ante esta problemática por parte de las autoridades.

En cuanto al entorno institucional, es pertinente que, desde la Secretaría de salud o el sector competente, se fortalezcan los programas de promoción y prevención del consumo de psicoactivos, se establezcan y habiliten espacios de atención y orientación para familias, consumidores e instituciones que prestan servicios rehabilitación y capacitar a los profesionales de la salud mental y trabajo social en nuevos tratamientos de rehabilitación, teoterapias que traten el ser en sus diferentes dimensiones humanas, con el propósito de que las comunidades, los consumidores encuentre espacios en red, para tratar la problemática del consumo, establecer estrategias de prevención y lograr intervención oportuna sin barreras de acceso.

COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá es competente para expedir el presente Proyecto de Acuerdo en atención a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993, según los cuales esta corporación tiene la facultad de:

ARTICULO 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

ARTÍCULO 13. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.

IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

Adicionalmente, En este punto es de resaltar, que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C- 911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

En conclusión, el impacto fiscal del presente proyecto de acuerdo en nada modifica el marco fiscal de mediano plazo presentado por la Administración Distrital.

Las presentes iniciativas no generan un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

Cordialmente,

Firmas:

Marco Acosta Rico
Autor - Concejal de Bogotá
Partido Colombia Justa Libres

PROYECTO DE ACUERDO N° 667 DE 2024**PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA DECLARAR QUE LOS PARQUES DISTRITALES, LOCALES ESTRUCTURANTES, PROXIMIDAD, LOS ENTORNOS DE UNIVERSIDADES Y COLEGIOS, PARA QUE SEAN ESPACIOS LIBRES DE CONSUMO DE PSICOACTIVOS EN BOGOTÁ”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12 numeral 1,13,19.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto: Establecer los lineamientos técnico, jurídicos y administrativos para que los parques Distritales, Estructurante, Proximidad, Contemplativo, Lúdico, Cultural y Deportivo, los entornos Colegios y Universitarios sean espacios libres de Consumo de Psicoactivos, con el propósito de prevenir, proteger y fomentar la salud física y mental de los NNAJ en contextos educativos y recreativos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud, gestionara y coordinara las acciones correspondientes con la Secretaría de Seguridad, Instituto Distrital de Recreación y Deporte y demás sectores, para establecer los lineamientos técnicos de prevención, promoción y protección de los entornos como Parques, Colegios y universidades, declarándolos como Espacios libres de consumo de psicoactivos y:

- a. Promover la recuperación de entornos recreativos y educativos para transformarlos en espacios saludables para NNAJ y la familia.
- b. Desarrollar prevención integral en salud pública y salud mental para atender la problemática del consumo de psicoactivos legales e ilegales.
- c. Impulsar el tratamiento, orientación integral para NNAJ, que presentan uso, abuso de sustancias psicoactivas y trastornos en su salud mental.
- d. Gestionar con las autoridades competentes en salud y seguridad, las comunidades, JAC, instituciones educativas, para el desarrollo programas integrales en salud pública para abordar el consumo de psicoactivos.
- e. Implementar programas, recreativos, fomento del talento deportivo y actividades culturales, diurnas y nocturnas.

ARTÍCULO TERCERO. ALCANCE: Este proyecto de acuerdo propenderá por establecer los lineamientos, técnico, jurídicos y administrativos, para construir e implementar en las 20 localidades, programas y proyectos de prevención y atención integral frente el uso y abuso de psicoactivos, declarar los parques, colegios y universidades como entornos libres de consumo de psicoactivos.

- j. Abordara y caracterizara a los NNAJ y adultos con problemas de uso, abuso, consumo y dependencia de psicoactivos en los Parques, Colegios y Universidades.

- k. Intervendrá integralmente Parques, Colegios y Universidades, con estrategias de promoción, prevención y apropiación de lo público, para la reducción de consumo de psicoactivos
- l. Establecerá campañas con la comunidad, las JAC, las instituciones educativas, las escuelas deportivas, para DECLARAR a los parques locales Estructurantes y de proximidad, "zonales y de bolsillo" como entornos libres de consumo de psicoactivos
- m. La Secretaría Distrital Salud a través de sus programas de salud pública, atenderá, orientará a los NNAJ y adultos, que se han iniciado, que son dependientes, que requieren ser internados, para que reciban el tratamiento de acuerdo al grado de dependencia.
- n. Proporcionar a los padres, herramientas pedagógicas para identificar, prevenir y tratar el consumo de psicoactivos con NNAJ, gestionara y facilitara las redes de apoyo institucional para el tratamiento del consumo de psicoactivos.
- o. La Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia, proporcionara soporte en de protección, seguridad, acompañamiento y capacitación, en los parques, colegios y universidades, sobre las consecuencias, del porte, distribución, comercialización e influencia hacia el consumo de psicoactivos.

ARTÍCULO CUARTO. INDICADORES DE GESTIÓN Y DESARROLLO: sistematizar las intervenciones, cobertura e impacto, en cada localidad, parque, colegio, universidad, el número de personas atendidas, N° capacitados, N° remitidos a tratamiento, N° deserciones, N° pérdida de vidas, N° de consumidores según el tipo de consumo y grado de dependencia, mantener y actualizar datos trimestralmente, resultados de identificación, reducción, tratamiento, Numero de Parques Libres de Consumo de Psicoactivos.

ARTICULO QUINTO. COMUNICACIÓN Y RESULTADOS. La Secretaría de Salud, presentara informe semestral al Concejo de Bogotá igualmente divulgara a las localidades a través de los canales de comunicación propios, las alcaldías locales presentando los resultados y avances de programas, proyectos implementados.

ARTÍCULO SEXTO: IMPLEMENTACIÓN. El presente acuerdo establece un plazo de doce (12) meses para la implementación,

ARTICULO SEPTIMO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los _____ días del mes de _____ de 2024

PROYECTO DE ACUERDO N° 668 DE 2024

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 712 DE 2018 POR EL CUAL SE ADOPTAN LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE ACCIÓN COMUNAL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los líderes comunales, a través de mecanismos participativos, desarrollan de manera activa diversas acciones para escuchar, liderar y atender las necesidades nacientes de la comunidad a la que representan. Este trabajo no solo fortalece la colaboración y negociación interpersonal, sino que también supone la construcción de la identidad comunitaria y la implementación de acciones conjuntas para su desarrollo integral.

Estos líderes impulsan proyectos de desarrollo comunitario, como la mejora de infraestructuras, programas educativos y actividades culturales, que contribuyen significativamente al progreso y bienestar de su comunidad. Esta dedicación y compromiso son esenciales para la construcción de una comunidad más dinámica, unida y resiliente.

De acuerdo con el Ministerio del Interior, *“La Organización Comunal es la instancia a través de la cual las comunidades deciden organizarse para liderar e impulsar procesos comunitarios en barrios y veredas, materializándose a través de la participación, el quehacer en la vida de las comunidades. Y estas, a su vez, de acuerdo con la Ley 2166 de 2021 están constituidas de acuerdo con los índices de población y características de cada región o territorio.*

De allí nacen las Asociaciones de Juntas de Acción comunal las cuales representan a las juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitarias ubicadas dentro de su territorio ante entidades y autoridades municipales, departamentales y nacionales.

I. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo, tiene por objeto modificar el párrafo del Artículo 7 del Acuerdo No. 712 del 2018 con el fin de regular la postulación de los candidatos a la Orden civil al Mérito “LIDER COMUNERO JOSÉ ANTONIO GALÁN”. Toda vez que, en la práctica, no es viable llevar a cabo este reconocimiento como está establecido actualmente.

⁶⁶ *La estructura comunal se concibe como un proceso que parte de lo local hacia lo nacional, que se articula en torno a las Juntas de Acción Comunal que se encuentran conformadas principalmente por los líderes sociales y políticos de cada comunidad. En la actualidad se encuentran ubicadas en el ámbito rural y urbano, en un número aproximado de 45.000 Juntas; cifra que las coloca a la cabeza de todas las posibles formas de Organización Comunitaria que se dan en el país.* <https://www.mininterior.gov.co/organizaciones-de-accion-comunal-oac/>

Lo anterior, puesto que la forma de Postulación que contiene dicho párrafo hace inviable la evaluación, calificación y premiación a los líderes comunales que por su dedicación y trabajo han aportado al desarrollo de las comunidades en la ciudad de Bogotá.

II. CONSIDERACIONES Y JUSTIFICACIÓN

En el año 2018, el Concejo de Bogotá expidió el ACUERDO 712 DE 2018, Por el cual se adoptan lineamientos para la formulación de la política pública distrital de acción comunal en el distrito capital y se dictan otras disposiciones.

Dicho acuerdo, en su artículo 7 creó la ORDEN CIVIL AL MÉRITO “LIDER COMUNERO JOSÉ ANTONIO GALÁN”. De la siguiente manera:

Créase la Orden Civil al Mérito “LIDER COMUNERO JOSÉ ANTONIO GALÁN” en reconocimiento a la dedicación de los líderes comunales que pertenecen a las Juntas de Acción Comunal que por su dedicación y trabajo han aportado al desarrollo de las comunidades.

PARÁGRAFO: Cada una de las Juntas de Acción Comunal postulará tres candidatos entre los cuales se determinará la persona nominada por cada localidad, según reglamentación adoptada por la Mesa Directiva del Concejo.

Sin embargo, la redacción del párrafo, cuando determina que: (...) “cada una de las Juntas de Acción Comunal postulará tres candidatos” hace, en la práctica, muy engorroso el trámite de la convocatoria, toda vez que, hay aproximadamente 1.686 juntas en la ciudad de Bogotá, y si cada uno postula tres candidatos, los postulados serían alrededor de 5.058 candidatos.

Además, en el ejercicio de las convocatorias que se han llevado a cabo desde la expedición del acuerdo, son apenas dos o tres juntas las que envían a sus postulantes, y no es posible otorgar la orden civil pues estas no cumplen con los requisitos mínimos.

A manera de ejemplo, se trae a colación la resolución 504 del 12 de noviembre de 2020, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO PARA LA VIGENCIA 2020, EL OTORGAMIENTO DE LA ORDEN CIVIL AL MÉRITO LÍDER COMUNERO JOSÉ ANTONIO GALÁN”, en la cual se resolvió

“Declarar Desierto para la vigencia 2020, el otorgamiento de la Orden Civil Al Mérito “Líder Comunero José Antonio Galán”, puesto que no hubo información de los tres candidatos postulados por las JAC.”

Lo propio, sucedió en el año 2022, en donde mediante Resolución del 08 de noviembre de dicho año, se declaró desierto la convocatoria para el otorgamiento de la orden al mérito comunero JOSÉ ANTONIO GALÁN para la vigencia 2022.

Ante esta situación, se propone una nueva redacción en donde sean cada una de las **Asociaciones de Juntas de Acción comunal** y no las juntas de acción comunal propiamente, las que postularán

dos (2) candidatos, de conformidad con la reglamentación adoptada por la Mesa Directiva del Concejo.

Relación del Proyecto con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

De acuerdo con los objetivos de Desarrollo sostenible, uno de los objetivos es, “Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles”

Este objetivo, establece que, para su adecuada implementación y cumplimiento, la participación activa en la administración y gestión de la ciudad, son factores importantes que la comunidad debe implementar con el objetivo de crear redes de comunicación que actúen en consecuencia con las necesidades de su comunidad.

RELACIÓN DEL PROYECTO CON EL PLAN DE DESARROLLO VIGENTE

Una de las tareas fundamentales en la formulación de proyectos de acuerdo, es que estos guarden relación con el Plan de Desarrollo.

Sobre el particular, encontramos que por parte de las ASOJUNTAS y las JAC, se incorporan en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 como actores integrales de la participación ciudadana, por su amplia experiencia en procesos sociales y comunitarios de la institucionalidad local y distrital.

ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA QUE PUEDEN ASUMIR LOS DIFERENTES SECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN EN EL SISTEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL:

- 1. IDPAC:** El Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal podrá aportar su concepto al presente proyecto, toda vez que participara en la ejecución, control, coordinación y evaluación de planes, programas y proyectos para la promoción de la participación ciudadana, el interés asociativo y la organización comunitaria en el Distrito, en el marco del Sistema de Participación Distrital, de acuerdo a sus funciones.

III. MARCO JURÍDICO

- **Ley 2166 de 2021** “Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones”
- **LEY 743 DE 2002** “Por la cual se desarrolla el artículo 38 Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal”.

DECRETO NACIONAL

- **Decreto 1501 de 2023** “Por el cual se sustituyen los Capítulos 1 y 2 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para reglamentar la Ley 2166 de 2021, referente a la acción comunal”

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Decreto Ley 1421 de 1993, expresa en el artículo 12, numeral 1, lo siguiente:

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
(...)*

En ese sentido, es competente esta corporación para pronunciarse sobre el presente proyecto de acuerdo.

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento de la Ley 819 de 2003, “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones y que en su artículo 7 determina que:

“Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. (...)

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”

Aclaremos que la presente iniciativa **NO** genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, ya que las acciones deben estar enmarcadas en los proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo Distrital.

Cordialmente,

MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA

Autora - Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 668 DE 2024

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 712 DE 2018 POR EL CUAL SE ADOPTAN LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE ACCIÓN COMUNAL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 12 numeral 1, la Constitución Política de 1991 artículo 313 numeral 1.

ACUERDA

ARTÍCULO 1° Modifíquese el párrafo del artículo 7 del Acuerdo 712 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 7. ORDEN CIVIL AL MERITO “LIDER COMUNERO JOSÉ ANTONIO GALÁN”. Crease la Orden Civil al Mérito “LIDER COMUNERO JOSÉ ANTONIO GALÁN” en reconocimiento a la dedicación de los líderes comunales que pertenecen a las juntas de Acción Comunal que por su dedicación y trabajo han aportado al desarrollo de las comunidades:

PARÁGRAFO: Cada una de las Asociaciones de Juntas de Acción comunal postulará dos (2) candidatos, de conformidad con la reglamentación adoptada por la Mesa Directiva del Concejo.

Artículo 2°. **Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Cordialmente,

MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA
Bogotá D.C.

Colombiano

Concejal de
Partido Liberal

PROYECTO DE ACUERDO N° 669 DE 2024**PRIMER DEBATE**

"POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DEL MEDIO AMBIENTE MEDIANTE LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN ACCIONES ORIENTADORAS SOBRE LA PRODUCCIÓN, USO, DISPOSICIÓN Y EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y FUEGOS ARTIFICIALES Y SE CREA LA MESA TÉCNICA PARA GARANTIZAR EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES FRENTE A LOS EFECTOS ADVERSOS DE LA PÓLVORA"

“La conservación del ambiente no solo es considerada como un asunto de interés general, sino principalmente como un derecho internacional y local de rango constitucional, del cual son titulares todos los seres humanos, en conexidad con el ineludible deber del Estado de garantizar la vida de las personas en condiciones dignas, precaviendo cualquier injerencia nociva que atente contra su salud”. Al efecto, la Constitución de 1991 impuso al Estado colombiano la obligación de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar de un ambiente sano, y dispuso el deber de todos de contribuir a tal fin, mediante la participación en la toma de decisiones ambientales y el ejercicio de acciones públicas y otras garantías individuales, entre otros.”
Sentencia T-154/13

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según Conkling y Mocella (2018), la palabra pirotecnia “Proviene del sustantivo griego <<pyr>> que significa fuego y de <<techné>> que significa arte. Por lo que podría reconocerse a la pirotecnia como << el arte del fuego>> (...) involucrando reacciones químicas de transferencias de electrones o de oxidación – reducción, capaces de liberar un gran exceso de energía a través de la combinación de nitrato de potasio (salitre 75 %), carbón vegetal (15 %) y azufre (10 %) que se mezclan, humedecen y muelen hasta tener un alto grado de homogeneidad que se enciende y quema rápidamente, siendo denominada como pólvora” (p. 1 – 3).

A partir de esto, fueron creados los fuegos artificiales, los cuales “son dispositivos que incorporan una o más composiciones pirotécnicas y se utilizan con fines de entretenimiento o artísticos desde su origen histórico en China y posterior divulgación en Europa” (Sturman, 2017, p.24). De este modo, se hicieron populares y lograron llegar a los “Estados Unidos y Canadá y posteriormente a Sudamérica. En eventos de todo el mundo es muy común entonces, el uso de fuegos artificiales y diversos tipos de pirotecnia para celebraciones y espectáculos, no obstante, en varios países, su utilización por parte de la población está prohibida bajo la responsabilidad de las autoridades municipales o nacionales” (Más, Dall’Orso, Tórtora y Prego, 2017, p. 270). En este sentido, llegaron a Colombia y cumplieron con las mismas funciones, y contaron con la misma popularidad que en el resto del mundo.

Así pues, en Colombia, actualmente, el uso y de la pólvora está regulado por la **Ley 2224 DE 2022** “por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

Asimismo, se establecen los requisitos para poder ejercer la fabricación, manipulación, transporte, almacenamiento, comercialización, compra, venta de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, es menester autorización previa certificada de los alcaldes municipales o distritales de conformidad con lo dispuesto en la **Ley 670 de 2001** y la **Ley 1801 de 2016**. Por lo cual, se señala el procedimiento para la solicitud del permiso para las demostraciones públicas, cual, en el marco de la autonomía de las entidades territoriales, corresponderá a las alcaldía municipal o distrital. Por otra parte, se establecen las condiciones técnicas de seguridad, resaltando, entre otros aspectos

que, se deberán cumplir con las normas nacionales e internacionales vigentes en Colombia. Con relación al transporte, se señala que los transportadores de pólvora, productos pirotécnicos, o fuegos artificiales, además de las normas nacionales e internacionales vigentes en Colombia, deberán cumplir con requisitos técnicos, con el fin de garantizar los derechos a la vida, la integridad física, la salud y la recreación.

Con todo, la anterior, es claro que la relación de la pólvora y la pirotecnia con el ser humano es de larga data y tiene un significado profundo, esto último no siendo así en Colombia. Y es que, es utilizada ampliamente en las festividades, como las decembrinas o de fin de año. Por tanto, es necesario revisar los efectos que tiene el uso de esta en las personas, los seres vivos y el ambiente. Esto, además, teniendo en cuenta que en otros países se han está llevando a cabo medidas para limitar su acceso y uso por parte de las personas e incluso para prohibirlo.

Así pues, desde 2019 en Suecia solo se podrá acceder a pólvora y pirotecnia mediante una licencia, en Alemania, donde en varias ciudades hay prohibición total o parcial sobre estos o en Polonia donde las celebraciones al aire libre ya no contarán con el uso de pirotecnia; todo esto lo expone Euronews en un artículo publicado el 30 de diciembre de 2019.

De igual manera, en Chile la **LEY 19680** “prohíbe el uso de fuegos artificiales, mediante reforma de la ley n°17.798, sobre control de armas y explosivos, y prohíbe la venta al público de fuegos artificiales y regula la realización de espectáculos pirotécnicos masivos”. Siguiendo con esto, está el caso de Uruguay donde, siguiendo el diario El Observador, en seis de los 19 departamentos que conforman Uruguay —Flores, Río Negro, Canelones, Salto, Artigas y Lavalleja— **prohibieron los fuegos artificiales tanto para uso doméstico, como en espectáculos.**

Ulteriormente, en Colombia se han llevado a cabo iniciativas sobre la materia; cabe resaltar que, el Ministerio de Salud y Protección Social, presentó la estrategia institucional: #ElCambioEsSinPólvora el cual tiene como objetivo, entre otros, aumentar los esfuerzos para que las festividades navideñas se reduzcan las lesiones por pólvora. Esta estrategia surgió como política institucional para reducir significativamente, las cifras del año 2021, las cuales, de acuerdo con el Instituto Nacional de Salud (INS), “(...) llegó a 1.174 lesionados. 810 fueron adultos, 353 de ellos estaban bajo efectos del alcohol, 364 eran niños, niñas y adolescentes y, de este grupo, 35 registraron, además, consumo de bebidas alcohólicas. En cuanto a esta población de afectados, el ICBF inició 75 Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos (PARD), brindó asistencia y asesoría a la familia en 152 casos y amonestó a 38 madres, padres y cuidadores determinando su asistencia obligatoria a un curso para fortalecer sus capacidades parentales”.

Habiendo dicho lo anterior, en lo que sigue se analizara en profundidad los efectos que tiene la pólvora y la pirotecnia para las personas, los animales tanto de casa con silvestre y el medio ambiente.

I. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo, tiene por objeto garantizar la protección de los animales y del medio ambiente mediante lineamientos que determinan acciones orientadoras sobre la producción, uso, disposición y efectos de los artículos pirotécnicos y fuegos artificiales y se crea la mesa técnica para garantizar el bienestar y protección de los animales frente a los efectos adversos de la pólvora”.

El proyecto pretende que la función de los diferentes sectores de la administración pública se articule para garantizar la disminución de las afectaciones al ambiente y a los animales. Así mismo, en conexidad con la salud de las personas que también se ve afectada por el uso de pólvora.

Con el presente proyecto, se pretende además generar un insumo con perspectivas a la revisión próxima revisión ordinaria del POT de Bogotá, donde particularmente la definición de las determinantes ambientales ha sido clave en el proceso con los ciudadanos. La normativa nacional e internacional que protege los derechos al ambiente sano, la expedición de la reforma a la salud y las perspectivas de cuidado y prevención que el Distrito debe adelantar en el marco del acelerado proceso de calentamiento global, y que deben servir de insumo para la formulación de políticas locales que permitan mitigar el impacto de las actividades como la pirotecnia.

Así las cosas, urge a esta Corporación, tomar medidas para proteger el ambiente, a los animales y la salud de los ciudadanos.

II. CONSIDERACIONES Y JUSTIFICACIÓN

Afectación al ser humano

Siguiendo con lo anterior, la pólvora afecta en gran medida la salud de las personas, esto es afectaciones de carácter externo e interno. Así, según el protocolo de la vigilancia de la salud pública de 2020 sobre las lesiones por pólvora pirotécnica, a cargo del Instituto Nacional de Salud; *“las quemaduras, seguidas por las lesiones oculares, las de tipo laceración (generalmente por penetración de cuerpos extraños en los ojos durante el estallido, lo que causa también laceraciones de párpado). Las amputaciones se presentan generalmente por el estallido anticipado del artefacto, sobre todo en dedos; no son raras las amputaciones de genitales en niños a quienes se les explota la pólvora en el bolsillo de sus pantalones. También están las lesiones auditivas, cuando el material pirotécnico explota muy cerca de los espectadores, y las contusiones producidas por el impacto que produce el material cuando explota sobre los tejidos. Generalmente, las lesiones por pólvora comprometen varios órganos o sistemas de manera simultánea en un mismo paciente”.*

A propósito de lo anterior, el mismo protocolo expone las siguientes cifras de afectad por la pólvora: En año 2 018 se notificaron al Sivigila, 1 233 casos de lesiones por pólvora pirotécnica un aumento de 6,4 % (74) en comparación con 2017, el 79,2 % (977) de los lesionados fueron en hombres y el 20,8 % (256) mujeres. El 36,2 % (447) de los lesionados eran menores de edad. Los tipos de lesión más frecuentes fueron: quemaduras (88,6 %), laceraciones (70,5 %) y contusiones (28,9 %). Se notificaron 140 casos de personas que presentaron amputación de alguna parte del cuerpo, el 21 % (30) en menores de edad.

Por último, y siguiendo este protocolo, los dispositivos que más producen lesiones son *“de petardos, cohetes hechos con botellas y bengalas. Si bien parecen inofensivas, las bengalas representan el peligro más grande para los niños pequeños porque los padres no las ven como explosivas y parecen relativamente seguras, sin embargo, las luces de bengala pueden llegar a emitir cerca de 2.000°F, lo cual es suficiente para causar una quemadura de tercer grado”*.

Mediante CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA 042 de 2017 (Noviembre 27) Entre diciembre y enero, las lesiones por pólvora y las intoxicaciones por fósforo blanco, aumentan en comparación con otros períodos debido a las festividades que se celebran en esa temporada. Estas lesiones afectan la vida, la salud, la integridad física y emocional de las personas y ocasionan impactos sociales, ambientales y pérdidas económicas significativas. Lamentablemente, dejan profundas secuelas, tragedia y dolor en las familias. Particularmente la manipulación y el uso inadecuado de la pólvora afecta a los niños, niñas y adolescentes, quienes, por su menor percepción del riesgo, se ven expuestos con mayor frecuencia a sufrir lesiones e incluso perder la vida.

Afectación a la fauna silvestre, y animales domésticos.

En 1977 fue adoptada la Declaración Universal de los Derechos de los Animales por Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). En esta declaración se establece que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales. De igual manera, en Colombia los animales están protegidos por la ley 1774 de 2016, en la cual el artículo 1 reza lo siguiente: *“Objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial”*.

En este orden de ideas, se hace presente que tanto a nivel internacional como nacional el bienestar y protección de los animales es importante. Y es que, además los animales domésticos y silvestres siempre han acompañado al ser humano y han sido de vital importancia para su desarrollo emocional, ético e inclusive económico. No obstante, los animales siguen enfrentado maltrato y perjuicios por parte de los humanos, como es el caso de las consecuencias y problemas que ocasiona el uso de fuegos artificiales por medio de pólvora contra los animales.

Por ejemplo: En diciembre 2022 el IDPYBA publicó un informe donde explica que por la explosión de pólvora se registraron “48 casos, de los cuales 44 eran perros, tres gatos y una lechuza (animal silvestre atendido por la Secretaría Distrital de Ambiente)”. Por otra parte, la revista Semana en 2022 presentó un reportaje, en el cual se expone que “4.000 animales afectados por la pólvora en Cali se han reportado en los últimos años en medio de las fiestas decembrinas”, esto según el

informe “Los silencios del ruido” presentado por el Movimiento Animalista del Valle y Conexión Animal.

En esta medida, es pertinente profundizar en las consecuencias y afectaciones que esta práctica en los animales y porque esto implica el deterioro de la salud y bienestar de los mismos. Entonces, con esto en mente se expondrá los efectos de la pólvora en los animales domésticos, fundamentalmente perros y gatos, y en los animales silvestres.

Así pues, con respecto a los animales domésticos, estos sufren, según Sánchez (2017) principalmente de miedo y ansiedad. “El miedo se define como un estado emocional desagradable que se desencadena por la percepción de estímulos amenazantes” (Pakpour y Griffiths, 2020, p.59). De este modo, por ejemplo, en el caso de los perros... El miedo se manifiesta a través de “respuestas fisiológicas como taquicardia, hipersalivación o eliminación, junto con respuestas conductuales asociadas a defensa, evitación o huida” (Sherman y Mills, 2008). En este sentido, si la exposición al miedo es prologando el animal puede desarrollar una fobia a la causa de su miedo, en este caso el ruido producido por la pólvora. Al respecto, los signos fisiológicos que se presentan con las fobias pueden “mencionar el incremento de las frecuencias cardíaca y respiratoria, cambios vasomotores, temblor o parálisis, aumento de la salivación y alteraciones gastrointestinales. Los signos conductuales pueden incluir cambios en la actividad (inmovilidad, deambulación, caminar en círculos, cambios en el apetito, incluyendo la anorexia; y conductas como la búsqueda de contacto o proximidad con personas u otros perros” (Sherman y Mills, 2008).

Dicho esto, ¿por qué el sonido de la explosión de pólvora genera estos efectos en los animales domésticos? La respuesta es el impacto auditivo que estos tienen sobre los animales. Puesto que los animales tienen una mayor capacidad auditiva que los humanos, esto es mientras que los “seres humanos solo pueden escuchar hasta 20 mil Hertz, los animales pueden hacerlo desde 25 mil Hertz hasta 100 mil Hertz”, indico el veterinario Juan Camilo Gonzales entrevistado por Radio Nacional de Colombia. De este modo, las explosiones de fuegos artificiales pueden emitir sonidos de 150 hasta 190 decibelios, y se estima que a partir de los 65 decibelios inician efectos de estrés en todos los animales. Dados los efectos aturdidores en ellos, American Society for the Prevention of Cruelty to Animals advierte que el 20 por ciento de los casos de animales extraviados se produce por las reacciones a los sonidos de la pólvora y de los truenos durante una tormenta, informa la Radio Nacional de Colombia en un artículo publicado el 10 de noviembre de 2020.

Siguiendo con esto, es momento de revisar el impacto de las explosiones de pólvora en la fauna silvestre. Así, según Julio Oyola, médico veterinario y coordinador del Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre, CAV, entrevistado por el Área Metropolitana del Aburra, “son las aves las más vulnerables ante el estallido de la pólvora. Indicó que estas tienen siete o diez veces más desarrollados sus oídos a comparación al de los seres humanos, por lo que es común que se desorienten, colisiones y en ciertos casos abandonen sus nidos”. De igual manera, en un artículo presentado el 8 de diciembre de 2020 la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) “hizo un llamado a todas las personas y los organismos municipales de su jurisdicción para evitar el uso de la pólvora por el grave daño que causa a la fauna y flora. Según Carlos Bello, director de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental de la CAR Cundinamarca, diferentes estudios clínicos

demuestran que el ruido por la explosión de la pólvora puede ocasionar en los animales pérdida transitoria de la capacidad auditiva, afectaciones al sistema respiratorio, extravíos, trastornos de ansiedad y hasta muerte súbita”.

Esto también adicionado con “la contaminación atmosférica que generan los materiales con los que se hacen las bengalas, los animales, por tener los sentidos más agudos que los humanos, son víctimas de pánico y estrés lo que puede incrementar su ritmo cardíaco e incluso provocar su muerte por la escasa respuesta al racionalizar el miedo”, explicó Bello. Y es que, al igual que lo dicho por Oyola, “las aves son algunas de las más afectadas, el ruido las desorienta y hace que huyan, situación que deriva en la pérdida de biodiversidad al Kempo que afecta procesos reproductivos y migratorios”. De la misma manera, la CAR afirma que “Nosotros desde la CAR hacemos recomendaciones directamente con los organizadores de las diferentes festividades navideñas para que se disminuya el uso de la pólvora que afecta a las aves porque les hace perder la ubicación evitando que lleguen a los nidos”, expresó Hernán Garzón, director Regional Almeidas y Guatavita.

Afectación al medio ambiente.

De igual modo, el uso de la pólvora genera daños y problemas para el medio ambiente. Esto debido a que “la calidad del aire también se ve comprometida durante la alborada y demás celebraciones. A las partículas contaminantes por combustibles fósiles, se suman los residuos de monóxido de carbono y otros químicos que se concentran en el ambiente debido a las detonaciones de pólvora”, esto según un artículo publicado por Redacción UdeA Noticias. Y es que, “los componentes de la pólvora, entre ellos el carbón, nitrato de potasio, bario y fósforo blanco, afectan el hígado principalmente, causan fallas hepáticas, neurológicas, alteraciones del potasio y alteran el transporte del oxígeno en la sangre (...) una inhalación prolongada del humo en espacios cerrados puede ocasionar daños neurológicos y enfermedades asociados con la movilidad como el párkinson, alteraciones cognitivas, en la memoria y el aprendizaje”, explica María Gabriela García, toxicóloga y docente de la Facultad de Medicina; entrevistada para el artículo antes mencionado.

Siguiendo con esto, la toxicóloga de la HSVF, Juliana Quintero Aguirre entrevistada por Claudia Arango Holguín para “El Colombiano” coincide con lo anterior, en tanto, “que hay agentes comunes en todos los productos que tienen pólvora, como nitrato de potasio, carbón y azufre en diferentes concentraciones”. Así mismo, para este reportaje, Hilda Palacio, docente de Ecología de la Universidad Ces, detalla que el aire se contamina al quemar pólvora, porque se generan monóxido de carbono y las ya mencionadas partículas PM2.5., “asociado a esa pirotecnia hay otros químicos que son los que dan los colores, sustancias supremamente contaminantes y algunos metales pesados: arsénico, cromo, cobre, níquel y selenio”. Estos pueden generar problemas con solo respirarlos, “enfermedades respiratorias y complicaciones cardíacas”, dice la toxicóloga. Hay otro problema, la lluvia ácida. El Ideam la define como una “lluvia contaminada, cuando los óxidos de azufre y de nitrógeno intervienen en la química de la atmósfera y en su equilibrio causando que el PH de la lluvia disminuya”, y esto produce efectos negativos sobre ecosistemas acuáticos y terrestres, afectando árboles, plantas y cultivos, acidificando lagos y ríos y deteriorando edificaciones y demás infraestructura física”.

Es claro, que el Estado es una sociedad constituida para regular las relaciones humanas en condiciones de equidad social; desde esta lógica, como asociados debemos generar las herramientas ciudadanas y normativas que permitan superar la situación de vulnerabilidad de los mismos asociados.

A pesar de que la ciudad tiene unas condiciones topográficas y meteorológicas que contribuyen en la continua renovación del aire ya sea por el lavado con presencia de lluvias o la recirculación de corrientes de aire que chocan en los cerros orientales, no es alentador el reporte de la Organización Mundial de salud - OMS, en el que afirma que el aire de la ciudad no cumple con las concentraciones permitidas de contaminantes que atentan con la salud del ser humano (PM10 y PM2,5).

Otro aspecto importante, es que, aunque son notorios los esfuerzos adelantados por el distrito, se percibe que están encaminados en la reducción de los contaminantes efecto invernadero más que al material particulado (PM), el cual como ya se ha mencionado, es generador de complicaciones de salud pública, con enfermedades de tipo cardiovascular, accidentes cerebrovasculares, neuropatía obstructiva crónica y cáncer de pulmón.

Lo que se halla curioso es que los estudios ambientales, no se hacen en articulación con los estudios sobre salud pública, y por lo tanto, no se han formulado acciones sancionatorias ambientales. No obstante, la salud ha sido un criterio menospreciado en este análisis, pues no se tienen estudios claros que demuestren las afectaciones a la salud humana y tampoco se ha tenido en cuenta el principio de precaución que deberían tener las autoridades públicas en el proceso de autorización para el funcionamiento de estas estructuras.

De acuerdo con todo lo expuesto y siendo insistentes con la aplicación imperiosa del principio de precaución en la materia de que trata el presente proyecto de acuerdo, resulta fundamental resaltar que el Convenio sobre la Diversidad Biológica de Río de Janeiro de 1992 incluyó 27 principios generales, advirtiendo que, con el fin de proteger el ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución, conforme a sus capacidades, ***“cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”***. Así mismo, este principio fue incorporado al ordenamiento jurídico colombiano a través del numeral 6° del artículo 1° de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, que lo definió: ***“las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”***.

En el mismo sentido, en Sentencia C-293 de abril 23 de 2002 la Honorable Corte Constitucional, explicó que la autoridad ambiental es competente para aplicar el principio de precaución, mediante un acto administrativo motivado, en el caso de observarse ***“un peligro de daño, que éste sea grave e irreversible, que exista un principio de certeza científica, así no sea esta absoluta, que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente”***. También,

en sentencia T-299 de abril 3 de 2008, M. P. Jaime Córdoba Triviño, la Corte realizó un resumen completo de la jurisprudencia constitucional existente hasta ese momento sobre la relevancia, el alcance y la aplicación en el ordenamiento jurídico interno del mencionado principio, concluyendo:

*“(i) El Estado Colombiano manifestó su interés por aplicar el principio de precaución al suscribir la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; (ii) el principio hace parte del ordenamiento positivo, con rango legal, a partir de la expedición de la Ley 99 de 1993; (iii) esta decisión del legislativo no se opone a la constitución; por el contrario, es consistente con el principio de libre autodeterminación de los pueblos, y con los **deberes del Estado relativos a la protección del medio ambiente**; (iv) el Estado ha suscrito otros instrumentos internacionales, relativos al control de sustancias químicas en los que **se incluye el principio de precaución como una obligación que debe ser cumplida de conformidad con el principio de buena fe del derecho internacional**; (v)... **el principio de precaución se encuentra constitucionalizado pues se desprende de la internacionalización de las relaciones ecológicas (art. 266 CP) y de los deberes de protección y prevención contenidos en los artículos 78, 79 y 80 de la Carta.**”*

Así pues, según la honorable Corte Constitucional en sentencia T-154/13, el principio de precaución conlleva la adopción de medidas eficaces para precaver la degradación del ambiente y la afectación a la salud a corto, mediano y largo plazo, sin que pueda sacrificarse su aplicación en aras de la inmadurez científica.

Así mismo, como criterio auxiliar, vale la pena anotar que el Consejo de Estado, en sentencia radicado 11001-03-15-000-2018-00083-01 y que analizó el ordenamiento jurídico relacionado con la competencia de los municipios para regular la actividad minera y petrolera, determino que:

- “1. Las autoridades locales y nacionales con competencias concurrentes deben coordinar el ejercicio de sus funciones.*
- 2. Si no se logra una concertación entre los distintos niveles decisorios, prima la competencia de las autoridades municipales porque, en virtud del principio de subsidiariedad, son la autoridad más cercana a los ciudadanos.*
- 3. Los municipios pueden prohibir la actividad minero-energética en sus territorios en ejercicio de sus competencias de protección del medio ambiente y reglamentación del uso del suelo.”*

Por su parte, y en esa misma línea, el 30 de septiembre de 2022, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa, afirmó que las funciones en materia ambiental del municipio se sujetan a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario, este último establece que las autoridades medioambientales, que en el caso en concreto son la alcaldía y el Consejo Municipal como entes territoriales, **pueden limitar con la regulación ambiental, derechos individuales o libertades públicas para la preservación del medio ambiente, y éstas podrán hacerse sucesivas y respectivamente más rigurosas pero NO más flexibles**, por las autoridades de nivel regional, teniendo en cuenta que las normas nacionales se convierten en un parámetro mínimo que no puede ser flexibilizado por las autoridades territoriales, es decir que a

nivel municipal y departamental se puede adoptar una reglamentación ambiental más rigurosa a la de nivel nacional.”⁶⁷

En suma, y recalcando que el uso de la pirotecnia y la pólvora ha demostrado ser motivo de afectaciones en todos los ámbitos donde está presente, es decir, personas, las cuales sufren mutilaciones y quemaduras por la explosión de pólvora o ven afectado su sistema respiratorio por el humo producido por esta; animales, a los cuales el sonido de las explosiones puede propinarles miedo, problemas auditivos o incluso la muerte; y ambiente, el cual es contaminados en gran medida por el material articulado proveniente de la pirotecnia. Y es que, además, la normativa vigente sobre la materia ha sido deficiente en disminuir o mitigar dichos efectos, por lo tanto, se hace menester que se lleve a cabo medidas que solucionen esta problemática, de manera, directa y eficiente.

En este sentido, el camino a seguir parece bastante claro, el cual es alejarse del uso de estos dispositivos para cualquier evento o espectáculo, esto siguiendo la tendencia mundial, donde en los diferentes países las medidas que se están implementando van desde desincentivar y restringir la producción, distribución y venta de estos dispositivos hasta incluso su total prohibición.

En este sentido, resulta necesario que el Concejo de Bogotá, como órgano competente para tomar medidas para la protección del ambiente y de la salud de los ciudadanos, adopte medidas para dictar lineamientos sobre la pirotecnia en el distrito capital.

ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA QUE PUEDEN ASUMIR LOS DIFERENTES SECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN EN EL SISTEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL:

1. Secretaría Distrital de Salud:

Es la entidad rectora en salud en Bogotá D.C. responsable de garantizar el derecho a la salud a través de un modelo de atención integral e integrado y la gobernanza, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población del Distrito Capital. En este sentido, la SDS es responsable de los estudios y actuaciones correspondientes a la salud pública, formulando acciones de prevención y atención a los posibles daños a la salud de los Bogotanos.

2. Secretaría de Ambiente:

La Secretaria Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital propende por el desarrollo sostenible de la ciudad, formulando promoviendo y orientando políticas, planes y programas que permitan la conservación, protección y recuperación del ambiente y de los bienes y servicios naturales de la Estructura Ecológica Principal y de las áreas de interés ambiental; para mejorar su calidad de vida, la relación entre la población y el entorno natural, el disfrute de los derechos fundamentales y colectivos del ambiente, respondiendo a las acciones encaminadas a la

⁶⁷ https://asociacionminga.co/se-ratifica-la-prohibicion-de-la-mineria-en-mocoa/#_ftnref2

adaptación y mitigación al cambio climático, reverdeciendo a Bogotá y promoviendo la participación de la ciudadanía en todas sus dimensiones y el cambio de los hábitos de vida.

Así las cosas, y en concordancia con lo dispuesto en la legislación colombiana, la SDA como autoridad ambiental del Gran Centro Urbano, debe dar aplicación a los principios consagrados en la Ley 99 de 1993, así como a toda la normativa internacional incorporada a través del bloque de constitucionalidad, de acuerdo con el artículo 94 de la Constitución Política Nacional.

3. Secretaría Distrital de Planeación

Diseñar y liderar la planeación territorial, económica social y ambiental, y la articulación de las políticas públicas en el Distrito Capital en búsqueda del bienestar de todos, en un territorio equitativo, sostenible, competitivo e integrado con la región. De esta manera, deberá incorporar como determinante ambiental para la ciudad, las presuntas consecuencias del funcionamiento de los hornos al interior de las ciudades.

Como sector, deberá propender por la actualización de los planes maestros y de su compatibilidad con las nuevas realidades, así como con las consecuencias adversas que equipamientos como los presentados mediante este proyecto, puedan causar en la población.

4. Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal tiene por objeto la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito.

5. Secretaria Distrital de Educación

La Secretaría de Educación del Distrito tiene por objeto orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral.

6. Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá

La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá tiene como objeto proteger la vida, el ambiente y el patrimonio, a través de la gestión integral de riesgos de incendios, atención de rescates en todas sus modalidades e incidentes con materiales peligrosos en Bogotá y su entorno.

III. MARCO JURÍDICO

A. DE ORDEN INTERNACIONAL

- Convenio sobre la Diversidad Biológica de Río de Janeiro de 1992.
- Declaración Universal de los Derechos de los Animales de 1978.
- Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres de 1983.
- Convenio europeo para la protección de animales de compañía de 1987.
- Tratado de Ámsterdam de 1997 (con el cual se modifica el tratado de la Unión Europea) se les concedió a los animales el estatus de seres sintientes, es decir capaces de sentir placer, dolor y temor.
- Declaración A/66/750 de 2012 adoptada por la Asamblea General de la ONU hizo énfasis en la necesidad de proteger el bienestar animal para las generaciones presentes y futuras

B. DE ORDEN CONSTITUCIONAL

Sentencia C-339 de 2002 Corte Constitucional de Colombia:

“El principio de precaución señala que, en caso de presentarse una falta de certeza científica absoluta frente a la exploración o explotación minera de una zona determinada, la decisión debe inclinarse necesariamente hacia la protección de medio ambiente, pues si se adelanta la actividad minera y luego se demuestra que ocasionaba una grave daño ambiental, sería imposible revertir sus consecuencias”.

Sentencia T-774 de 2004 Corte Constitucional de Colombia:

“El principio de precaución señala que, en caso de presentarse una falta de certeza científica absoluta frente a la exploración o explotación minera de una zona determinada, la decisión debe inclinarse necesariamente hacia la protección de medio ambiente, pues si se adelanta la actividad minera y luego se demuestra que ocasionaba una grave daño ambiental, sería imposible revertir sus consecuencias”.

Sentencia T-299 de 2008 Corte Constitucional de Colombia:

“El principio de precaución es actualmente una herramienta hermenéutica de gran valor para determinar la necesidad de intervención por parte de las autoridades públicas ante daños potenciales al medio ambiente y la salud pública. La utilización de esta herramienta no se opone a ningún principio constitucional. Sin embargo, debe tenerse presente que se trata de un enfoque excepcional y alternativo frente al principio de certeza científica”.

Fallo 66203 de 2013 Consejo de Estado:

“Debe aclararse que este principio no nació en Colombia, pues su aplicación a nivel mundial proviene de diversos tratados y convenios internacionales sobre el medio ambiente, que han tenido aplicación en el derecho nacional al haber sido celebrados y/o ratificados por el Estado Colombiano, al tenor de lo dispuesto en el artículo 226 Constitucional, sobre la internacionalización de las relaciones ecológicas. Ello, dicho sea de paso, ha hecho que el país adopte varios principios ambientales universalmente establecidos, siendo uno de ellos precisamente el de precaución”.

Sentencia T-154 de 2013 Corte Constitucional de Colombia:

“La Corporación en fallo C-293 de abril 23 de 2002 explicó que la autoridad ambiental es competente para aplicar el principio de precaución, mediante un acto administrativo motivado, en el caso de observarse un peligro de daño, que éste sea grave e irreversible, que exista un principio

de certeza científica, así no sea esta absoluta, que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente. Después, en sentencia T-299 de abril 3 de 2008, la Corte concluyó: (i) El Estado Colombiano manifestó su interés por aplicar el principio de precaución al suscribir la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; (ii) el principio hace parte del ordenamiento positivo, con rango legal, a partir de la expedición de la Ley 99 de 1993; (iii) esta decisión del legislativo no se opone a la constitución; por el contrario, es consistente con el principio de libre autodeterminación de los pueblos, y con los deberes del Estado relativos a la protección del medio ambiente; (iv) el Estado ha suscrito otros instrumentos internacionales, relativos al control de sustancias químicas en los que se incluye el principio de precaución como una obligación que debe ser cumplida de conformidad con el principio de buena fe del derecho internacional; (v) el principio de precaución se encuentra constitucionalizado pues se desprende de la internacionalización de las relaciones ecológicas (art.266 CP) y de los deberes de protección y prevención contenidos en los artículos 78, 79 y 80 de la Carta”.

Sentencia T-204 de 2014 Corte Constitucional de Colombia:

“Se aplica en los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de éste, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos”.

Sentencia T-397 de 2014 Corte Constitucional de Colombia:

“El principio de precaución supone que existen evidencias científicas de que un fenómeno, un producto o un proceso presentan riesgos potenciales a la salud o al medio ambiente, pero esas evaluaciones científicas no son suficientes para establecer con precisión ese riesgo. Y es que, si no hay evidencias básicas de un riesgo potencial, no puede arbitrariamente invocarse el principio de precaución para inhibir el desarrollo de ciertas prácticas comerciales o investigativas. Por el contrario, en los casos de que haya sido detectado un riesgo potencial, el principio de precaución obliga a las autoridades a evaluar si dicho riesgo es admisible o no, y con base en esa evaluación deben determinar el curso de acción”.

Sentencia T-672 de 2014 Corte Constitucional de Colombia:

“Las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”.

Fallo 0143 de 2015 Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

“El principio de precaución se aplica cuando el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual generalmente ocurre porque no existe conocimiento científico cierto acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos”.

Concepto 95 de 2016 Secretaría Distrital de Planeación:

“Conceptúa sobre la operancia del principio de precaución en aras de tutelar el derecho colectivo a un ambiente sano, informando que la Corte determinó los elementos exigidos para la adopción de medidas fundadas en este principio al contemplar que la adopción de medidas fundadas en el

principio de precaución debe contar con los siguientes elementos: (i) que exista peligro de daño, (ii) que este sea grave e irreversible, (iii) que exista un principio de certeza científica, así no sea ésta absoluta, (iv) que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente y (v) que el acto en que se adopte la decisión sea motivado”.

Sentencia T-622 de 2016 Corte Constitucional de Colombia:

“El principio de precaución se erige como una herramienta jurídica de gran importancia, en tanto responde a la incertidumbre técnica y científica que muchas veces se cierne sobre las cuestiones ambientales, por la incommensurabilidad de algunos factores contaminantes, por la falta de sistemas adecuados de medición o por el desvanecimiento del daño en el tiempo”.

Sentencia T-080 de 2017 Corte Constitucional de Colombia:

“El principio de precaución se aplica cuando el riesgo o la magnitud del daño generado o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual generalmente ocurre por la falta de certeza científica absoluta acerca de las precisas consecuencias de un fenómeno, un producto o un proceso”.

Sentencia T-236 de 2017 Corte Constitucional de Colombia:

“La Corte determina que el principio de precaución no responde exclusivamente al peligro, noción que se refiere exclusivamente a una posibilidad de daño. Este responde más bien al riesgo, es decir, a un cierto grado de probabilidad de un daño, en las situaciones en que la magnitud de dicha probabilidad no se ha podido establecer con certeza”.

Fallo 00222 de 2019 Consejo de Estado:

La Corte determina que el principio de precaución no responde exclusivamente al peligro, noción que se refiere exclusivamente a una posibilidad de daño. Este responde más bien al riesgo, es decir, a un cierto grado de probabilidad de un daño, en las situaciones en que la magnitud de dicha probabilidad no se ha podido establecer con certeza. En ese orden de ideas, se destaca que uno de los elementos esenciales del principio de precaución es la existencia de un mínimo de certeza que, aunque insuficiente e incompleto, permite partir de un punto cierto y no de una ignorancia absoluta. Esto, además, sirve para diferenciar el principio de precaución del de prevención, los cuales son muchas veces utilizados indistintamente. Como se indicó, el principio de precaución parte de que exista un mínimo de seguridad sobre los efectos de la actividad, mientras que el de prevención parte de que se produzca certidumbre en ellos. (Subrayas de la Sala).

CONSTITUCIÓN POLITICA:

- **Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
- **Artículo 94:** La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.

- **Artículo 366.** El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

C. DE ORDEN LEGAL Y NORMATIVO

- Ley 99 de 1993
- Ley 9ª de 1979 establece que: "En la importación, fabricación, almacenamiento, transporte, comercio, manejo o disposición de sustancias peligrosas deberán tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente";
- Resolución 601 de 2006 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– “Por la cual se establece la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia.”
- **Resolución 2153 de 2010 Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial -** “Por la cual se ajusta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y se adoptan otras disposiciones”
- DECRETO 4481 DE 2006 (diciembre 15) “Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos”.
- LEY 1801 DE 2016 (Julio 29) “Por el cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.”: Otorga competencia a los alcaldes municipales, distritales o locales para autorizar actos o eventos que involucren el uso y aprovechamiento de artículos pirotécnicos de categoría tres, previo concepto de la Policía Nacional, los cuerpos de bomberos o unidades especializadas y el consejo municipal o distrital para la gestión del riesgo o quien haga sus veces, quienes determinarán los sitios y lugares autorizados y las condiciones técnicas que se requieran”.
- CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA 042 de 2017 (Noviembre 27): “Los Alcaldes deben regular, vigilar y controlar la fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso de la pólvora con base en lo dispuesto en la Ley 670 de 2001 y en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control, para lo cual se trabajará de manera articulada con la Policía Nacional y las unidades de bomberos”.
- Resolución 2254 de 2017 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– “Por medio de la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones”
- LEY 2224 DE 2022 (Junio 30) Por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el

- almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

NORMATIVIDAD DISTRITAL

- Decreto 512 de 1989: "Por el cual se reglamenta la venta y uso de artículos pirotécnicos en el Distrito Especial de Bogotá"

ARTICULO 16. Prohibase dentro del Distrito Especial de Bogotá, la quema de llantas u otros elementos que contaminen el medio ambiente y pongan en peligro la vida e integridad de las personas.

- DECRETO 936 DE 1988 (noviembre 23)
"Por el cual se reglamenta la venta y uso de artículos pirotécnicos y similares en el Distrito Especial de Bogotá.

ARTICULO 15°. Prohibase dentro del Distrito Especial de Bogotá la quema de llantas u otros elementos que contaminen el medio ambiente y pongan en peligro la vida e integridad de las personas.

- Decreto Distrital 109 de 2009 – **“Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”**

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO

La Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 313 que:

Corresponde a los concejos:

9. *Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.*

El Decreto Ley 1421 expresa en el artículo 12, numeral 1, lo siguiente:

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
(...)*
- 5.** *Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.*

Por su parte, la Ley 1774 2016 por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones estableció que:

Esta norma determino en el numeral C, del artículo 3° el principio de Solidaridad social que establece que "El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física." Adicionalmente el mismo numeral se estableció que: "Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de las que se tenga conocimiento"

La Corte Constitucional en sentencia C-535 de 1996, sostuvo que la Constitución atribuye a los concejos municipales, como competencia propia, la facultad de dictar las normas para la protección del patrimonio ecológico municipal (CP art. 313 ord 9°), por lo cual la Corte considera que existen unos fenómenos ambientales que terminan en un límite municipal y pueden ser regulados autónomamente por el municipio.

Según la Corte en dicho pronunciamiento, estos asuntos ecológicos que se agotan en un límite local determinado, y que por su naturaleza guardan una conexidad estrecha con la identidad y diversidad cultural de los municipios, constituyen lo que la Constitución ha denominado "patrimonio ecológico", y por lo tanto es al concejo municipal al que le corresponde de manera prioritaria su regulación.

Para la Corte, esta autonomía de las entidades territoriales en este campo es así una expresión del deber del Estado de favorecer la diversidad cultural de la Nación, por ser desarrollo del pluralismo, como valor fundante del Estado Social de Derecho (CP. art. 7o.) y por considerarse riqueza nacional (CP. art. 8o.). Dentro de esta diversidad se debe respetar la especial concepción que algunas comunidades tienen del medio ambiente, por lo cual su regulación corresponde prioritariamente al municipio, pues la relación de cada comunidad con algunos aspectos del medio ambiente puede ser diferente.

En ese mismo sentido, el Consejo de Estado en sentencia de 24 de mayo de 2012, expediente número 2003-00379, M.P. Antonio Velilla Moreno, sostuvo que si bien es cierto que el Concejo Distrital de Bogotá cuenta con competencia de poder de policía equivalente a la de las asambleas departamentales, además de gozar el Distrito Capital de un régimen especial, el ámbito competencial que se debate en el sublite no se basa primordialmente en dicha normativa, sino en el artículo 313 de la C.N., numeral 9° que al efecto dispone: "Corresponde a los concejos: (...) 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio..." (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, el Consejo de Estado en dicha providencia manifestó que en el campo ecológico, tal y como lo ha señalado la doctrina y lo ha recogido el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, rige entonces

un principio de **rigor subsidiario** (CP art. 288), según el cual las normas nacionales de policía ambiental, que limitan libertades para preservar o restaurar el medio ambiente, o que por tales razones exijan licencias o permisos para determinadas actividades, pueden hacerse más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes de los niveles territoriales inferiores, por cuanto las circunstancias locales pueden justificar una normatividad más exigente.

Para la Sala, el caso del patrimonio ecológico local, este principio es aún más claro, pues al ser una competencia propia de los concejos municipales y los territorios indígenas, su potestad reglamentaria no puede ser limitada por la ley, al punto de vaciarla de contenido, por cuanto el Congreso desconocería la garantía institucional de la autonomía territorial. Pero sí puede la ley dictar aquella normatividad básica indispensable a la protección del patrimonio ecológico en todo el territorio nacional.

En este orden de ideas, del principio de rigor subsidiario se desprende que si la regulación o las medidas de superior jerarquía, con un ámbito de competencia territorial más amplio, son adecuadas y suficientes para la protección integral del medio ambiente y los recursos naturales renovables, las autoridades regionales o locales de inferior jerarquía no tendrían competencia para darle aplicación, por sustracción de materia. Por el contrario, si la regulación o las medidas de superior jerarquía no son adecuadas y suficientes, dichas autoridades sí tendrían competencia para aplicarlo, en ejercicio de su autonomía, por tratarse de la gestión de un interés propio, que desborda la competencia de las autoridades superiores” (Sentencia C-554 de 2007).

Está íntimamente relacionada con la necesidad de preservar la diversidad de concepciones que las comunidades tienen en relación con el medio ambiente, lo que permite a las personas participar en las decisiones que los afectan de manera más directa e inminente. En esa medida, el constituyente previó un ámbito de protección medioambiental acorde con la división política del territorio y con la diversidad cultural colombianas, en el que asambleas, concejos y autoridades indígenas, cumplen un papel determinante (C 894 de 2003).

Por su parte, el Consejo de Estado en Sentencia 00230 de 2018, Sala de lo contencioso administrativo sección primera, Expediente AP 85001-23-33-000-2017-00230-01, aclara la diferencia entre el principio de precaución y el de prevención. Para el efecto, explicó que el primero opera ante la falta de certeza científica o cualificada sobre distintos aspectos riesgosos o nocivos de una actividad, pues, precisamente, la imposibilidad de demostrar plenamente los peligros de una actividad, producto o tecnología es lo que justifica la aplicación de dicho postulado.

Mientras que, el de prevención aplica en los eventos en que se tiene claridad y certeza respecto de los impactos o implicaciones de una determinada actividad, producto o proceso, razón por la que resulta necesario anticiparse para evitar o mitigar los efectos nocivos.

Sobre el particular, la Sala en sentencia de 15 de diciembre de 201613, expuso lo siguiente:

“[...]Sobre el primer aspecto, destaca la Sala que resulta desacertado exigir certeza sobre los riesgos e implicaciones como condición para la aplicación del principio de precaución, toda vez que es justamente la incertidumbre sobre distintos aspectos riesgosos o nocivos de una actividad (sus efectos, las condiciones de tiempo, modo y lugar de su producción, etc.) lo que cualifica el ámbito de aplicación de este principio y permite distinguirlo del principio de prevención, también fundamental para la protección de los ecosistemas.”

En efecto, de acuerdo con lo explicado por esa misma Corporación en el auto de 20 de mayo de 201615:

“Habida consideración de los notables avances experimentados por la humanidad en materia científica y tecnológica en el curso del último siglo y del incomparable poder de afectación y destrucción de la vida y el entorno de sus desarrollos actuales, resulta imperioso admitir que no obstante ser mayores las amenazas que suscitan sus progresos son cada vez menores las certezas que ofrece la ciencia en cuanto a los riesgos que éstos comportan. Corolario de lo anterior es la necesidad de asumir como un postulado propio de la denominada sociedad del riesgo que la acción del Estado en defensa de los intereses colectivos no puede estar siempre supeditada a la plena demostración de los peligros que conlleva una determinada actividad, producto o tecnología.”

La Sala concluye su argumento manifestando que: “Si bien en otra época la acción estatal restrictiva de la libertad económica y de las facultades de los propietarios debía obedecer a razones probadas de amenaza cierta al interés general, en la actualidad la falta de certeza científica y la subsecuente imposibilidad de cuantificar o anticipar con total certidumbre los efectos nocivos de un determinado proceso o bien respecto del cual existe evidencia de su potencial peligrosidad no puede tornarse en una talanquera para que las autoridades emprendan las actuaciones que la Constitución, la ley y el Derecho Internacional esperan de ellas en pro de la defensa del ambiente, los recursos naturales o la seguridad y salud de la comunidad [...]”

En últimas, como establece el numeral 6 del artículo 1 de la ley 99 de 1993, de conformidad con este principio, “cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”. En ese sentido, también apuntan en esta dirección el principio 15 de la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo, el artículo 3.3 de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el artículo 6 del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar de 1982.

En ese sentido, a partir de La Constitución Política de 1991, artículo 313 numeral 9, el Decreto Ley 1421 expresa en el artículo 12, el principio de precaución y el principio de rigor subsidiario, es competente esta corporación para pronunciarse sobre el presente proyecto de acuerdo.

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento de la Ley 819 de 2003, “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones y que en su artículo 7 determina que:

“Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. (...)”

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”

Aclaremos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, ya que las acciones deben estar enmarcadas en los proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo Distrital.

Cordialmente,

MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA

Autora - Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 669 DE 2024

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DEL MEDIO AMBIENTE MEDIANTE LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN ACCIONES ORIENTADORAS SOBRE LA PRODUCCIÓN, USO, DISPOSICIÓN Y EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y FUEGOS ARTIFICIALES Y SE CREA LA MESA TÉCNICA PARA GARANTIZAR EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES FRENTE A LOS EFECTOS ADVERSOS DE LA PÓLVORA"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12 numerales 1 y 5, la Constitución Política de 1991, el artículo 313 numeral 9; y la Ley 1774 de 2016 el artículo 1 y 3 numeral 2.

ACUERDA

Artículo 1° Objeto. El Objeto del presente acuerdo es garantizar la protección de los animales como seres sintientes y del medio ambiente, mediante lineamientos que determinan acciones orientadoras sobre la producción, uso, disposición y efectos de los artículos pirotécnicos y fuegos artificiales y la creación de una mesa técnica para garantizar el bienestar y protección de los animales frente a los efectos adversos de la pólvora en la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 2° Definiciones. Para efectos del presente acuerdo, se tendrán en cuenta las definiciones establecidas en la Ley 2224 de 2022 y la definición de Animales como seres sintientes consagrada en el objeto de la Ley 1774 de 2016.

Artículo 3°. Mesa Técnica. Crease la mesa técnica para garantizar el bienestar y protección de los animales frente a los efectos adversos de la pólvora, con el fin de promover los principios de alineación y coordinación interinstitucional sobre la producción, uso, disposición y efectos de los artículos pirotécnicos y fuegos artificiales sobre los animales y el medio ambiente.

Parágrafo primero: La administración distrital determinará la estructura, sesiones y mecanismos de articulación de la mesa técnica de que trata el presente artículo.

Artículo 4°. Conformación. La Mesa técnica para garantizar el bienestar y protección de los animales frente a los efectos de la pólvora, estará conformada por servidores públicos con capacidad de decisión designados por la Secretaría

Distrital de Ambiente, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, la Secretaria de Educación del Distrito y los demás organismos y entidades que la Alcaldía Mayor de Bogotá determine para tal efecto.

Parágrafo primero: Podrán hacer parte de dicha mesa, los polvoreros, con sus voceros institucionales, con sus apoderados y los demás agentes involucrados en el mercado de la pólvora.

Parágrafo segundo: También podrán hacer parte de la mesa, las asociaciones defensoras de animales legalmente constituidas, las organizaciones sin ánimo de lucro protectoras de animales, las facultades de medicina veterinaria y zootecnia, instituciones educativas oficiales y privadas, y demás instituciones interesadas.

Artículo 5°. Objetivos. La Mesa técnica para garantizar el bienestar y protección de los animales frente a los efectos adversos de la pólvora tendrá los siguientes objetivos:

- a. Establecer un diagnóstico sobre las afectaciones de la pólvora en los animales y el medio ambiente.
- b. Discutir y promover estrategias para la sensibilización de la ciudadanía en general e incentivar la educación y concientización, frente a los impactos negativos de la pólvora en los animales y en el medio ambiente.
- c. Implementar estrategias de educación ambiental, metodologías de participación y de gestión territorial, que, en coordinación con las demás entidades competentes, permitan desarrollar programas de pedagogía y cultura ambiental para generar en ciudadanía conocimiento y cultura sobre el impacto y las posibles consecuencias de los artículos pirotécnicos y fuegos artificiales sobre los animales y el medio ambiente.
- d. Implementar medidas preventivas y pedagogías sobre el uso y peligro de los fuegos artificiales, mediante la creación, y coordinación e implementación de programas de capacitación y educación con entidades distritales, asociaciones defensoras de animales legalmente constituidas, la comunidad, y demás entidades relacionadas con este proceso, con el ánimo de generar una cultura ciudadana sobre las causas y riesgos del uso de fuegos artificiales en las personas, los animales y el medio ambiente.
- e. Coordinar con el Comité Distrital de Convivencia Escolar, la implementación de las orientaciones para que los establecimientos educativos adelanten las

medidas preventivas sobre el uso y peligro de los fuegos artificiales en los animales y el medio ambiente.

- f. Proponer y promover proyectos de investigación que contribuyan a generar conciencia sobre los efectos de la pólvora y los fuegos artificiales en los animales y el medio ambiente.
- g. Implementar estrategias de pedagogía a toda la ciudadanía en general, y a los agentes involucrados en el mercado de la pólvora, de conformidad con la Ley 2224 de 2022.

Parágrafo primero: Para el cumplimiento de estos objetivos, y en el marco de lo dispuesto por la Ley 2224 de 2022, una vez expedido el decreto reglamentario pertinente, la administración distrital podrá disponer de los recursos para cultura ciudadana y pedagogía de los que trata el parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo 6° Documentación. La Unidad Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, deberá, en un plazo no menor de un año, actualizar la documentación sobre la existencia de los centros de producción, almacenamiento, comercialización y disposición de artículos pirotécnicos.

Parágrafo primero. Esta documentación podrá utilizarse como insumo para cumplir los objetivos de la Mesa técnica para garantizar el bienestar y protección de los animales.

Artículo 7°. Información actualizada: El Instituto de Protección y Bienestar Animal mantendrá actualizada una base de datos de fácil acceso, con información detallada sobre los animales afectados por artículos pirotécnicos. Esta información se utilizará como insumo para cumplir los objetivos de la Mesa técnica para garantizar el bienestar y protección de los animales.

Artículo 8°. Eventos organizados por entidades del distrito. Las entidades distritales se abstendrán de organizar, difundir, promocionar, patrocinar o desarrollar cualquier otra forma de intervención que implique el fomento de eventos que contemplen el uso de artículos pirotécnicos o de fuegos artificiales.

Artículo 9°. Áreas protegidas. No será posible almacenar, comercializar, utilizar o disponer de artefactos pirotécnicos y de fuegos artificiales en áreas ambientalmente protegidas declaradas conforme a las normas nacionales y distritales vigentes.

Artículo 10°. Perímetro de prevención. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de este proyecto de acuerdo, la Secretaria Distrital de Ambiente y la Secretaria Distrital de Planeación, de conformidad con sus funciones y competencias, deberán delimitar un perímetro de prevención alrededor de las áreas protegidas de las que trata el artículo anterior. En dicho perímetro no será posible producir, almacenar, comercializar, adquirir, usar, o disponer de artefactos pirotécnicos y de fuegos artificiales.

Artículo 11°. Disposición final. La administración distrital, en un término no mayor a un año, con observancia de las normas ambientales vigentes, y en el marco de sus funciones y competencias, determinará las formas y procedimientos para adoptar una política integral que incluya la recolección, transporte y disposición final de los artículos pirotécnicos en la ciudad.

Artículo 12°. Plan de Sustitución. La Administración Distrital podrá formular un plan de sustitución económica para las personas que se dediquen a la producción, almacenamiento, comercialización, adquisición, uso y disposición de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cordialmente,

MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA
Bogotá D.C.

Colombiano

Concejal de
Partido Liberal

PROYECTO DE ACUERDO N° 670 DE 2024

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER EL TELETRABAJO Y EL EMPLEO EN MODALIDAD HÍBRIDA Y SUPLEMENTARIA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Colombia, es el lugar donde más horas se trabaja entre los países miembros de la OCDE, en promedio, los colombianos laboran alrededor de 2.405 horas al año⁶⁸. Por su parte, Bogotá es la ciudad más congestionada en hora pico en el mundo y además, la capital se ubica en el puesto 53 de las ciudades más contaminadas del mundo⁶⁹, por ello, se deben considerar alternativas encaminadas a superar la situación ambiental de contaminación y el caos en materia movilidad.

Como una posible solución a lo anterior, es viable considerar alternativas al trabajo convencional, como, por ejemplo: los modelos híbridos de trabajo, que ofrecen a los empleados flexibilidad y apoyo al combinar trabajo presencial y remoto. En un lugar de trabajo híbrido, suele haber más autonomía y un mejor equilibrio entre la vida personal y laboral. Los modelos híbridos también ofrecen beneficios en términos de movilidad, protección del medio ambiente y reducción de la contaminación por material particulado.

Las empresas se benefician de una fuerza laboral productiva, saludable y estable. Según Gartner, *"dónde y cuándo se haga el trabajo estará determinado por aquello que impulse la máxima productividad y compromiso"*.⁷⁰

Un lugar de trabajo híbrido que aplica un enfoque people-first (es decir, contempla una serie de acciones encaminadas a reducir los factores que pueden llegar a afectar de forma importante a los trabajadores, tanto su salud física como mental y financiera) aprovecha la evolución de las tecnologías para ser flexible, ágil y productivo. Según Gartner, *"en las organizaciones típicas donde el personal trabaja un estándar de 40 horas semanales en el lugar, solo el 36% del personal tuvo un alto desempeño. Cuando las organizaciones pasan de ese entorno a uno muy flexible, donde el personal puede elegir dónde, cuándo y cuánto trabaja, el 55% tuvo un alto desempeño"*.⁷¹

Por ejemplo, el modelo de trabajo híbrido, ha sido implementado en diferentes países y logró demostrar diferentes ventajas en comparación al modelo de trabajo convencional, siendo así, una alternativa de trabajo más cómoda y productiva, que se puede aplicar a diferentes actividades económicas, y distintos modelos de empresa.

⁶⁸ <https://www.infobae.com/colombia/2023/12/26/colombia-es-el-pais-con-mas-horas-trabajadas-del-mundo-segun-la-ocde/#:~:text=Colombia%20es%20el%20pa%C3%ADs%20con.como%20M%C3%A9xico%20y%20Costa%20Rica>.

⁶⁹ <https://www.portafolio.co/sostenibilidad/las-tres-ciudades-de-latinoamerica-con-peor-calidad-del-aire-hay-una-colombiana-595210>

⁷⁰ Recuperado de <https://www.gartner.com/en/newsroom/press-releases/2020-10-13-gartner-identifies-three-dimensions-that-define-the-new-employer-employee-relationship>

⁷¹ Recuperado de <https://www.gartner.com/en/newsroom/press-releases/2020-10-13-gartner-identifies-three-dimensions-that-define-the-new-employer-employee-relationship>

Son varios los factores que contribuyen a aumentar la productividad, cuando se implementa un modelo de trabajo híbrido, por ejemplo:

1. Se cuenta con mayor autonomía para elegir horario y lugar de trabajo;
2. Se presentan menos interrupciones en casa que en la oficina;
3. Hay reutilización del tiempo de traslado.

Por ejemplo, en una ciudad como Bogotá, donde según un estudio realizado por Probogota: en promedio los ciudadanos tardan dos horas diarias para trasladarse a sus empleos, considero que esta alternativa puede ser fundamental para la utilización efectiva de los tiempos muertos de los trabajadores sin cerrarle la puerta a la posibilidad de asistir presencialmente a sus empleos algunos días de la semana.⁷²

Este tipo de modelo mejora la experiencia de los empleados y el equilibrio entre la vida personal y laboral. La flexibilidad y la autonomía aumentan la eficiencia y mejoran el desempeño de los empleados y el bienestar general. Un enfoque integrado para el equilibrio entre la vida personal y laboral ayuda a crear un lugar de trabajo híbrido exitoso(SAP 2022)⁷³.

Así pues, en Colombia, actualmente, el trabajo remoto en general, está regulado por la **LEY 2121 DE 2021** "por medio de la cual se crea el régimen de trabajo remoto y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones"

El objeto de esta ley es: *“crear una nueva forma de ejecución del contrato de trabajo, denominada trabajo remoto, la cual será pactada de manera voluntaria por las partes y podrá ser desarrollada a través de las tecnologías existentes y nuevas, u otros medios y mecanismos que permitan ejercer la labor contratada de manera remota”*

La norma en mención, definió el trabajo remoto, su forma de ejecución y al trabajador remoto, en los siguientes términos:

“Trabajo remoto: *Es una forma de ejecución del contrato de trabajo en la cual toda la relación laboral, desde su inicio hasta su terminación, se debe realizar de manera remota mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones u otro medio o mecanismo, donde el empleador y trabajador, no interactúan físicamente a lo largo de la vinculación contractual.*

Nueva forma de ejecución del contrato remota. *Es aquella por la cual una persona natural, vinculada por un contrato laboral, se obliga a prestar una actividad remota a través de las tecnologías disponibles u otro medio o mecanismo, en favor de otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante la obtención de un salario, lo cual puede constar en medios digitales. Las partes podrán*

⁷² <https://www.probogota.org/post/trabajadores-tardan-en-promedio-dos-horas-diarias-para-llegar-a-trabajos-en-bogota%20A1#:~:text=23%20mar%202022-.Trabajadores%20tardan%20en%20promedio%20dos%20horas%20diarias%20para%20llegar%20a,dos%20horas%20en%20transporte%20p%C3%BAblico>.

⁷³ <https://www.sap.com/latinamerica/products/hcm/what-is-a-hybrid-workplace-model.html>

manifestar su consentimiento y/o aceptación mediante el uso de la firma electrónica digital y a través de mensajes de datos.

Trabajador remoto: *Persona natural, cubierta por los principios mínimos del trabajo y vinculado mediante un contrato de trabajo, desarrollando actividades de manera remota a través de las tecnologías existentes y nuevas u otro medio o mecanismo.”*

Por su parte, el Decreto Distrital 050 de 2023, define en su artículo 5, las modalidades de Teletrabajo de la siguiente manera:

a. Teletrabajadores en modalidad suplementaria: *Son aquellos que laboran dos (2) o tres (3) días a la semana en su propio domicilio o un lugar autorizado y el resto de los días en las instalaciones de las entidades u organismos distritales, la entidad u organismo distrital podrá de mutuo acuerdo, determinar los días de presencialidad y teletrabajo que podrán ser fijos o variables.*

b. Teletrabajadores en modalidad autónoma: *Son aquellos que laboran siempre desde su propio domicilio o un lugar autorizado y sólo acuden a la entidad u organismo distrital en algunas ocasiones. En casos especiales, se podrá autorizar esta modalidad de teletrabajo para servidores/as públicos/as, empleados/as o trabajadores/as oficiales individualmente identificados y considerados, situación que debe ser revisada y evaluada por el Equipo Técnico de Apoyo en teletrabajo del organismo o entidad Distrital.*

c. Teletrabajadores en modalidad móvil: *Son aquellos que no tienen un lugar de trabajo establecido y cuyas herramientas primordiales para desarrollar sus actividades profesionales son las tecnologías de la información y la comunicación -TIC, en dispositivos móviles. En casos especiales, se podrá autorizar esta modalidad de teletrabajo para servidores/as públicos/as, empleados/as o trabajadores/as oficiales individualmente identificados y considerados, situación que debe ser revisada y evaluada por el Equipo Técnico de Apoyo en teletrabajo del organismo o entidad Distrital.*

Con todo, la anterior, es claro que en Colombia es fundamental la implementación y adaptación del trabajo híbrido (también llamado trabajo en modalidad suplementaria) en todos los sectores de la economía, en los cuales por su actividad se pueda implementar ya que genera grandes beneficios para las organizaciones, aumento de productividad, disminución de ausentismo laboral, competitividad frente a las otras empresas, incorporación de nuevas personas. Entre otros beneficios conexos a la movilidad y al medio ambiente.

VI. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo, tiene por objeto dictar lineamientos para promover el teletrabajo y el empleo en modalidad híbrida o suplementaria en las entidades del distrito, con el fin de propender por una mejor calidad de vida de los empleados, una mejora en la movilidad en el distrito capital y una mitigación del impacto vehicular en el medio ambiente.

VII. CONSIDERACIONES Y JUSTIFICACIÓN

Beneficios para la salud

- **Disminuye los niveles de estrés.** Está claro que trabajar en un ambiente laboral estresante puede afectar la salud física y mental. Por ejemplo, según un estudio de la Universidad Cooperativa de Colombia *“Las consecuencias del estrés laboral se dan con mayor frecuencia en los trabajos que producen alta tensión debido a la presión de los superiores o lo demandante de las tareas...”*⁷⁴ En ese sentido, implementando este modelo de trabajo se pueden reducir los efectos negativos de la exposición a ciertas condiciones limitando la frecuencia de la asistencia al lugar de trabajo.
- **Optimización del tiempo.** Según el portal Workplace. El trabajo híbrido permite a los empleados gestionar de manera más efectiva sus responsabilidades laborales y personales, lo que contribuye a un mejor equilibrio entre trabajo y vida personal, esto conlleva a que mejoren su salud mental.⁷⁵
- **Menor exposición a enfermedades contagiosas.** En situaciones que impliquen riesgos de salud pública, el trabajo híbrido puede reducir la exposición de los empleados a entornos de oficina concurridos, disminuyendo el riesgo de propagación de enfermedades contagiosas. Por ejemplo, en un estudio realizado por la Universidad de la Salle en México se indica que: (...) *“el teletrabajo llegó para quedarse, siendo el COVID-19 un acelerador, provocando un aumento involuntario del teletrabajo para millones de personas. El teletrabajo ha permitido seguir operando y garantizar la salud y la seguridad de sus empleados a muchas empresas...”*⁷⁶

En general, el impacto del trabajo híbrido en la salud depende en gran medida de cómo se implementa y gestiona. Es fundamental que las empresas adopten medidas para promover un entorno de trabajo saludable, brinden apoyo a la salud mental y física de los empleados, y fomenten una cultura que equilibre la productividad con el bienestar.

Beneficios en la movilidad

⁷⁴ Recuperado de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/9eebe86e-7cb7-4630-9156-b34104afaba6/content>

⁷⁵ <https://es-la.workplace.com/blog/trabajo-hibrido>

⁷⁶ Recuperado de [https://repositorio.lasalle.mx/bitstream/handle/lasalle/2565/Ruy%20Minoru%20Kaneke%20Fuerte_estudio%20de%20c](https://repositorio.lasalle.mx/bitstream/handle/lasalle/2565/Ruy%20Minoru%20Kaneke%20Fuerte_estudio%20de%20caso.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
[aso.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.lasalle.mx/bitstream/handle/lasalle/2565/Ruy%20Minoru%20Kaneke%20Fuerte_estudio%20de%20c)

Según el Diario la República (2023) La movilidad es uno de los principales problemas que enfrentan las grandes ciudades como Bogotá, en 2022: *“la capital se posicionó como el lugar con más congestión en el mundo durante la hora pico, según un informe de TomTom Traffic Index publicado por el Financial Times, señaló que los ciudadanos de la capital pierden 132 horas en el año debido a los trancones”*.⁷⁷

En los últimos años, el trabajo híbrido ha surgido como una solución a este problema de movilidad, ya que permite a las personas mantenerse conectadas con su lugar de trabajo sin afectar su calidad de vida al pasar mucho tiempo atrapados en el tráfico.

La implementación del trabajo híbrido puede tener varios impactos positivos en la movilidad de una ciudad, mejorando la eficiencia y reduciendo la congestión. Aquí podemos ver algunos ejemplos en las que el trabajo híbrido puede contribuir a mejorar la movilidad urbana:

- **Reducción del tráfico diario.** Al permitir que los empleados trabajen desde casa parte del tiempo, se reduce la cantidad de personas que necesitan desplazarse diariamente hacia y desde la oficina. Según Sciencedirect *“... el teletrabajo puede ser muy útil para conseguir reducir sustancialmente el número de desplazamientos por los núcleos urbanos y contribuir de esta manera a la mejora ya la sostenibilidad de la movilidad en las ciudades...”*⁷⁸. Esto puede disminuir la congestión del tráfico en las horas pico, mejorando la fluidez del tráfico para aquellos que aún necesitan desplazarse.
- **Menor demanda de transporte público.** Entre menos personas utilicen el transporte, se reduce la demanda sobre los sistemas de transporte masivo, por ejemplo según la CEPAL, El efecto post pandemia del Covid- 19, genero un impacto en el manejo del transporte público en las diferentes ciudades de América Latina, disminuyendo su utilización al contar con la implementación de trabajos remotos.⁷⁹
- **Facilitación de desplazamientos fuera de las horas pico.** El trabajo híbrido permite a los empleados tener mayor flexibilidad en sus horarios laborales. Esto puede llevar a una distribución más uniforme de los desplazamientos a lo largo del día, evitando las congestiones asociadas con las tradicionales horas pico de entrada y salida de la oficina. Por ejemplo, según el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el teletrabajo también contribuye con la movilización en una ciudad en la que el tráfico en

⁷⁷ Recuperado de <https://www.larepublica.co/globoeconomia/bogota-es-la-ciudad-del-mundo-donde-mas-se-pierde-tiempo-en-el-trafico-en-hora-pico-3655783>

⁷⁸ <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1135252313000154#sec0015>

⁷⁹ chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/1f83229e-131d-4cfa-bbd7-bf83339f43d0/content>

horas pico es cada vez más complejo, y en la que se han presentado altos índices de contaminación.⁸⁰

- **Mayor eficiencia en el uso del espacio urbano.** Menos personas viajando diariamente a la oficina significa menos necesidad de espacio para estacionamientos y estructuras asociadas, incluso podrían llevar a replantear el ordenamiento territorial que podría incluso llegar a impulsar el teletrabajo, veamos como lo enmarca Universidad Nacional de San Luis Proyecto "Culturas Juveniles":

“El planeamiento del uso del suelo podría impulsar el teletrabajo más directamente. Si se impusieran reglas o se ofrecieran incentivos a los nuevos desarrollos urbanísticos para que provean a sus habitantes de infraestructuras de telecomunicaciones de última generación, se ampliará el número de tareas factibles de efectuar desde el hogar. El diseño de las casas podría incluir espacios específicos para oficinas hogareñas. Se pueden implementar telecentros barriales, locales provistos de equipamiento en telecomunicaciones pagado parcialmente por diversas empresas, para ser usados tanto por los teletrabajadores como por organizaciones comunitarias locales.”⁸¹

En resumen, el trabajo híbrido puede contribuir a un transporte urbano más sostenible al reducir el número de viajes diarios, reducir la congestión del tráfico y fomentar opciones de transporte más eficientes y ecológicas.

Beneficios al medio ambiente.

La implementación del trabajo híbrido no solo cambia la forma en que las personas realizan las tareas diarias, sino que también ofrece una oportunidad única para crear impactos ambientales positivos.

Considero que al minimizar los desplazamientos diarios y fomentar prácticas sostenibles tanto en el hogar como en el trabajo, el trabajo híbrido se convierte en una herramienta estratégica para abordar los desafíos ambientales actuales.

Esta revolución en la forma en que trabajamos traerá importantes beneficios para la salud del planeta. Reducir el número de viajes diarios a la oficina reduce significativamente las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas con el transporte. Según Alvarenga(2020) una investigación realizada por Greenpeace y Instituto de Estudios Futuros y Evaluación de Tecnología (IZT), indican que el teletrabajo puede reducir en 5.4 millones de toneladas al año las emisiones de dióxido de carbono (CO₂)⁸². adicional a esto un estudio de Teletrabajo de la Agencia Internacional de la Energía

⁸⁰ <https://www.teletrabajo.gov.co/814/w3-article-15726.html>

⁸¹ <https://revistakairos.org/el-teletrabajo-y-sus-relaciones-con-el-uso-del-espacio-urbano/>

⁸² <https://notibomba.com/estudio-asegura-que-teletrabajo-tiene-sus-beneficios-ambientales/>

(AIE) quien *“ha publicado una batería de medidas (como el teletrabajo) reducirían el consumo de crudo en 2,7 millones de barriles diarios, cerca del 3% de la demanda mundial y el equivalente a lo que gastan todos los coches matriculados en China.”*⁸³

En este sentido, el camino a seguir parece bastante claro, el trabajo híbrido puede ser una medida adicional en la lucha contra el cambio climático y a su vez, ahorrar recursos al reducir la necesidad de desplazamientos diarios, reducir el consumo energético en las empresas y promover prácticas sostenibles en el lugar de trabajo.

Por ello, adoptar un enfoque híbrido no sólo beneficia a las empresas y a los trabajadores en términos de flexibilidad y productividad, sino que también puede tener un impacto positivo a largo plazo en la salud de nuestro planeta.

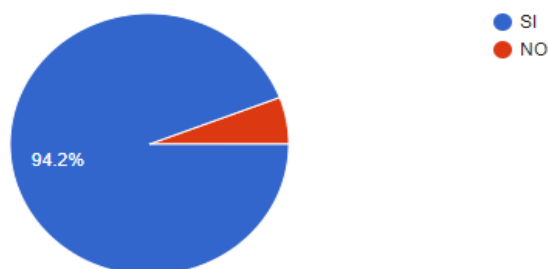
De acuerdo a lo anterior, resulta necesario que el Concejo de Bogotá, como órgano competente para dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente, adopte medidas para dictar lineamientos sobre la implementación del trabajo híbrido en el distrito capital.

Participación Ciudadana en el presente Proyecto de Acuerdo.

En el marco del presente proyecto se llevó a cabo una encuesta con la finalidad de conocer la opinión de la ciudadanía en relación su percepción sobre el trabajo híbrido en Bogotá. Para cumplir con dicho objetivo, se consultaron 364 personas, tanto del sector público como del sector privado.

El cuestionario contaba con las siguientes preguntas

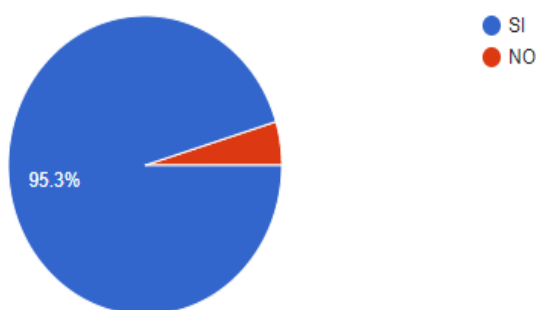
1. ¿Estas de acuerdo con un modelo de trabajo híbrido en Bogotá (Unos días en casa, otros en la oficina)?



⁸³<https://elpais.com/economia/2022-03-18/teletrabajo-tres-dias-a-la-semana-transporte-publico-mas-barato-y-limites-de-velocidad-estrictos-asi-quiere-la-aie-reducir-el-consumo-de-petroleo.html>

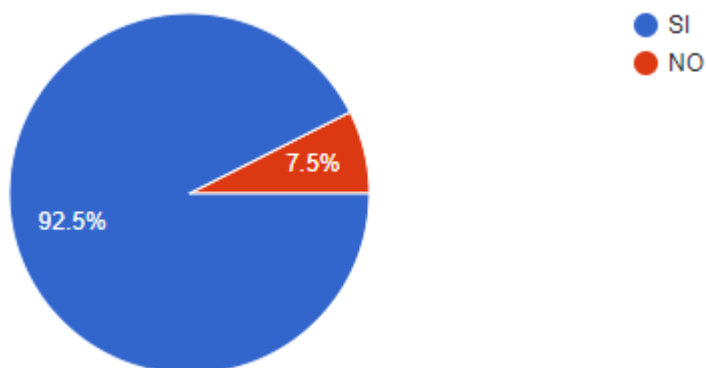
RESULTADO: como podemos apreciar el 94,2% de los encuestados están de acuerdo con la implementación de un modelo híbrido en Bogotá, solo el 5,8% de encuestados no están de acuerdo.

2. ¿Crees que el modelo de trabajo híbrido es una alternativa para mejorar los problemas de movilidad en la ciudad?



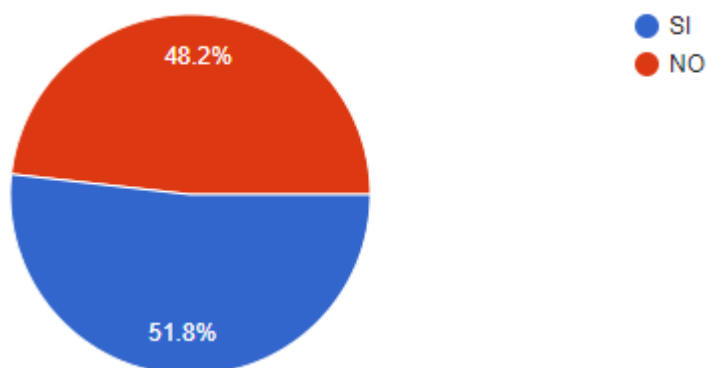
RESULTADO: El 95.3% de los encuestados consideran que la implementación del trabajo híbrido en Bogotá, puede ser una alternativa para mejorar los problemas de movilidad del distrito

3. ¿Crees que el modelo de trabajo híbrido es una alternativa para mejorar la contaminación generada por los vehículos en la ciudad?



RESULTADO: Del mismo modo el 92.5% de las personas encuestadas consideran que la implementación de un trabajo híbrido en Bogotá reduciría porcentualmente la contaminación emitida por los vehículos de la ciudad

4. ¿Actualmente trabajas en una entidad del distrito?



RESULTADO: Finalmente la encuesta busca conocer la percepción de la ciudadanía independiente del sector en el cual desempeñe sus labores económicas por esta razón el 48.2% de los encuestados no se encuentran vinculados a ninguna entidad del distrito, y el 51.8% de las personas entrevistadas laboran en diferentes entidades del distrito

En conclusión, esta encuesta, permitió apreciar como la implementación de este modelo de trabajo sería aceptado de buena manera entre los trabajadores del distrito, y generar esta alternativa permitiría a la población pensar en mejoras en la movilidad e impacto en el medio ambiente del distrito.

Relación del Proyecto con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

De acuerdo con los objetivos publicados en la página de la Secretaría de Planeación , uno de los objetivos de desarrollo sostenible es, *Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles*; una de las metas claras para lograr este objetivo es “Reducir en el 10% como promedio ponderado ciudad, la concentración de material particulado PM10 y PM2.5, mediante la implementación del Plan de Gestión Integral de Calidad de Aire”⁸⁴ y teniendo en cuenta que según un estudio realizado por la universidad Libre “el flujo vehicular es la principal fuente de emisión de PM10, con una tasa promedio de emisión de 596 g PM10/hora”⁸⁵

⁸⁴ Recuperado de <https://asivaelplan.sdp.gov.co/ods.php>

⁸⁵ Recuperado de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/15882/DF%20-%20Estudio%20del%20PM10%20en%20la%20U%20Libre%20Sede%20Candelaria%20-%20Caterine%20Caballero%20y%20Daniel%20Valencia.pdf?sequence=1#:~:text=Se%20encontr%C3%B3%20que%20el%20flujo.%C2%B5g%2Fm%C2%B3%20y%20entre%20la>

Se entiende que implementar un modelo de trabajo híbrido en el distrito puede impactar positivamente en el cumplimiento de la meta trazada y a su vez, en el cumplimiento del objetivo, ya que, como se explica en el cuerpo del proyecto, una de las ventajas de este modelo de trabajo es la reducción de tráfico diario, si se disminuye la necesidad de vehículos diarios en la ciudad, se disminuye la emisión de material particulado PM10.

RELACIÓN DEL PROYECTO CON EL PLAN DE DESARROLLO VIGENTE

Una de las tareas fundamentales en la formulación de proyectos de acuerdo, es que estos guarden relación con el Plan de Desarrollo.

Sobre el particular, encontramos que en Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” se estableció como metas trazadoras 74 y 75 implementar una estrategia progresiva de teletrabajo en el 100% de los organismos y entidades distritales, con enfoque de género, privilegiando a las mujeres cabeza de hogar y la inclusión de 5.400 funcionarios en modalidad de teletrabajo al finalizar este cuatrienio, en el año 2024.

Por lo tanto, se evidencia la necesidad de fortalecer la normatividad distrital en aras de cumplir la meta trazada en dicha norma.

ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA QUE PUEDEN ASUMIR LOS DIFERENTES SECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN EN EL SISTEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL:

2. Secretaría De Desarrollo Económico

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas de desarrollo económico de las actividades comerciales, empresariales y de turismo, que conlleve a la creación o revitalización de empresas, a la generación de empleo y de nuevos ingresos para los ciudadanos, en este sentido es fundamental su apoyo, en la implementación de un modelo híbrido de trabajo, donde no se vea afectado el desarrollo económico de las diferentes organizaciones del distrito.

3. Secretaría de Ambiente:

La Secretaria Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital propende por el desarrollo sostenible de la ciudad, formulando promoviendo y orientando políticas, planes y programas que permitan la conservación, protección y recuperación del ambiente y de los bienes y servicios naturales de la Estructura Ecológica Principal y de las áreas de interés ambiental; esta entidad, en el marco del proyecto, puede analizar el impacto de los modelos de trabajo híbrido y su impacto en el desarrollo sostenible de la capital, mediante el impacto en la reducción de la contaminación.

4. Secretaría de Movilidad

La Secretaría Distrital de Movilidad es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal

Así las cosas, la SDM, con la implementación de este proyecto de acuerdo tendría un papel fundamental en fomentar la movilidad sostenible y determinar el impacto de modelos de trabajo híbridos para reducir la congestión vehicular.

5. Secretaria de Gobierno

La SDG como ente interlocutor entre todas las entidades del distrito es fundamental para coordinar y asociar a todas las entidades participantes en este proyecto con el fin de dar los mejores resultados posibles en el medio ambiente, en la movilidad y en los derechos de los trabajadores.

VIII. MARCO JURÍDICO

A. DE ORDEN INTERNACIONAL

A nivel internacional, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) emitió el "Convenio sobre el trabajo a domicilio" en 1996 (núm. 177), el cual aunque no se aborda específicamente el trabajo remoto, se aborda el trabajo realizado en el domicilio del trabajador (incluye el teletrabajo). Así mismo, éste contribuye a la eliminación de la economía informal y promueve la igualdad de trato con otros trabajadores por cuenta ajena.

El convenio estableció que la personas y/o empleados con trabajo deben recibir la misma protección que los demás trabajadores, abordando aspectos como la igualdad de trato, la seguridad y la salud laboral

Además de ello, la OIT realizó una Recomendación sobre trabajo a domicilio en 1996 (núm. 184), en la cual expresó que la autoridad del trabajo debería disponer de la misma información que llevar un registro de las personas que trabajan en esta modalidad en su nómina, y que la relación de trabajo se determinaba de acuerdo a los hechos relativos sin perjuicio de la manera en que se caracterice la relación.

B. DE ORDEN CONSTITUCIONAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

- **Artículo 11.** Toda persona tiene derecho al trabajo y goza de libertad para escoger profesión u oficio, dentro de las normas prescritas por la Constitución y la Ley.
- **Artículo 94:** La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.
- **Artículo 366.** El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

C. DE ORDEN LEGAL Y NORMATIVO

- **Ley 2121 de 2021** “**Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones**” Estableció una política clara sobre el trabajo remoto, definiéndolo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC). (Así mismo, se señaló que el trabajo remoto debe estar basado en el respeto y garantía de los derechos mínimos en materia laboral y que los trabajadores deben recibir las mismas garantías individuales, garantías sindicales y de seguridad social.)
- **Ley 2191 de 2022, “Por medio de la cual se regula la desconexión laboral - ley de desconexión laboral”,** crea, regula y promueve la desconexión laboral de los trabajadores en las relaciones laborales dentro de las diferentes modalidades de contratación vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano y sus formas de ejecutarse, así como en las relaciones legales y/o reglamentarias, con el fin de garantizar el goce efectivo del tiempo libre y los tiempos de descanso, licencias, permisos y/o vacaciones para conciliar la vida personal, familiar y laboral.
- **Decreto 884 de 2012, “Por medio del cual se reglamenta la Ley 1221 de 2008 y se dictan otras disposiciones”, compilado dentro del Capítulo 5 al Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” que,** en su artículo 2.2.1.5.1. Estableció las condiciones laborales especiales del teletrabajo que regirán las relaciones entre empleadores y teletrabajadores y que se desarrollan en el sector público y privado en relación de dependencia.
- **Decreto 1083 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública” Que,** en el capítulo 2, establece las funciones de los empleos según nivel jerárquico; En su artículo 2.2.5.5.54 indica que los jefes de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar el teletrabajo para los empleados públicos

- **Decreto 1227 de 2022, “Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 y 2.2.1.5.9, y se adicionan los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, relacionados con el Teletrabajo”,** Éste impulsa el teletrabajo como una forma de organización laboral y reduce los requisitos y barreras para su implementación. En el artículo 2.2.1.5.18., define los parámetros para la adopción y publicación de la Política Interna de Teletrabajo en entidades públicas.
- **Resolución 3192 de 2022 del Ministerio del Trabajo “Por la cual se reglamentan los plazos y la metodología para la elaboración de la política pública de fomento e implementación del Teletrabajo de que trata la Ley 1221 de 2008”. Establece** la Política Pública de Fomento e Implementación del Teletrabajo a cargo del Ministerio del Trabajo, se desarrolla desde la Dirección de Derechos Fundamentales; y la supervisión del cumplimiento de las fases y plazos del Ciclo de Política Pública, desde el Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección.

NORMATIVA DISTRITAL

- **Decreto Distrital 806 de 2019 “Por medio del cual se dictan disposiciones para la implementación, apropiación, adopción, fomento y sostenibilidad del Teletrabajo en organismos y entidades Distritales”.**Esta norma, permitió avanzar en la implementación, apropiación, adopción, fomento y sostenibilidad del teletrabajo en la administración distrital.
- **Documento Conpes Distrital 07 de 2019, Política Pública Distrital de Gestión Integral del Talento Humano (PPDGITH) 2019-2030.** Incluyó el Programa Teletrabajo Distrital en los factores estratégicos que incrementan la calidad de vida del talento humano Distrital, definiendo como meta, el número de teletrabajadores pertenecientes a entidades y organismos públicos distritales en cada vigencia, con un incremento anual hasta alcanzar la meta de 7.237 teletrabajadores para el año 2030.
- **Decreto Distrital 492 de 2019 “Por el cual se expiden lineamientos generales sobre austeridad y transparencia del gasto público en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones”,** en su artículo 2° indica que los representantes legales de las entidades y organismos distritales deberán propender para que las decisiones de gasto público se ajusten a criterios de eficiencia, eficacia y economía, con el fin de racionalizar el uso de los recursos públicos. Igualmente, adoptarán las medidas necesarias tendientes a que las decisiones de gasto público cumplan con los principios de planeación, coordinación, cumplimiento, objetividad, orientación a resultados, transparencia, legalidad, autocontrol, racionalización y austeridad.

- **Acuerdo Distrital 761 de 2020, Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024** “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” estableció como metas trazadoras 74 y 75 implementar una estrategia progresiva de teletrabajo en el 100% de los organismos y entidades distritales, con enfoque de género, privilegiando a las mujeres cabeza de hogar y la inclusión de 5.400 funcionarios en modalidad de teletrabajo al finalizar este cuatrienio, en el año 2024.
- **Circular 032 del 05 de mayo de 2021 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá: “Lineamiento para implementación del modelo de teletrabajo distrital con enfoque diferencial”**, definió las acciones para potencializar el teletrabajo en las entidades y organismos del orden distrital, como una modalidad laboral dirigida a todos los servidores/as con enfoque diferencial, con el fin de contar con la participación de aquellos servidores/as con discapacidad, sean cuidadores/as, madres o padres cabeza de familia y/o en plan de retiro. Adicionalmente, por medio de esta Circular, se optimizó el procedimiento a través de un número menor de fases de implementación, se establecieron horarios flexibles y se citó el derecho a la desconexión.
- **Acuerdo Distrital 821 de 2021, “Por medio del cual se establecen disposiciones orientadas a la implementación, promoción y continuidad del teletrabajo en las entidades del distrito capital”**, definió los mecanismos que optimizan el desarrollo de las actividades laborales y el cuidado de los servidores públicos, así como la eficiencia de las entidades distritales en pro de la ciudadanía, conforme a la normativa vigente. En el numeral 5° del artículo 3° fueron definidos los criterios que priorizan la inclusión de servidores en teletrabajo.
- **“Lineamientos respecto de las modalidades de organización del trabajo en entidades y organismos de la administración distrital”**, de la Directiva Conjunta 001 de 2022, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Secretaría Jurídica Distrital y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, presentaron los cuales se aplican en las entidades y organismos distritales en todos sus órdenes.

IX. COMPETENCIA DEL CONCEJO

La Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 313 que:

Corresponde a los concejos:

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

El Decreto Ley 1421 de 1993, expresa en el artículo 12, numeral 1, lo siguiente:

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

2. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
(...)*
7. *Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.*

Por su parte, La Corte Constitucional en sentencia C-535 de 1996, sostuvo que la Constitución atribuye a los concejos municipales, como competencia propia, la facultad de dictar las normas para la protección del patrimonio ecológico municipal (CP art. 313 ord 9°), por lo cual la Corte considera que existen unos fenómenos ambientales que terminan en un límite municipal y pueden ser regulados autónomamente por el municipio.

Según la Corte en dicho pronunciamiento, estos asuntos ecológicos que se agotan en un límite local determinado, y que por su naturaleza guardan una conexidad estrecha con la identidad y diversidad cultural de los municipios, constituyen lo que la Constitución ha denominado "patrimonio ecológico", y por lo tanto es al concejo municipal al que le corresponde de manera prioritaria su regulación.

En ese sentido, a partir de La Constitución Política de 1991, artículo 313 numeral 9, el Decreto Ley 1421 en el artículo 12, y del desarrollo jurisprudencial en la materia, es competente esta corporación para pronunciarse sobre el presente proyecto de acuerdo.

X. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento de la Ley 819 de 2003, “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones y que en su artículo 7 determina que:

“Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. (...)

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”

Aclaremos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, ya que las acciones deben estar enmarcadas en los proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo Distrital.

Cordialmente,

MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA

Autora - Concejal de Bogotá

Bibliografía

1. Gartner identifica tres dimensiones que definen la nueva relación empleador-empleado. (s/f). Garner. Recuperado de <https://www.gartner.com/en/newsroom/press-releases/2020-10-13-gartner-identifies-tres-dimensiones-que-definen-el-nuevo-employer-relation-employee>
2. Gartner identifica tres dimensiones que definen la nueva relación empleador-empleado . (s/f). Garner. Recuperado de <https://www.gartner.com/en/newsroom/press-releases/2020-10-13-gartner-identifies-tres-dimensiones-que-definen-el-nuevo-employer-relation-employee>
3. (s/f). Probogotá. Recuperado, de <https://www.probogota.org/post/trabajadores-tardan-en-promedio-dos-horas-diarias-para-llegar-a-trabajos-en-bogota>
4. (2022). Sap.com. Recuperado, de <https://www.sap.com/latinamerica/products/hcm/what-is-a-hybrid-workplace-model.html>
5. (S/FB). Recuperado, de <http://chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/9eebe86e-7cb7-4630-9156-b34104afaba6/content>
6. Inicia sesión o regístrate para verlo. (s. f.). <https://es-la.workplace.com/blog/trabajo-hibrido>
7. de la Secretaría de Educación Pública según acuerdo número, CR de VO de E. (s/f). UNIVERSIDAD LA SALLE . Lasalle.mx. Recuperado de, https://repositorio.lasalle.mx/bitstream/handle/lasalle/2565/Ruy%20Minoru%20Kane%20Fuerte_estudio%20de%20caso.pdf?sequence=1&isAllowed=y
8. Bogotá es la ciudad del mundo donde más se pierde tiempo en el tráfico en hora pico . (s/f). Diario La República. Recuperado 2024, de <https://www.larepublica.co/globoeconomia/bogota-es-la-ciudad-del-mundo-donde-mas-se-pierde-tiempo-en-el-trafico-en-hora-pico-3655783>

PROYECTO DE ACUERDO N° 670 DE 2024

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER EL TELETRABAJO Y EL EMPLEO EN MODALIDAD HÍBRIDA Y SUPLEMENTARIA"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 12 numerales 1 y 7, la Constitución Política de 1991 artículo 313 numeral 9.

ACUERDA

Artículo 1° Objeto. El Objeto del presente acuerdo es dictar lineamientos para promover el teletrabajo y el empleo en modalidad híbrida en las entidades del distrito, con el fin de propender por una mejor calidad de vida de los empleados, una mejora en la movilidad en el distrito capital y una mitigación del impacto vehicular en el medio ambiente.

Artículo 2° Definiciones. Para efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las definiciones establecidas en la Ley 2121 de 2021 en su Artículo 3, y en el Decreto Distrital 050 de 2023.

Parágrafo primero: La expresión "trabajo híbrido" se asemeja a la definición de "trabajo en modalidad suplementaria" contenida en el Decreto Distrital 050 de 2023, en el entendido que comprende a los trabajadores que laboran dos (2) o tres (3) días a la semana en su propio domicilio o un lugar autorizado y el resto de los días en las instalaciones de las entidades u organismos distritales.

Artículo 3°. Fomento del Teletrabajo y/o del trabajo híbrido. Las entidades distritales y sus dependencias propenderán por el aumento y la inclusión progresiva de los servidores públicos en

la modalidad de teletrabajo y/o trabajo híbrido, independientemente de su nivel jerárquico de empleo, siempre y cuando la naturaleza de su cargo sea teletrabajable y cumpla con los requisitos establecidos por la normativa interna de cada entidad, de conformidad con el párrafo del artículo 4° del Decreto Distrital 050 de 2023 y de las demás normas vigentes en la materia. Para este fin, se trazarán unas metas anuales para aumentar el número de trabajadores en teletrabajo y/o trabajo híbrido.

Artículo 4°. Mutuo Acuerdo. La implementación del trabajo híbrido siempre será de mutuo acuerdo y las partes podrán determinar los días de presencialidad y teletrabajo que podrán ser fijos o variables.

Artículo 5° Circunstancias excepcionales o especiales que habilitan trabajo en casa. Por razones de orden público, intimidación o amenaza, la declaratoria de los estados de excepción a la que se refieren los artículos 212 a 215 de la Constitución Política, casos de emergencia sanitaria, calamidad pública o contingencias generadas por desastres naturales en la Ciudad de Bogotá, las entidades distritales podrán habilitar de manera inmediata la modalidad de trabajo en casa de manera temporal a cualquier funcionario que no cuente con dicha prerrogativa.

Parágrafo 1. La entidad competente determinará el término o duración del teletrabajo por circunstancias excepcionales y conservará la facultad de dar por terminada de modo unilateral la habilitación del trabajo en casa.

Parágrafo 2. Los funcionarios podrán manifestarle al jefe inmediato de su entidad, otras circunstancias excepcionales o especiales que habiliten trabajo en casa diferentes a las determinadas en este artículo, y la entidad determinará en cada caso concreto la viabilidad del trabajo en casa de manera excepcional.

ARTÍCULO 6°. La implementación del trabajo híbrido en las entidades del distrito de ninguna manera podrá afectar los derechos de los trabajadores, el derecho al descanso efectivo y a la desconexión laboral, ni los consagrados en la Constitución Política, la ley 2191 de 2022, el Código Sustantivo del Trabajo, los convenios internacionales en materia de jornada de trabajo ratificados por Colombia y las normas que adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 7° Sector Privado. La administración distrital propenderá porque en el sector privado se aumente la implementación de modelos de teletrabajo y trabajo híbrido, en ese sentido, las entidades competentes fomentarán en el sector privado la divulgación y promoción del teletrabajo y el trabajo híbrido, junto con sus beneficios en la calidad de vida de los empleados, reducción de costos para la empresa, el impacto en la movilidad en el distrito capital y las posibles mitigaciones del impacto vehicular en el medio ambiente.

Artículo 8°. Trabajo Escalonado. En los casos donde no sea posible la implementación del teletrabajo, el trabajo híbrido, o incluso, en los días en los que el trabajador híbrido deba asistir a la oficina, la entidad distrital podrá evaluar de mutuo acuerdo con el trabajador la implementación de modelos de trabajo escalonado o de horario flexible en donde se permita que los trabajadores

laboren en horarios escalonados que habiliten el ingreso y salida de trabajadores en horarios diferentes.

Artículo 9°. Informe. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., presentará anualmente al Concejo de Bogotá D.C. un informe detallando, de manera general, el número de contratistas de prestación de servicios de las diferentes entidades que desarrollan su objeto contractual presencialmente en las entidades distritales y el motivo de esta situación.

Artículo 10°. Publicación de resultados en materia de teletrabajo y trabajo híbrido. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., publicará anualmente en su portal web el balance de resultados de la implementación del teletrabajo y el trabajo híbrido en cada una de las entidades del distrito junto el balance en el cumplimiento de metas en su implementación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE